

Informe Final de Gestión

Período 2016-2022

Procuraduría General de la República



TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	2
PRESENTACION	4
RESULTADO DE LA GESTIÓN.....	6
1 REFERENCIA SOBRE LA LABOR SUSTANCIAL INSTITUCIONAL Y LOS CAMBIOS DEL ENTORNO	6
Misión	6
Visión	6
Valores Institucionales	6
Objetivos Institucionales.....	7
1.1 <i>Función Litigiosa</i>	9
a) Dirección de Derecho Público	13
b) Dirección de Derecho Agrario Ambiental.....	17
c) Dirección de Derecho de la Función Pública	19
d) Dirección de Derecho Penal	21
e) Dirección Ética Pública	23
1.2 <i>Función Consultiva</i>	30
1.3 <i>Asesoría a la Sala Constitucional</i>	57
1.4 <i>Notaría del Estado</i>	58
1.5 <i>Ética Pública</i>	61
a) Detección de la Corrupción.....	61
b) Prevención	62
1.6 <i>Servicios de Información Jurídica</i>	68
1.7 <i>Asesoría por medio capacitación</i>	71
2 OTROS LOGROS ALCANZADOS.....	73
2.1 <i>Fortalecimiento del Capital Humano</i>	74
a) Recurso Humano.....	74
b) Aprobación de nuevas plazas.....	75
c) Reasignación de puestos.....	78
d) Capacitación de nuestro personal.....	79
2.2 <i>Cambio en la Estructura Organizacional</i>	80
2.3 <i>Aprobación del Plan Estratégico Institucional 2022-2026</i>	84
2.4 <i>Nueva Estructura Programática</i>	84
2.5 <i>Fortalecimiento de la Plataforma Tecnológica</i>	85
Sistemas Desarrollados 2016-2021.....	86
2.6 <i>Estudio realizado sobre el Clima Organizacional en la PGR</i>	87
2.7 <i>Nuevo Modelo de Evaluación del Desempeño</i>	87
2.8 <i>Estudio de cargas de trabajo</i>	88
2.9 <i>Teletrabajo</i>	89
2.10 <i>Reglamento Autónomo de Servicios de la Procuraduría General de la República</i>	91
3 GESTIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.....	92
Programación anual período 2016-2021	92
Gestión Financiera	93
Gestión Contratación Administrativa.....	96
4 CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL	103
4.1 <i>Autoevaluación de Control Interno</i>	103

Informe Final de Gestión 2016-2022

5	AUDITORÍAS	106
5.1	<i>Estado actual de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Servicio Civil.....</i>	<i>106</i>
5.2	<i>Estado de las recomendaciones emitidas por la Auditoria Interna MJP.....</i>	<i>109</i>
6	OBSERVACIONES FINALES.....	115
6.1	<i>Retos enfrentados.....</i>	<i>115</i>
	Emergencia Nacional producto de la Pandemia del Covid-19	115
	Otros:	118
ANEXO NO.1	121

PRESENTACION

El Consejo de Gobierno, mediante el artículo cuarto de la sesión ordinaria N.º 103 del 22 de junio 2016, publicado en La Gaceta N.º 167 del 31 de agosto del 2016, acordó designarme para el cargo de Procurador General de la República, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Dicho nombramiento fue ratificado posteriormente según acuerdo de la Asamblea Legislativa No. 6638-16-17, sesión extraordinaria N.º 83, celebrada el 06 de octubre del 2016, publicado en La Gaceta No. 210 del 02 de noviembre del 2016, cumpliéndose de esa forma el requisito para la plena eficacia de la designación.

De conformidad con el Ordenamiento Jurídico (artículos 11 de la Constitución Política y 12 de la Ley General de Control Interno), es deber de los funcionarios públicos presentar rendición de resultados de sus labores. A efecto de racionalizar la forma en que se presenta la información, la Contraloría General de la República emitió las directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar un informe final de su gestión, lo anterior según resolución R-CO-61 del Despacho de la Contralora General de la República, de las doce horas del veinticuatro de junio del dos mil cinco, publicado en La Gaceta No.131 del 7 de julio del 2005.

Por lo anterior, en observancia a mi deber como Superior Jerárquico, procedo este documento a cumplir con la obligación de informar y rendir cuentas de los resultados obtenidos durante mi desempeño como Procurador General de la República, para lo cual presento a continuación el informe final de gestión 2016-2022.

Quiero, desde ahora, hacer patente mi agradecimiento a los funcionarios (as) de esta Institución quienes, en su gran mayoría, están comprometidos con su trabajo, el cual realizan de manera técnica, profesional y con apego a altos principios éticos.

También, debo hacer un reconocimiento a los Procuradores Generales que me antecedieron, especialmente a la señora Ana Lorena Brenes Esquivel, a los señores Adrián Vargas Benavides y Román Solís Zelaya, así como a la señora Procuradora General Adjunta, Magda Inés Rojas Chaves, quien asumió de mayo a octubre del 2016 la jefatura de la Institución, y con quién trabajé estrechamente para el logro de los objetivos propuestos.

El presente informe es un resumen de los principales resultados obtenidos. Es un documento que se constituye en un medio para garantizar la transparencia en las

actuaciones realizadas. Pero, además, espero sea un documento útil para quién me sustituya, al brindarle la información necesaria para tener un panorama de lo realizado en estos años, de los proyectos pendientes y los retos que debe enfrentar en el ejercicio de sus funciones.

Dr. Julio Alberto Jurado Fernández
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESULTADO DE LA GESTIÓN

1 Referencia sobre la labor sustancial institucional y los cambios del entorno

La Procuraduría General de la República (PGR) es una institución que con su accionar coadyuva al mantenimiento del Estado de Derecho en el país. Se creó mediante el Decreto-Ley N.º 40 del 2 de junio de 1948. En la actualidad, orgánicamente pertenece a la estructura del Ministerio de Justicia y Paz, sin embargo, cuenta con independencia administrativa y de criterio.

La definición de la misión y visión, como parte del marco filosófico, fue establecida vía consenso institucional y fundamentada en el mandato legal establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría y otras leyes. Estos conceptos se muestran a continuación:

Misión: “Somos el órgano de la Administración Pública que desarrolla funciones jurídicas en materia asesora, consultiva, litigiosa, notarial, investigadora, informativa y preventiva para la defensa del Estado de Derecho, resguardar los intereses del Estado, proteger el medio ambiente, promover la probidad en el ejercicio de la función pública, garantizar la seguridad jurídica y el respeto al principio de legalidad, en pro del buen y eficiente funcionamiento de la Administración Pública y en beneficio de la sociedad costarricense.”

Visión: “Ser una institución generadora de valor público, inclusiva, paritaria, innovadora, con sensibilidad ambiental, que ejecute sus funciones con eficiencia, excelencia, probidad y transparencia, en resguardo del interés público. Aspiramos a tener asiento constitucional, coadyuvar al mejoramiento de la gestión pública y la modernización del Estado y posicionarnos en la colectividad como un órgano indispensable en la institucionalidad del país.”

Valores Institucionales

1. Compromiso
(ENFOQUE HUMANO)
Sentimiento de pertenencia y lealtad, con vocación de servicio orientada a cumplir la misión para alcanzar la satisfacción del interés público.

2. Integridad
(ENFOQUE HUMANO)
Conducta con alto estándar de ética pública y probidad en el ejercicio de las funciones asignadas.
3. Excelencia
(ENFOQUE LABORAL)
Ejecutar nuestras labores con eficiencia y eficacia para garantizar la satisfacción del interés público.
4. Innovación
(ENFOQUE LABORAL)
Capacidad de generar valor público, mediante nuevas formas y procesos, para cumplir nuestras funciones.
5. Conciencia ambiental
(ENFOQUE MIXTO)
Prácticas institucionales amigables con el ambiente, para su protección, conservación y mejora.

Objetivos Institucionales

1. Gestionar y atender de forma profesional, competente, oportuna, eficiente y eficaz los procesos judiciales, actos notariales, información jurídica y demás asuntos propios de nuestra función.
2. Ofrecer asesoría técnica jurídica objetiva, diligente, eficiente y útil a la Administración activa, la Asamblea Legislativa y la Sala Constitucional en el ejercicio de sus competencias.
3. Diseñar e implementar acciones integrales y coordinadas para prevenir y combatir la corrupción e incrementar la ética y la transparencia en la función pública.
4. Optimizar los recursos asignados para el cumplimiento de las funciones institucionales de manera eficiente y eficaz.

5. Apoyar la gestión institucional mediante el uso de las Tecnologías de Información para coadyuvar en la modernización del Estado.

La labor sustantiva de la Procuraduría General de la República, se constituye de la siguiente manera:

- Ser el órgano superior consultivo técnico-jurídico de la Administración Pública, que lo faculta para dar informes, dictámenes, pronunciamientos y asesoramiento al Estado, entes descentralizados, organismos públicos y empresas estatales, en cuestiones jurídicas.
- Ser el representante legal del Estado en los negocios de cualquier naturaleza, que se tramiten o deban tramitarse en los Tribunales de Justicia.
- Fungir como órgano asesor imparcial de la Sala Constitucional, brindándole criterio técnico sobre admisibilidad y fondo de las acciones de inconstitucionalidad o consultas judiciales de constitucionalidad
- Representar al Estado en los actos y contratos que deban formalizarse por medio de escritura pública, en la Notaría del Estado.
- A través de la Dirección de la Ética Pública, investigar y dar seguimiento a denuncias por supuestos actos de corrupción, en los que estén vinculados funcionarios públicos y personas privadas.
- Le corresponde mantener actualizado el Sistema Nacional de Legislación Vigente, en el cual se almacena la totalidad de la normativa nacional: Constitución Política, leyes, tratados, reglamentos, decretos y demás normas de aplicación general. Además, incluye los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República y un índice referencial de asuntos constitucionales.

Asimismo, y como parte de la función de asesoramiento, capacita a funcionarios públicos en temas que han sido motivo de dictámenes, opiniones jurídicas, informes y acciones de inconstitucionalidad.

El resultado de las labores efectuadas durante el período 2016-2022, se detalla a continuación:

1.1 Función Litigiosa



La función de representación judicial del Estado, se ejerce ante las diversas jurisdicciones del país y en relación con los negocios de cualquier naturaleza que se

tramiten en los tribunales de justicia, de acuerdo con lo que disponen la Ley Orgánica y las distintas normas legales en materia procesal. Esta representación se realiza tanto en procesos donde existe contención como en procesos no contenciosos.

Sin lugar a dudas, el ejercicio de esta competencia es la que requiere de mayores recursos humanos y materiales, dado el volumen y complejidad de los asuntos que se tramitan.

Es por ello que ha sido un aspecto al que se le ha prestado la mayor atención con el objeto de ejercer de la mejor manera la obligación legal que se comenta. A la par de las labores que podrían denominarse “típicas” –cuyos números resaltaré oportunamente-, es necesario puntualizar que en ocasiones resulta necesario atender particularidades de las diversas Direcciones que atienden estos procesos.

En la tabla N°.1 se presenta un histórico de la función de la Procuraduría durante el período 2015-2021. Como se observa con el transcurrir de los años, el volumen de trabajo se incrementó considerablemente, ya que se pasó de 58,905 procesos atendidos en el año 2015 a 75,329 procesos en el año 2021. Lo anterior refleja un incremento de trabajo del 28% durante los períodos mostrados. Por otra parte, en cuanto a los expedientes activos al final del año, durante el período se incrementó en un 8%.

Tabla N°.1
Resumen procesos judiciales
Comparativo Años 2015 –2021

Año	Procesos atendidos	% crecimiento	Procesos Fenecidos	% crecimiento	Procesos Activos al final del año	% crecimiento
2015	58,905		7,909		50,996	
2016	67,672	15%	11,890	50%	55,782	9%
2017	73,630	25%	15,351	94%	58,279	14%
2018	74,727	27%	18,793	138%	55,934	10%
2019	71,641	22%	11,590	47%	60,051	18%
2020	74,080	26%	16,596	110%	57,484	13%
2021	75,329	28%	20,205	155%	55,124	8%

Fuente: Confección propia a partir de Informes de Labores de períodos anteriores y datos tomados del Sistema de Información Litigioso

En la tabla N°.2 se detalla la distribución del trabajo por cada Dirección Sustantiva, comparativo de los procesos atendidos durante el período 2016-2021:

Tabla N°.2
Distribución de los procesos judiciales atendidos por cada Dirección Sustantiva
Comparativo Años 2016–2021

Dirección	Procesos Atendidos					
	2021	2020	2019	2018	2017	2016
Agrario / Ambiental	1,735	1,473	1,432	1,172	1,115	941
Derecho Público	34,065	35,432	36,132	38,254	38,375	35,575
Ética Pública	5,013	4,450	3,645	5,004	4,837	4,444
Función Pública	18,792	19,049	17,986	16,726	14,920	12,865
Penal	15,724	13,676	12,446	13,571	14,383	13,847
Total	75,329	74,080	71,641	74,727	73,630	67,672

Fuente: Confección propia a partir de Informes de Labores de períodos anteriores y datos del Sistema de Información Litigioso.

Como ya se indicó, el incremento en el volumen de trabajo durante el período fue de un 28%, en relación con los procesos atendidos del año 2015 y los del 2021.

En la tabla N°.3 se detalla la distribución del trabajo por cada Dirección Sustantiva, comparativo de los procesos fenecidos durante el período 2016-2021:

Tabla N°.3
Distribución de los procesos judiciales fenecidos por cada Dirección Sustantiva
Comparativo Años 2016–2021

Dirección	Procesos Fenecidos					
	2021	2020	2019	2018	2017	2016
Agrario / Ambiental	644	302	227	61	112	148
Derecho Público	9,408	9,504	6,715	9,363	9,393	7,890
Ética Pública	1,716	1,084	691	2,617	848	712
Función Pública	3,355	3,342	1,557	1,883	1,075	576
Penal	5,082	2,364	2,400	4,869	3,923	2,564
Total	20,205	16,596	11,590	18,793	15,351	11,890

Fuente: Confección propia a partir de Informes de Labores de períodos anteriores y datos del Sistema de Información Litigioso

Se puede observar que durante el período se logró fenecer la cantidad de 94,425 procesos, de los cuales la mayor cantidad de procesos fenecidos correspondió a la Dirección de Derecho Público para un total de 52,273 es decir el 55%, del total.

En la tabla N°.4 se detalla la distribución del trabajo por cada Dirección Sustantiva, comparativo de los procesos activos durante el período 2016-2021:

Tabla N°.4
Distribución de los procesos judiciales activos por cada Dirección Sustantiva
Comparativo Años 2016–2021

Dirección	Procesos Activos					
	2021	2020	2019	2018	2017	2016
Agrario / Ambiental	1,091	1,171	1,205	1,111	1,003	793
Derecho Público	24,657	25,928	29,417	28,891	28,982	27,685
Ética Pública	3,297	3,366	2,954	2,387	3,989	3,732
Función Pública	15,437	15,707	16,429	14,843	13,845	12,289
Penal	10,642	11,312	10,046	8,702	10,460	11,283
Total	55,124	57,484	60,051	55,934	58,279	55,782

Fuente: Confección propia a partir de Informes de Labores de períodos anteriores y datos del Sistema de Información Litigioso

Por último, se muestra en la tabla siguiente el detalle de la distribución del trabajo por cada Dirección Sustantiva, comparativo de los procesos nuevos durante el período 2016-2021:

Tabla N°.5
Distribución de los procesos judiciales nuevos por cada Dirección Sustantiva
Comparativo Años 2016–2021

Dirección	Procesos Nuevos					
	2021	2020	2019	2018	2017	2016
Agrario / Ambiental	376	283	287	172	177	94
Derecho Público	7,735	5,454	6,593	8,760	10,557	9,916
Ética Pública	1,584	1,471	1,233	1,018	1,108	969
Función Pública	2,827	2,529	3,023	2,813	2,645	2,452
Penal	4,150	3,628	3,654	3,172	3,115	3,395
Total	16,672	13,365	14,790	15,935	17,602	16,826

Fuente: Confección propia a partir de Informes de Labores de períodos anteriores y datos del Sistema de Información Litigioso

De acuerdo con lo indicado en los párrafos anteriores, se da cumplimiento a la competencia legal de atender la totalidad de los procesos en los que se solicite la representación del Estado, siendo éste el beneficiario al ser representado judicialmente cada vez que se requirió.

No se puede obviar que una buena defensa de la actuación administrativa permite una mejor valoración para el Juez del asunto que se está discutiendo y, con ello evitar una condena al Estado, o bien, lograr una disminución de los montos a los que sea condenado. Asimismo, también posibilita sentar responsabilidades de terceros frente al Estado, que también inciden en una recuperación de dinero a favor de su representado.

Además, hay que tomar en cuenta que las labores dentro de la Institución no sólo tienen una representación económica significativa, sino que el número de los procesos en relación con la cantidad de personal con que se cuenta implica que los funcionarios deben manejar un volumen elevado de procesos, muchos de ellos de una complejidad considerable -y trascendentes en el actuar del Estado- cuya repercusión económica también es significativa, como ya se indicó.

En razón de que el nivel de complejidad de cada uno de los procesos litigiosos es muy diferente y que esta función es realizada por las Direcciones Sustantivas, se procederá a analizar lo más representativo de cada una de las ellas.

a) Dirección de Derecho Público: Le corresponde asumir procesos ante la jurisdicción contencioso administrativa, en los que se discute la regularidad jurídica de las actuaciones del Estado. No obstante, también asume procesos tramitados bajo la jurisdicción de familia (Ministerio Público Civil) y cobro judicial (procesos monitorios).

Se destaca a continuación algunos casos relevantes que requirieron de nuestra participación:

Es vital destacar que, dentro de la función litigiosa, la Institución realiza las llamadas Diligencias de Expropiación, que requieren la actuación, sin dilaciones, del Procurador asignado, ya que se trata de proyectos viales de gran envergadura y de interés nacional.

En los últimos años se concentraron los esfuerzos en la atención de los siguientes proyectos:

- Nueva carretera a San Carlos,
- Intercambio Paso Ancho
- Corredor San José San Ramón
- Circunvalación Norte
- Mejoramiento Ruta Nacional 3 intersección Pozuelo
- Puente elevado en la intersección de Guadalupe, la Hispanidad y la rotonda de Paso Ancho

Estos procesos no solamente requieren de la gestión del Procurador ante la autoridad judicial, sino de la participación de campo cuando los valores asignados por la Administración Activa (MOPT) son impugnados y se ha nombrado un perito judicial para la diligencia, lo que a su vez aumenta la carga laboral en la Dirección.

Entre los procesos más complejos que conoce la jurisdicción contencioso administrativa, se encuentran los procesos de conocimiento. La complejidad de los temas y pretensiones que se plantean incide en el tiempo y estudio requeridos para su atención. Es de subrayar que el porcentaje de asuntos ganados por el Estado representado por la Procuraduría General de la República es muy alto en relación con los perdidos.

Dentro de los procesos tramitados y fallados en firme durante el año 2016, es posible resaltar algunas de las resoluciones que han tenido relevancia, sea por lo que se resuelve en cuanto al fondo, o por el interés mediático que han tenido, a continuación, se detallan:

Los extrabajadores de estiba y desestiba de Limón interpusieron proceso contencioso contra el Estado. Se trata de una demanda colectiva planteada por cientos de extrabajadores de muelle, estiba y desestiba de Limón, con motivo de la decisión de JAPDEVA de sacar a licitación nuevas concesiones para los servicios de estiba en los muelles de Limón y Moín. Los accionantes plantearon una serie de pretensiones resarcitorias contra el Estado tendentes al otorgamiento de indemnizaciones, subsidios y pensiones, entre otras. Luego de la contestación de la demanda y de la audiencia preliminar, el Tribunal declaró la caducidad del proceso.

En otro proceso, exdiputados del Partido Unidad Social Cristiana interpusieron demanda contenciosa contra el Estado y la ARESEP solicitando la declaratoria de nulidad del acuerdo del Consejo de Gobierno por medio del cual se nombró a uno de los miembros de la Junta Directiva del ARESEP. También, solicitaron la nulidad absoluta del acto de ratificación de dicho acuerdo por parte de la Asamblea Legislativa. La demanda fue declarada sin lugar en todos sus extremos con el pago de costas a cargo de los actores, costas que fueron liquidadas y canceladas en el transcurso del año 2017.

Por otra parte, sobre el tema de contratación administrativa, el Tribunal Contencioso Administrativo rechazó una medida cautelar ante causa interpuesta por Hogares de Costa Rica S.A., contra la Contraloría General de la República y el Estado (Ministerio de Hacienda), con el objeto de que se suspendiera el acto de adjudicación para el arrendamiento de un edificio en el sector de la Sabana. Cabe señalar que el cambio de edificio implicaba un importante ahorro para el Estado. El Tribunal Contencioso Administrativo consideró en sentencia que el impedir la ejecución del contrato derivado de la contratación administrativa, ocasionaría que, al finalizar el anterior contrato, el Ministerio de Hacienda quedase sin instalaciones dónde poder ubicar y operar sus oficinas, generando un cese en el servicio brindado, razón por la cual rechazó la tutela cautelar solicitada. La parte actora no interpuso el proceso de conocimiento, por lo que la discusión judicial terminó con dicha sentencia.

En proceso tramitado por la Asociación de Consumidores de Costa Rica, la Asociación Consumidores Libres y dos particulares contra el Estado, se solicitó la nulidad de los artículos de los decretos ejecutivos que fijan el precio del arroz en granza y el arroz

pilado. El Tribunal Contencioso Administrativo declaró en primera instancia con lugar la demanda, ordenando al Estado indemnizar a los actores por la diferencia de precio existente entre el precio fijado y el precio internacional del arroz. El Estado, a través de la Procuraduría General de la República interpuso recurso de casación, el cual fue declarado con lugar por parte de la Sala Primera, señalando que el concepto de interés difuso requerido para obtener un resarcimiento como el pretendido en la demanda, obligaba a demostrar que el daño se producía a una colectividad como tal. En este caso, el daño es reclamado para un colectivo que se confunde con la comunidad nacional, y para personas en específico, por lo que no resulta procedente el reclamo de la indemnización bajo el concepto de interés difuso por la inexistencia de tal interés en el caso concreto.

En proceso de conocimiento interpuesto por la Asociación Cámara de Infocomunicación y Tecnología contra el Estado, se impugnó el Reglamento para la regulación del tiempo efectivo que los medios radiofónicos y televisivos cederán de forma gratuita al TSE durante los procesos electorales (Decreto Número 2-2013 del 17 de enero de 2013, emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE). La actora cuestionaba al TSE un ejercicio ilegal de la potestad reglamentaria al complementar la Ley de Radio, al entender que debió provenir del Poder Ejecutivo. Además, que violaba el principio de reserva de legal al excederse de lo indicado en la Ley de Radio, pues creaba nuevas obligaciones que limitaban la libertad de empresa. También, la discrecionalidad del TSE para determinar el horario en que debía transmitirse las pautas y que el Reglamento era desproporcionado por la forma unilateral en que determinaba el uso del espacio. La Sala I, actuando como Tribunal de Casación, en sentencia, confirmó la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo, que acogió la defensa previa del Estado de actos no susceptibles de impugnación, al considerar *"que un acto de alcance general, como lo es un decreto normativo o reglamento, emitido por el TSE y que verse sobre materia electoral, si bien es un acto administrativo y como tal, en principio, estaría sujeto al control de legalidad, lo cierto es que está exento de su órbita, precisamente por estar reservada al TSE la interpretación de las normas constitucionales y legales, lo cual implica necesariamente el desarrollo infralegal de éstas."* (Resolución 10-F-TC-2017 de las 13:30 horas del 26 de enero de 2017).

En proceso de conocimiento interpuesto por Compañía Agropecuaria de Limón S.A. contra Refinadora Costarricense de Petróleo RECOPE, la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica JAPDEVA, el Instituto Costarricense de Turismo ICT y el Estado, la parte actora solicitó la restitución de un terreno del cual alegaba ser su dueña, así como los daños y perjuicios ocasionados. La demanda fue rechazada en primera instancia acogándose la defensa de falta de

derecho, ya que el Juzgado determinó que la usucapión civil no cabe sobre los bienes de dominio público, al encontrarse protegidos para su uso y disfrute por medio de la ley, en el tanto son imprescriptibles, inalienables e inembargables. La finca en disputa forma parte de la Zona Marítimo Terrestre y en su momento de la milla marítima, por lo que fue inscrita contraria a derecho, por lo que su titulación se encuentra afectada al ser un bien del Estado. La inscripción efectuada por información posesoria contiene vicios absolutos, no convalidables, que la hacen inválida, así como su inscripción en el Registro Nacional por estar en traslape con propiedades demaniales; por lo que se deniegan las pretensiones principales y subsidiarias de la demanda.

El Estado presentó demanda de lesividad contra un particular con la finalidad de anular el visado de varios planos catastrados sobre una reserva forestal. La Sala I declara con lugar la demanda de lesividad del Estado, ordenándose anular el visado de los planos, por incumplirse el plazo de posesión de 10 años anteriores antes a la creación de la reserva forestal, disponiéndose el desalojo de los poseedores en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la firmeza de la sentencia, de ser necesario bajo auxilio policial. A través de nuestra participación en el proceso garantizamos la protección judicial del patrimonio natural del Estado, con lo que damos cumplimiento a uno de los fines que justifican la existencia de la Procuraduría General de la República.

Durante el año 2020 también se recibió sentencia favorable en casos relevantes, lo cual significa un ahorro considerable producto de la no condena en el pago de daños, perjuicios, y costas personales y procesales a cargo del Estado, por ejemplo:

Se acogió la falta de derecho alegada por el Estado en un proceso Contencioso Administrativo donde se pretendía la indemnización de ₡102.1 millones de colones por los supuestos daños y perjuicios causados por la gestión de despido que tramitó el MEP, en contra de una educadora que contrajo matrimonio con un menor de edad, quien fue su alumno.

El Tribunal Contencioso Administrativo acogió la falta de derecho alegada por el Estado en un proceso donde el actor pretendía dejar sin efecto la decisión administrativa del MICITT de recuperar \$22,209.00, producto de una beca de estudio (rubro de manutención).

Se acogió la excepción de caducidad opuesta por el Estado en el proceso Contencioso Administrativo interpuesto por un exdirector del Registro Nacional, por supuestas irregularidades en el cese de su nombramiento, y por lo cual, pretendía la indemnización de ₡80 millones de daño material y ₡150 millones por daño moral.

En el año 2021 también se recibió sentencia favorable en casos relevantes, ya sea por su trascendencia mediática o bien, significó un ahorro considerable producto de la no condena en el pago de daños, perjuicios, y costas personales y procesales a cargo del Estado, por ejemplo:

- Se declararon sin lugar diversas solicitudes de medidas cautelares planteadas por trabajadores del sector salud contra la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología ante la negativa de recibir la vacuna contra Covid 19 (expedientes 21-1256-1027-CA, 21-1247-1027-CA, 21-1236-1027-CA, entre otros).
- Se acogió la falta de derecho alegada por el Estado en un proceso Contencioso Administrativo donde se pretendía la indemnización de ₡739.14 millones por daños y perjuicios causados por las supuestas omisiones en la regulación, control y fiscalización del contrabando, venta ilegal y trasiego de combustibles en la frontera con Panamá (expediente 14-7164-1027-CA).
- La Sala Primera acogió el recurso de casación interpuesto por el Estado y declaró la prescripción de una acción donde se pretendía el pago de US\$5.1 millones (gastos) y de US\$43.62 millones (lucro cesante) por la no suscripción del contrato ni ejecución de la obra de un proceso de contratación adjudicado en firme (expediente 12-1535-1027-CA).
- Se acogió la falta de legitimación del Estado en un proceso Contencioso Administrativo donde se pretendía la indemnización de los supuestos perjuicios causados por el desequilibrio financiero de un contrato de obra pública, los cuales se estimaron en US\$18.46 millones (reajuste de precios), US\$923 mil (intereses), US\$1.25 millones (créditos) e indexación (expediente 15-1909-1027-CA).

b) Dirección de Derecho Agrario Ambiental: Defiende los intereses del Estado en las jurisdicciones contencioso administrativa y agraria, entre otros, en procesos sobre conductas de las Administraciones activas atinentes a los recursos naturales y el ambiente; en aquellos donde se solicita no reconocer supuestos derechos privativos sobre el Patrimonio Natural del Estado, zona marítimo terrestre, franjas fronterizas y otros bienes demaniales, y se ejercen acciones de nulidad de inmuebles y de actuaciones indebidas sobre ellos, así como en procesos de información posesoria. En la sede agraria, los juicios se realizan en el lugar del conflicto, lo cual requiere desplazamiento fuera del Gran Área Metropolitana.

El Estado recibió sentencia favorable en casos relevantes: Se rechazaron pretensiones particulares sobre bienes públicos donde no es factible reconocer derechos privados, y se acogieron las del Estado para la nulidad de inmuebles y actuaciones indebidas sobre

el Patrimonio Natural del Estado, la zona marítimo terrestre y las franjas fronterizas. Además, la Sala Primera ha respaldado que la competencia sobre este tipo de bienes demaniales recae en la jurisdicción contencioso administrativa.

También se denegó demanda contra la inclusión de terrenos costeros dentro de Patrimonio Natural del Estado y su exclusión de la planificación municipal. Se rechazó la pretensión de evitar la publicación del Plan de manejo de la Zona Protectora Tivives. Y, se acogió nuestra tesis sobre las reservas demaniales que autorizan a la Administración a hacer uso directo de este tipo de bienes sin necesidad de concesión.

En materia hídrica, se rechazó información posesoria en zona de interés estratégico para abastecimiento poblacional de Limón dentro de la Zona Protectora Río Banano. Se obtuvo sentencia favorable por el archivo de la viabilidad ambiental para una concesión minera otorgada en zona de bosque y de importancia para la preservación del recurso hídrico en Limón. Se denegó demanda que pretendía indemnización y nulidad de un dictamen de la Dirección de Agua que calificó una naciente como permanente. Se declaró inadmisibles demandas para cancelar la concesión de aguas de un proyecto hidroeléctrico. Y se obtuvo sentencia favorable en resguardo del caudal del río Savegre.

En la sede constitucional, por ejemplo, se acogieron las razones de la Procuraduría General de la República al desestimar las acciones de inconstitucionalidad contra la declaratoria de conveniencia nacional del Proyecto Mejoras al Sistema de Abastecimiento de Atenas para resolver el problema de escasez de agua potable en ese cantón; contra el Reglamento sobre condiciones de operación y control de emisiones de instalaciones para coincineración de residuos sólidos ordinarios; y contra los Decretos sobre el establecimiento de una moratoria temporal para la exploración y explotación de los depósitos de petróleo en el territorio nacional, continental y marino.

En el año 2021 el Tribunal Arbitral del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) eximió a Costa Rica de una millonaria indemnización en el arbitraje internacional del proyecto minero "Crucitas". Esta fue una lucha que inició en los Tribunales de Costa Rica representada por la Procuraduría General de la República en 2008 en el caso de la empresa Industrias Infinito S.A. quien solicitó la concesión de explotación minera en Cutris de San Carlos, finalizó con la defensa en el arbitraje que estuvo encabezado por nuestra institución, el Ministerio de Ambiente y Energía y el Ministerio de Comercio Exterior, quien coordinó la defensa con una firma legal internacional. La resolución del Tribunal citado, emitió una sentencia favorable

declarando que el Estado costarricense no debe pagar ninguna indemnización al inversionista (que reclamaba cerca de US \$400 millones).

Este caso es uno de los más complejos enfrentado por nuestro país en materia de arbitraje internacional, el cual requirió el compromiso y dedicación de Procuradores que trabajaron en esta defensa, y que colaboraron con funcionarios de COMEX y abogados externos que asumieron la defensa del Estado ante el Tribunal Arbitral.

- c) Dirección de Derecho de la Función Pública:** Su labor está dirigida fundamentalmente a la atención de procesos judiciales nacidos en su mayoría de la relación de empleo público estatutario- bifurcados en dos aristas. En los primeros, su tramitación recae directamente en los despachos de jurisdicción laboral, mientras que los segundos- por circunstancias propias- se conocen en sede Contenciosa Administrativa.

Se participó de manera directa y activa en la gestión para la declaratoria de ilegalidad de la Huelga del Poder Judicial, evento de magnitudes a nivel nacional que se extendió del 19 al 31 de julio del 2017 y cuyas repercusiones incidieron directamente en la paralización de servicios administrativos, contrataciones con algunas empresas, Tribunales y Juzgados de Justicia, el traslado de recursos judiciales, la emisión de hojas de delincuencia, la atención ciudadana e inclusive la retención de 35 cuerpos almacenados en la morgue sin la respectiva autopsia.

Tal solicitud de calificación de huelga ilegal se resolvió en la sentencia de primera instancia N°. 836 de las 16:24 horas del 24 de agosto del 2017, emitida por el Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, mediante la cual la Juzgadora acogió nuestros argumentos y resolvió conforme a nuestra tesis, declarando la ilegalidad de la citada Huelga.

En el año 2018 se participó en la solicitud de declaratoria de ilegalidad de la huelga del Ministerio de Educación Pública iniciada fecha 25 de julio del año 2018(expediente N°. 18-1331-166-LA).

También, se participó en la solicitud de declaratoria de ilegalidad de la Huelga Nacional del Sector Público (MEP, IAFA, MEIC, MOPT, Asamblea Legislativa, Poder Judicial, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, MAG, Ministerio de Salud-CEN CINAI, entre otros); evento de gran impacto nacional que se extendió en el caso del MEP del 10 de septiembre al 11 de diciembre

del 2018 y cuyas repercusiones incidieron directamente en la paralización de servicios administrativos, contrataciones con algunas empresas, cierre de Tribunales de Justicia, suspensión del curso lectivo y cierre de centros educativos, afectación en áreas de salud y sus servicios básicos esenciales, bloqueos de carreteras y autopistas, etc.

La Procuraduría General de la República presentó ante el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, las respectivas solicitudes de calificación de huelga ilegal.

En el año 2018 se participó de manera directa y activa en la gestión para la declaratoria de ilegalidad de las huelgas del Ministerio de Educación Pública, surgidas durante ese año, a saber:

- La primera, referente a la Huelga de fechas 7, 18 y 25 de junio del año 2018 (expediente N°. 19-1315-1178-LA); proceso en el cual, mediante sentencia de segunda instancia N°. 1279-2019 de las 15:25 horas del 11 de noviembre de 2019, el Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera, confirmó la sentencia de primera instancia, declarando sin lugar nuestras diligencias de calificación de huelga.
- La segunda, concerniente a la Huelga de fecha 19 y 26 de junio del año 2018 pasado (expediente N°. 19-1642-173-LA); proceso en el cual, mediante sentencia de segunda instancia N°. 1134-2019 de las 10:55 horas del 30 de setiembre de 2019, el Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, confirmó la sentencia de primera instancia, declarando sin lugar nuestras diligencias de calificación de huelga.
- La tercera, nuevamente fue una Huelga del Ministerio de Educación Pública (ANDE y APSE) de fecha 2 y 3 de septiembre de 2019 (expediente N°. 19-1922-173-LA); proceso en el cual, mediante sentencia de segunda instancia N°. 80 de las 15:10 horas del 23 de enero de 2020, el Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, confirmó la sentencia de primera instancia, declarando sin lugar nuestras diligencias de calificación de huelga.

En el año 2020 mediante oficios N°. MTSS-DMT-OF-1062-2018 del 10-07-2018, MTSS-DMT-OF-1207-2018 del 03-09-2018, MTSS-DMT-OF-11271-2018 del 17-09-2018, MTSS-DMT-OF-104-2019 del 05-02-2019 y DNP-DAL-OF-58-2019 del 27-02-2019, se le requirió a la Procuraduría General de la República la interposición de una serie de

procesos de lesividad para solicitar la nulidad de las resoluciones que otorgaron la exención a la contribución solidaria al Régimen del Magisterio Nacional, establecida en los artículos 70 y 71 de la ley N°. 7531.

- d) **Dirección de Derecho Penal:** Le corresponde intervenir en los procesos penales en los cuales el Estado participa como actor civil, víctima, querellante y demandado civil. Dicha participación se evidencia con mayor fuerza tanto en los campos forestales, ambientales, arqueológicos y ecológicos, como en la presentación de acciones civiles procurando el resarcimiento por delitos contra la Hacienda Pública, los Deberes de la Función Pública, etc. Desarrolla un porcentaje muy alto de los juicios fuera de San José y en zonas más alejadas del Gran Área Metropolitana, entre ellos se destacan los procesos de flagrancia.

Entre los procesos más relevantes se señalan los siguientes:

Expediente N°.12-24-33-PE: contra el Partido Acción Ciudadana, cuenta con la sentencia condenatoria 523-2021 de las 15:05 horas del 15 de julio del 2021 del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, la cual aún no se encuentra en firme debido a que se presentó un Recurso de Apelación por parte de la agrupación política; en consecuencia, el pago del monto otorgado en sentencia se dará hasta que adquiera firmeza.

Se debe adicionar que, en el expediente 12-24-33-PE existe una parte de la sentencia -sobre el extremo civil- que adquirió firmeza y sobre la que se encuentra en curso un acuerdo de pago, realizado con el Partido Acción Ciudadana, el cual fue homologado por el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, en el cual ya se materializó un primer pago de ¢200.00 millones de colones a Caja Única del Estado, queda pendiente un segundo pago de ¢100.00 millones para el 16 de agosto de 2022, un tercer pago por ¢52.7 millones para el 16 de febrero de 2023, un cuarto pago el 16 de agosto de 2023 por un monto de ¢137.2 millones, un quinto pago al 16 de febrero de 2024 por un monto de ¢137.2 millones. Los intereses que han corrido se actualizan y se deben agregar al monto establecido a partir del cuarto pago.

Expediente N°. 06-000019-618 PE: Causa penal por defraudación fiscal, en el que se investigó tres fraudes fiscales de varios periodos tanto por renta como venta y trasiego de mercancías formularios (cheques, facturas protocolos de escritura) exportadas o vendidas a Nicaragua en donde el fraude consiste en jugar con la idea de la relación de una empresa como casa matriz en Guatemala. La venta de la

mercancía se hacía como un negocio jurídico en donde las utilidades son disfrazada como flujo de caja de la subsidiaria en Costa Rica donde recogen las utilidades de Costa Rica y Nicaragua y las envían a Guatemala según afirman ellos falsamente. Su trascendencia radica en que el ardid para el fraude era muy elaborado y roza con el concepto de ingeniería fiscal, o, dicho de otra manera, de elusión tributaria.

Se procedió a realizar consulta a la Sala Tercera de Casación Penal, de donde informan que dicho órgano jurisdiccional desarrolla varios actos procesales, como la redacción, revisión y firma del voto que examinó el recurso extraordinario planteado ante esa sede, y que notificaran lo que corresponda oportunamente.

Expediente N°.04-000022-618-PE, la Procuraduría General de la República se apersonó en calidad de actor civil, por el delito de Defraudación Fiscal. Dicha causa desembocó en la Sentencia N°. 354-2017 de las 14:00 horas del 8 de setiembre de 2017 (referida a la parte penal) y de las 08:30 horas del 4 de octubre de 2017 (referida a la parte civil), del Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de San José en la que se condenó a los imputados por la comisión de dos delitos de inducción a error a la administración tributaria en concurso material cometidos en perjuicio de la Hacienda Pública, en violación del numeral 92 del Código de Procedimientos Tributarios; en la que se les impuso a cada uno de ellos la pena de cinco años de prisión por cada delito, para un total de diez años de prisión en aplicación de las reglas del concurso material. Asimismo, se condenó a los imputados al pago de la suma total de ₡427.45 millones por concepto de DAÑO MATERIAL, correspondiente a ₡149.72 millones por impuesto de renta dejado de percibir en el período fiscal 2001 y ₡277.73 millones del impuesto de renta dejado de percibir en el período fiscal 2002.

Dicha sentencia fue confirmada en todos sus extremos por Sentencia N°. 2018-1750 de las 16:30 horas del 3 de diciembre de 2018 del Tribunal de Apelación Penal del Segundo Circuito Judicial de San José y por el Voto N°. 2020-00733 a las once horas del doce de junio de dos mil veinte de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que rechazó los Recursos de Casación de los imputados en los motivos que les había sido admitido por dicha Sala.

Con la firmeza de la Sentencia N°. 354-2017, esta causa nació a la vida jurídica como la primer condena en materia tributaria generada en estrados judiciales, cuyas implicaciones van más allá de imponer un antecedente en la historia procesal de los delitos tributarios, ya que marca un hito en la historia del tratamiento de la evasión fiscal en los que había prevalecido una marcada referencia de impunidad, que en la actualidad, a la luz de este exitoso resultado y por su contundencia, funge como una

advertencia a los evasores de impuestos, de que su conducta será sometida al escrutinio de la justicia y eventualmente a la sanción máxima con la reparación económica que con que ella viene aparejada.

Actualmente, por encontrarse firme uno de los rubros reclamados (impuesto de renta), se han requerido los documentos correspondientes al Tribunal de Juicio de San José para su correspondiente ejecución de sentencia, información que no ha sido recibida todavía. Se reiterará la petición. En cuanto al rubro defraudado pendiente y que está referido al impuesto de ventas, se está a la espera del señalamiento para el juicio de reenvío.

- e) Dirección Ética Pública:** En sede judicial tiene el deber de denunciar y acusar ante los Tribunales de Justicia, a los servidores públicos y a las personas privadas cuyo proceder exprese actos ilícitos vinculados con el ejercicio de su cargo o con ocasión de éste, en las materias competencia de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública. También, le corresponde participar en los procesos penales en los cuales se ventilen delitos en contra de los deberes de la función pública, esto con el propósito de representar al Estado como víctima, y de ser procedente cobrar el daño material y social, o ambos, mediante la interposición de una acción civil resarcitoria.

Detalle de las causas judiciales más relevantes:

Expediente N°. 17-13-33-PE. Delito: Influencia en contra de la Hacienda Pública. Se encuentran acusados el dueño del grupo de interés empresarial denominado JCB, su esposa, empleados de JCB y funcionarios del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, esto debido al otorgamiento de un préstamo por parte del Banco Popular y de Desarrollo Comunal por la suma de \$13.5 millones para la adquisición de cemento chino, pese a que la deudora (una de las Empresas del Grupo JCB) no era solvente para soportar el crédito, y en la cual se dio una garantía real, consistente en una finca con un valor manipulado para hacer creer que soportaría el crédito, cuando en realidad el valor de la finca era mucho menor. Siendo que al no cancelarse el crédito y con una garantía que no lo cubría se afectó el interés patrimonial de la Hacienda Pública. La causa se encuentra con elevación a juicio. Aún no se cuenta con fecha para el debate.

Expediente N°. 18-85-033-PE y 20-68-951-PE. Delito: Concusión. Se acusó a un Diputado de la República y a su hermana de coaccionar a los asesores que trabajan con él en la Asamblea Legislativa, para que dieran parte de su salario como "aporte al Despacho" y como aporte para el salario de su esposa. Además, a la esposa se le acusó

por el delito de Enriquecimiento Ilícito, ya que fue nombrada como asesora en el Despacho de su esposo, en el que se le pagaba un salario, no obstante, no trabajó ni cumplió ninguna función en la Asamblea Legislativa.

Debido a que cuando se iba a llevar a cabo el juicio, el imputado y su esposa se enfermaron, las causas debieron separarse. Contra la hermana se siguió con el **expediente N.º 18-85-33-PE**, y ya se llevó a cabo el juicio contra ésta, siendo que la misma resultó condenada por 3 delitos de concusión y un delito de enriquecimiento ilícito y se le impuso un total de 9 años de prisión. En la actualidad, hay un recurso de casación por resolver.

La causa judicial N.º 20-68-951-PE, se siguió contra el señor Diputado y su esposa y está para realizarse el juicio en el mes de abril del 2022.

Expediente N.º. 08-18-33-TP Delito: Legislación en provecho propio. Contra el Ministro de Ambiente quién suscribió la resolución N.º R 428-2006 MINAE, mediante la cual otorga concesión a Agricultura Mecanizada Chapernal, para extraer piedra y grava del Río Aranjuez, con el fin de favorecer a sus familiares directos y por afinidad, quienes ostentaban el capital social y representación en la indicada sociedad, esto a pesar de que la legislación le imponía como servidor público la obligación de inhibirse de participar.

En el año 2020, el Tribunal de Juicio condenó al imputado por el delito señalado. Esta resolución fue apelada por la defensa ante el Tribunal de Apelación, quién confirmó el voto condenatorio. En la actualidad, se encuentra en conocimiento de la Sala Tercera, quién analiza el recurso de casación interpuesto por el imputado como último medio de impugnación.

Expediente N.º.08- 000011-033-PE. Delito: Prevaricato. Se acusó a los miembros de la Comisión Técnica de Setena y el Ministro de Ambiente de beneficiar de manera ilícita a la empresa Industrias infinito, S.A., por medio de una serie de permisos y autorizaciones contrarias a lo regulado en la ley, tales como el otorgamiento por parte de Setena de la viabilidad ambiental al proyecto minero Crucitas, sin cumplir con los requisitos de ley, así como al Ministro por convalidar el acto de una concesión caduca y por declarar el proyecto minero de Interés Público y Conveniencia Nacional vía Decreto Ejecutivo N.º 34801- MINAET.

Estas acciones generaron un daño ambiental de gran magnitud, pues entre otros aspectos, amparó una tala rasa de bosque y permitió el cambio de uso del suelo en un

área de 192 hectáreas. El juicio de reenvío está señalado para el mes de noviembre del año 2022.

Expediente N°. 09-15-515-PE. Delito: Enriquecimiento Ilícito. Funcionario que ostentando un alto cargo en el Instituto Nacional de Aprendizaje, de común acuerdo con otro funcionario, encaminan de manera tendenciosa su gestión administrativa a fin de dirigir y ajustar licitaciones públicas relacionadas con la formulación de un proyecto institucional para la creación de módulos entrenadores y con la intención de favorecer, indebidamente, a la empresa Electronica Veneta, S.A., con millonarias compras de equipo, a cambio de que se les retribuyera con premios o regalías consistentes en elevados montos de dinero.

En cuanto al estado procesal se encuentra fenecido ganado. En el año 2017, se sometieron a un proceso abreviado y se transó la acción civil resarcitoria.

Expediente N°. 09-59-621-PE. Delito: Peculado. Contra ex Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social y quién ostentaba el cargo de Gerente de Modernización y Desarrollo de la Caja Costarricense de Seguro Social, distrajeron fondos públicos que les habían sido confiados, al contratar dos conocidos de ambos para realizar servicios profesionales de secretariado, asistencia y asesoría a la Presidencia Ejecutiva. Para esto utilizaron el mecanismo excepcional de contratación administrativa de compra directa, pactando en esa contratación un precio muy superior al salario devengado en esa Institución para una secretaria ejecutiva y un asesor de gerencia, que resultaban ser las labores realizadas por los contratistas, sin justificación alguna.

Por lo anterior, se generó efectos negativos en el patrimonio de la Institución, que asciende a la suma de \$132,466.00. Actualmente se encuentra fenecido ganado. En el año 2017, se sometieron a una medida de reparación integral del daño.

Expediente N°. 12-000053-621-PE. Delito: Peculado. Contra algunos Servidores públicos del Consejo Nacional de Vialidad encargados de las obras de vialidad realizadas para la Ruta denominada "Juan Rafael Mora Porras", conocida como "La Trocha" y sus rutas de acceso, aprovechándose de la violación de la soberanía costarricense por parte del Gobierno de la República de Nicaragua y de la necesidad surgida a raíz de estos hechos de realizar obras de vialidad en la zona fronteriza, en colusión con los codemandados, empresarios contratados para realizar las obras, distrajeron fondos públicos del Consejo Nacional de Vialidad y del Fondo Nacional de Emergencia, destinados a realizar las obras de vialidad en los cantones fronterizos con

la República de Nicaragua, que habían sido confiados bajo su administración y custodia en razón de su cargo.

Sobre el estado actual de este expediente surgió un Testimonio de Piezas, **el N.º 19-18-515-PE**, que contiene los acuerdos de conciliación realizados con empresarios. Próximo a vencer por cumplimiento de los acuerdos. El expediente principal cuenta con señalamiento para debate en el año 2023.

Expediente N.º. 12-46-615-PE. Delito: Influencia en contra de la Hacienda Pública. Miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social tomaron una serie de acuerdos mediante los cuales reconocieron beneficios laborales a sus trabajadores y ampliación de plazas sin contar con estudios actuariales que determinarían la viabilidad económica de la Institución, lo que perjudicó la estabilidad financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, del seguro de invalidez, vejez y muerte. Se tienen acciones civiles resarcitorias y embargos en firme en el año 2021, la fecha para llevar a cabo la audiencia preliminar es en el año 2023.

Expediente N.º. 09-3649-412-PE. Delito: Influencia en contra de la Hacienda Pública, Incumplimiento de deberes y Usurpación de bienes de dominio público. Causa contra Hotelera Riu y otros. Servidores públicos del Sistema Nacional de Áreas de Conservación en asocio con el regente forestal otorgan permiso a la Hotelera Riu para talar árboles en zona de bosque. La Hotelera igual fue causada de invadir una zona durante dos años que según la concesión era calle pública.

Se homologó acuerdo de conciliación con Hotelera. Se ordenó juicio de reenvío contra el servidor público y el regente forestal para el año 2023.

Expediente N.º. 19-909-431-PE. Delito: Incumplimiento de deberes, Malversación y Pago Irregular de Contratos administrativos. El Alcalde Municipal no revocó la concesión a una empresa que administraba el Balneario de Puntarenas debido a que esta presentaba varios meses de atraso por el no pago del canon establecido a favor de la Municipalidad y, sin embargo, el concesionario siguió explotando el uso de las instalaciones sin pago alguno, así mismo refirieron la utilización de fondos públicos para la cancelación de servicios públicos a favor del concesionario.

Además, se acusa irregularidades en relación a la contratación y pago de un contrato no cumplido. En relación con el estado procesal, en el año 2021, se ordenó por parte del Juzgado Penal la apertura a juicio. Se está a la espera de llevarse a cabo juicio oral.

Expediente N°. 19-25-1218-PE. Delito: Cohecho y Penalidad del corruptor.

Entre el periodo comprendido entre el mes de octubre del año 2015 y el mes de agosto del año 2020, con la intervención de los servidores públicos del Consejo Nacional de Vialidad, los cuales tienen puestos claves en el engranaje general de los procesos de confección de contratos de licitación, adjudicación e impugnación de licitaciones, exclusión de oferentes o participantes, cobros de facturas por obras realizadas entre otras funciones y en colusión con funcionarios de las empresas como Meco, S.A., H. Solís, S.A.; Constructora Herrera, S.A., entre otras empresas, se realizaron una serie de acciones delictivas dirigidas a obtener ventajas o beneficios en el Consejo Nacional de Vialidad a cambio de dádivas a sus servidores. Actualmente, la causa judicial se encuentra en etapa de investigación. Se ha interpuesto acción civil resarcitoria provisional y se han trabado embargos.

Expediente N°.17-54-1218-PE. Delito: Pago irregular de contratos administrativos.

Los encartados en su condición de altos servidores del Sistema Nacional de Educación Musical, ordenaron el pago de una factura por más de ¢190 millones a la sociedad Alternativa Inteligentes de Inversión MC, S.A., a pesar de que ésta no entregó, en cantidad ni en calidad, los instrumentos musicales que se había comprometido en la contratación administrativa. La audiencia preliminar se tiene para el año 2022.

Expediente N°. 13-45-621-PE. Delito: Influencia contra la Hacienda Pública.

Contra el Gerente del Consejo Nacional de Vialidad, entre los años 2009 y 2011, en contubernio de otras servidoras también de la parte empresarial aprovecharon que había una licitación, debidamente, adjudicada y lista para iniciar con las obras de conservación para la red vial pavimentada, y se ordenó una modificación para variar las cantidades de cemento requerido, pasando de 100 toneladas a más de 5 mil toneladas. Presentando la empresa Solís las facturas para la liquidación de 5.790.72 toneladas de cemento, lo cual le causa un perjuicio a la Hacienda Pública. Se realizó un acuerdo de conciliación.

Expediente N°. 19-25-1218-PE. Delito: Cohecho propio y otros. En este asunto están involucrados, aproximadamente, 78 imputados, en su mayoría servidores públicos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Consejo Nacional de Vialidad y Ministerio de Ambiente y Energía, también empresarios particulares relacionados con obra pública. Los servidores públicos ostentan puestos claves en la confección de contratos de licitación, adjudicación e impugnación y supervisión de contratos de obra pública, los cuales realizaron una serie de actos de corrupción tales como malversaciones, adjudicaciones irregulares, pagos de coimas que generaron un perjuicio a la Hacienda Pública. Se encuentra en investigación.

Expediente N°. 14-327-65-PE. Delito: Uso de documento falso y Peculado de uso. Contra exdefensora de los Habitantes de la República, fue acusada de utilizar, indebidamente, el celular que se le asignó en su puesto, para realizar llamadas intimidatorias a una particular para que cambiara sus declaraciones ante la prensa, para encubrir las actividades delictivas cometidas por la aquí demandada en las declaraciones juradas por ella presentadas ante la Contraloría General de la República, en las que utilizó documentos falsos. Se tiene una sentencia condenatoria definitiva.

Expediente N°. 12-31-33-PE. Delito: Peculado y otro. Contra un total de 11 imputados, 3 de estos Diputados de la República, quienes son acusados de favorecer con nombramientos a familiares cercanos, incluso una de las personas nombradas nunca se presentó a laborar, sin embargo, siempre recibió su pago, y otros realizaban tareas ajenas a las contratadas. Se tiene señalamiento para juicio.

Expediente N°.16-1862-306-PE. Delito: Pago irregular de contratos administrativos. El Alcalde de la Municipalidad de San Carlos, el Jefe de Proveeduría y el Jefe de Gestión de Proyectos, así como el representante de la empresa constructora Presbere, S.A., fueron acusados de pago irregular de contratos por cuanto para los juegos nacionales celebrados en San Carlos se dispuso de la suma de ¢1,300 millones para la construcción y mejoramiento de infraestructura deportiva, siendo que al realizarse los juegos había obras inconclusas, pero se había autorizado y realizado el pago completo de éstas. Se tiene señalamiento de audiencia preliminar.

Expediente N°.11-164-621-PE. Delito: Peculado. El acusado como Alcalde Municipal de Golfito, aceptó que una empresa financiara el plan regulador costero turístico, el cual fue rechazado por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo por haber sido realizado por una empresa privada, por lo que luego suscribió un convenio con la misma empresa dando apariencia de haber sido gestionado por la Municipalidad y realizó el trámite de pago por un trabajo que ya estaba hecho. Tiene señalamiento a debate. Aplicación de medida alterna conciliación.

Expediente N°. 11-115-621-PE. Delito: Pago irregular de contratos administrativos y otro. El acusado Alcalde Municipal de Matina en conjunto con la Jefe de Proveeduría procedieron a cancelar de forma completa una licitación, aun cuando se decía en las especificaciones de ésta que el pago total se realizaría al finalizar la medición de los respectivos terrenos para los que se estaba haciendo la contratación. En esta causa se aplicó una medida alterna de Suspensión del Proceso a Prueba a los tres imputados, la cual consistió, en síntesis, en el pago de ¢10.6 millones por concepto de daño social y 600 horas de trabajo comunal de todos los demandados. Se cuenta con sentencia

definitiva. Sobreseimiento definitivo por cumplimiento de suspensión del proceso a prueba.

Expediente N°. 17-32-621-PE. Delito: Tráfico de influencias. Contra imputados para la fecha de comisión de los delitos ocupaban los puestos de Diputado de la República, Viceministro de Hacienda y Director General de Aduanas, respectivamente. Se les acusa de realizar trámites en favor de empresario encargado de importar cemento en el país, el cual no cumplía ciertos requerimientos; no obstante, gracias a la influencia de estos servidores logró desalmacenarlo y aprovecharlo. Tiene señalamiento de audiencia preliminar.

Expediente N°. 04-6835-467-PE. Delito: Enriquecimiento ilícito. Funcionarios públicos, la Empresa Alcatel y otras, de común acuerdo, idean un plan para que una licitación de 400,000 líneas celulares se adjudicara a la Empresa Alcatel. Para esto, la Empresa Alcatel pone en marcha un agresivo plan, para contactar a figuras claves a nivel político y de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Electricidad, a quienes les ofrece jugosas dádivas con el fin de que la licitación les sea adjudicada, como en realidad sucedió. Se tiene sentencia absolutoria. Está en casación. Falta el debate de reenvío sobre las acciones civiles.

Expediente N°. 05-2-621-PE. Delito: Peculado. Los imputados para la fecha de los ilícitos, de común acuerdo idearon un plan para obtener beneficios económicos, siendo que por medio del pago de una póliza millonaria del Instituto Costarricense de Electricidad, que el Instituto Nacional de Seguros, reaseguraba con una empresa londinense llamada PWS, se cobraban excesos en las primas del seguro, estos excesos en los montos, eran recogidos por PWS y manejados en una cuenta aparte, por la cual pagaba viajes y otros beneficios a los involucrados en el negocio. Se está esperando señalamiento para debate.

Expediente N°. 20-5453-42-PE, posteriormente, tramitado con **N°. 22-6-33-PE** Delito: Prevaricato. El Presidente de la República Alvarado Quesada y el Ministro de la Presidencia emitieron el decreto de creación de la Unidad Presidencial de Análisis de Datos fundado en hechos falsos y contrario a la ley. La causa se encuentra en investigación.

Expediente N°. 19-43-33-PE. Delito: Enriquecimiento ilícito. Se denuncia al Presidente de la República por no haber construido el canal oeste del Arenal, rumbo a los cantones de Carrillo y Santa Cruz, pese a que el Banco Centroamericano de Integración Económica realizó un préstamo de \$430 millones para ese fin, suma de

dinero cuyo destino de inversión se desconoce. Causa que se encuentra en investigación.

Expediente N°. 20-4-1775-PE. Delito: Tráfico de influencias. Contra del Ministro Ambiente y Energía, presuntamente prevaleciéndose de su relación jerárquica ejerció actos con el fin de influir de forma directa sobre dos de sus subalternas, con el fin de que reabrieran un expediente de permiso de uso de patrimonio del Estado, en una propiedad ubicada en Matapalo de Puerto Jiménez de Golfito de Puntarenas, solicitado por la empresa Tucan Terra, S.A., permiso que ya había sido rechazado por improcedente, con agotamiento de la vía administrativa, generando así una ventaja indebida a esa Empresa. Tiene pendiente de señalamiento a juicio oral y público.

1.2 Función Consultiva



La función consultiva de la Procuraduría General de la República es de suma importancia, ya que es por medio de ella que se asesora a la Administración Pública sobre las dudas jurídicas que se tengan en relación con aspectos generales de interpretación de normas.

Con ello, se orienta al jerarca de la Administración consultante para que adecue de mejor manera el ejercicio de su actividad administrativa a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

La función consultiva se presta tanto al sector centralizado como al sector descentralizado. En este sentido, las consultas de las municipalidades, tiene especial relevancia por su elevado número.

La función consultiva se ejerce, fundamentalmente, en forma escrita con la emisión de dictámenes, pronunciamientos y opiniones jurídicas.

En lo que refiere a las consultas efectuadas por escrito, se emiten tres tipos de criterios, los cuales se clasifican con letras como se indica a continuación:

- Dictámenes, identificados con la letra **C**, son el reflejo de la competencia consultiva contenida en los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría

General de la República y la característica fundamental es que resultan vinculantes para el órgano o entidad que solicitó el pronunciamiento.

- Pronunciamientos u opiniones jurídicas, identificadas con las letras **OJ**, cuya característica principal es la emisión de un estudio jurídico sin los efectos vinculantes de los dictámenes. Se emite a solicitud de los señores diputados, individualmente considerados, o bien a solicitud de alguna de las comisiones legislativas. Esto por cuanto, aunque no existe una competencia legalmente establecida para evacuar este tipo de consultas, desde antaño se ha considerado oportuno y pertinente hacerlo en un afán de colaboración con ese Poder de la república, dada la importancia de la función que esta ejerce.
- Opiniones Legales, su número esta precedido por las letras **OL** y son emitidos ante el requerimiento de un criterio técnico jurídico, en relación con los contratos de préstamo, para acreditar que se cumplió con las obligaciones que dicta el sistema jurídico, dando validez y eficacia a estos contratos.

Se destaca que el ejercicio de la labor consultiva por parte de la Procuraduría es esencial para la gestión de la administración activa, pues coadyuva con ella, indicándole la interpretación correcta del ordenamiento jurídico, de forma tal que las decisiones que se tomen con posterioridad se encuentren ajustadas a Derecho. De esta manera, se demuestra, una vez más, que el trabajo de la Procuraduría General de la República está orientado al servicio público, el interés de la colectividad y la defensa del estado de derecho. Consecuentemente, al existir menos conductas administrativas que pudieran ser objeto de cuestionamiento jurisdiccional, se incide en menores requerimientos de financiamiento para la atención de nuevos procesos por parte de la Administración Pública y del Poder Judicial.

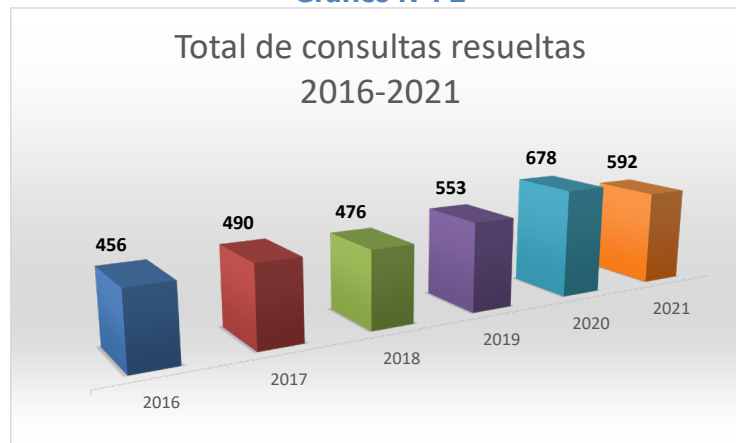
En el gráfico N°.1 se muestra un comparativo de la producción consultiva del período 2016-2022.

Gráfico N°. 1



Fuente: Datos tomados del Sistema de Información SigLinea II y de informes anteriores

Gráfico N°. 2



Fuente: Datos tomados del Sistema de Información SigLinea II y de informes anteriores

Se puede observar como en los últimos años la labor consultiva aumentó considerablemente ya que paso de 456 estudios en el año 2016 a 592 en el año 2021 lo que representa un incremento del 30% durante el período.

En la tabla siguiente se muestra en orden de prioridad las administraciones consultantes, con la respectiva cantidad de estudios emitidos por cada una: En primer lugar, las Municipalidades, donde la asesoría que se realiza mediante la emisión de dictámenes, se reviste de vital importancia ya que, en algunos casos, carecen de

abogados dentro de su estructura interna, en segundo lugar, la Asamblea Legislativa (en sus distintas modalidades). En tercer lugar, el Poder Ejecutivo.

Tabla N°.6
Estudios resueltos administración consultante
Comparativo Años 2016–2021

Administración Consultante	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Cantidad total de estudios resueltos
Asamblea Legislativa y sus órganos	169	168	134	175	210	242	1098
Municipalidades y sus órganos	132	135	142	177	203	122	911
Ministerios y sus órganos	81	100	105	106	128	94	614
Instituciones Autónomas y sus órganos			50	42	66	58	216
Instituciones Semiautónomas			10	12	10	6	38
Órganos Desconcentrados				5			5
Poder Judicial	5	2	3	3	1	2	16
Defensoría de los Habitantes				1		8	9
Empresa Pública Estatal	3	2	4	7	2	6	24
Empresa Pública no Estatal			22	18	4	7	51
Ente Público Estatal y sus órganos	38	56					94
Ente Público No Estatal	15	25			51	43	134
Particular	13	3	5	2			23
Sistema o Instrumento de Financiamiento del Estado (Banca para el Desarrollo)						2	2
Tribunal Supremo de Elecciones		1	1	5	3	2	12
Total	456	492	476	553	678	592	3247

Fuente: Datos tomados del Sistema de Información SigLinea II y de informes anteriores

Es vital destacar que, además de la función consultiva, se da un asesoramiento informal, constante, a través de reuniones, audiencias, consultas telefónicas en que se orienta a los servidores sobre diversos aspectos del accionar administrativo.

A continuación, se destacan las consultas más relevantes en el período:

Dictamen PGR-C-002-2022 del 11 de enero 2022

En el dictamen PGR-C-002-2022 del 11 de enero 2022, se reconoció la obligación de la CCSS de reportar y trasladar al SINIRUBE, la información de los beneficiarios del programa de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas, en los términos dispuestos en las Leyes N° 5662 y N° 9137, por cuanto se trata de un programa financiado con recursos públicos y además provenientes de FODESAF. Lo anterior, sin desvirtuar el carácter confidencial de esta información y las obligaciones de SINIRUBE de garantizar las medidas de seguridad adecuadas para no permitir el acceso no autorizado de esta información de carácter sensible.

Dictamen PGR-C-011-2022 del 17 de enero 2022

En el dictamen PGR-C-011-2022 del 17 de enero 2022, se definió qué debe entenderse por el término "afrodescendiente" a efectos de cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 10.001 del 10 de agosto de 2021, que dispuso como acción afirmativa que las instituciones públicas deben destinar al menos un siete por ciento (7%) de los puestos de trabajo vacantes al año, para ser ocupados por el colectivo afrodescendiente, siempre que cumplan, en igualdad de condiciones, con los requisitos legales y constitucionales para acceder a ellos. Se consideró que a partir de la práctica y costumbre internacional, del criterio del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas (CERD), así como de los acuerdos suscritos en la Conferencia de Santiago en el año 2000, preparatoria de la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en Durban, Sudáfrica la persona "afrodescendiente" es aquella de origen africano que vive en las Américas y en todas las zonas de la diáspora africana habiéndoseles denegado históricamente el ejercicio de sus derechos fundamentales. Este concepto está ligado a un criterio de autopercepción y auto pertenencia, no de color de piel. Por tanto, las instituciones públicas deberán adoptar esos criterios en los procedimientos internos y formularios de los procesos de reclutamiento y selección, para cumplir con el porcentaje del 7% dispuesto en la Ley 10.001.

Opinión jurídica OJ-078-2021 de 12 de abril de 2021

La Asamblea Legislativa requirió nuestro criterio sobre el proyecto de Ley no. 22391, denominado "Ley para la gestión y regularización del patrimonio natural del Estado y del derecho de utilidad ambiental (Ley DUA)."

La procuradora Elizabeth León Rodríguez, señaló lo siguiente:

- El proyecto de ley implica una reducción del nivel de tutela ambiental actual, y, en consecuencia, requiere contar con un criterio técnico que lo justifique.
- Se requiere justificación técnica de la posibilidad de otorgar derechos de utilidad ambiental en todo el patrimonio natural del Estado.
- Se hacen observaciones puntuales del articulado que se sugiere revisar.
- Si bien la aprobación del proyecto de ley no. 22391, denominado "Ley para la gestión y regularización del patrimonio natural del Estado y del derecho de utilidad ambiental (Ley DUA)", es una decisión estrictamente legislativa, con respeto se recomienda valorar las observaciones expuestas.

Dictamen C-118-2021 del 05 de mayo 2021

En el dictamen C-118-2021 del 05 de mayo 2021, nos referimos a la rectoría del Museo de Arte Costarricense en materia de artes plásticas y literatura costarricense en todas sus manifestaciones. Además, sobre la obligación de las instituciones del Estado de adquirir un porcentaje de obras de arte cuando se construya un edificio público que preste servicios directos a la población. Reconocimos, también, que la especificidad de la materia artística es ajena a la competencia sustantiva reconocida a otros órganos o entes públicos, aun en el caso de los entes autónomos, por lo que someterlos a los criterios técnicos del órgano rector, en una materia que no es propia de su competencia, no menoscaba su autonomía.

Dictamen C-119-2021 de fecha 6 de mayo del 2021.

El ICE planteo las siguientes interrogantes:

"1- ¿Se encuentran los generadores privados -Ley No. 7200- legalmente autorizados para participar de las transacciones del MER?"

2- *¿Existe habilitación legal para que el ICE pueda fungir como comercializador de energía de terceros en el Mercado Eléctrico Regional (MER), mediante la prestación del servicio de comercialización y la firma de contratos marco establecidos en el Reglamento de Armonización Regulatoria?*

3- *¿La generación de energía para la exportación y venta en el MER ostenta la naturaleza de servicio público?*

4- *¿Se encuentra facultado el Poder Ejecutivo -representado por MINAE- para emitir directrices que habiliten la venta de energía al ICE para su comercialización en el MER?*

5- *¿Se encuentra El ICE -bajo la Ley No. 7200- obligado legalmente a prorrogar o a suscribir nuevos contratos con las empresas generadoras, una vez que dichos contratos estén a punto de vencer o hayan finalizado?*

6- *¿Se encuentra facultado el ICE para contratar directamente la compra de excedentes de energía bajo el Capítulo I de la Ley 7200, a aquellos generadores privados cuyos contratos se encuentran finalizados?"*

Mediante nuestro **dictamen C-119-2021 de fecha 6 de mayo del 2021**, suscrito por Andrea Calderón Gassmann, Procuradora, evacuamos la consulta, arribando a las siguientes conclusiones

1. De conformidad con el Tratado del MER, agente del mercado regional es una calidad propia de la empresa generadora a la que a nivel interno se le haya reconocido tal condición. La legislación nacional le ha conferido esa calificación en Costa Rica únicamente al ICE y sus empresas.
2. La Ley N° 7200 (Ley que autoriza la generación eléctrica autónoma o paralela) no contiene regulación alguna que le confiera la habilitación como agente de mercado para participar en el MER a los generadores privados que existen en Costa Rica. Ergo, no pueden realizar transacciones en el MER ni en el MEN (salvo la venta de excedentes al ICE), es decir, no existe un mercado abierto en ese sentido.
3. Si se permitiera que el agente de mercado se preste para fungir como un mero intermediario y acuda al MER a comercializar la energía generada por otras empresas no habilitadas, se estarían burlando esas exigencias del ordenamiento, en particular, la necesidad de contar con la condición de agente debidamente habilitado.
4. Ni siquiera el propio ICE tiene la atribución de definir quiénes pueden intervenir realizando transacciones en el MER (directa o indirectamente), sino que ello le corresponde únicamente al legislador. Ergo, muchísimo menos por vía de un reglamento autónomo podría pretender la ARESEP imponer tal definición.
5. En consecuencia, la regulación reglamentaria de la ARESEP en orden a la figura del "Contrato Marco" para que el ICE funja como "comercializador", carece de fundamento legal para desarrollar esa habilitación, de tal suerte que esa "creación" deviene improcedente a la luz de la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico.
6. La naturaleza de servicio público que está atribuida en nuestro ordenamiento jurídico nacional a la actividad de generación de energía eléctrica, no se ve alterada ni desaparece por el hecho de que esa energía sea comercializada en el MER. Antes bien, las disposiciones del Tratado armonizan con esa naturaleza de servicio público, dado el régimen regulatorio, la orientación hacia las necesidades de desarrollo sostenible y el interés general que reviste la actividad para todos los habitantes de la Región. Si bien los instrumentos regionales no definen su naturaleza y no en todos los países se califica así, puede estimarse que dicha actividad de generación eléctrica y venta en el MER presenta las características que se predicen de los servicios públicos.

7. Pretender "habilitar" la venta de energía al ICE para su comercialización en el MER mediante una directriz implicaría invadir el campo de acción concreto de esta institución autónoma, en orden al ejercicio de una competencia que, por demás, ya está sometida a un régimen jurídico específico que no puede ser modificado por una directriz. Ergo, una directriz de esa naturaleza resultaría improcedente.
8. El artículo 13 de la Ley 7200 que permite al ICE suscribir contratos destinados a la compra de energía eléctrica de los generadores privados, como parte de su actividad ordinaria, no constituye una norma imperativa, sino potestativa, por lo que no se puede obligar al ICE a suscribir o prorrogar este tipo de contratos. Así, el ICE ejerce tal facultad de modo discrecional, en forma debidamente motivada, sobre todo atendiendo a las necesidades de su gestión y a la satisfacción del interés público asignado por el legislador.
9. En caso de que a una empresa no le haya sido prorrogado su contrato con base en el artículo 22 del Reglamento al Capítulo I de la Ley N° 7200 (Decreto Ejecutivo N° DE-37124-MINAET), no resulta razonable ni acorde al interés público privarla de la posibilidad de participar posteriormente por un nuevo contrato, aunque no se trate de una planta nueva. Claro está, bajo la condición de que se someta nuevamente a la presentación de todos los requisitos y formalidades exigidas para la firma de contratos de venta de energía eléctrica al ICE, dentro de una nueva negociación que puede aparejar un cambio en las condiciones respecto del contrato anterior.

Opinión jurídica OJ-091-2021 del 7 de mayo de 2021

En la opinión jurídica OJ-091-2021 del 7 de mayo de 2021, nos referimos al proyecto de ley N°22.001 "Ley para la tutela del derecho fundamental a la libertad de conciencia", realizando un análisis sobre la objeción de conciencia como derecho personalísimo y la objeción de conciencia institucional o de ideario.

Opinión jurídica OJ-096-2021 del 19 de mayo de 2021

En la opinión jurídica OJ-96-2021 del 19 de mayo de 2021 nos referimos al proyecto de ley N° 22.188 "Ley de comercio al aire libre", y a la potestad del Estado, en ejercicio de su poder discrecional, de otorgar permisos a título precario sobre bienes de dominio público, los cuales, por su naturaleza jurídica de precariedad y temporalidad pueden ser revocados en cualquier momento y por cualquier motivo siempre que dicha revocación no sea intempestiva ni arbitraria. Asimismo, el deber de respetar el derecho al libre tránsito, la accesibilidad y movilidad de las personas, el mantenimiento y la protección de los espacios públicos.

Dictamen PGR-C-185-2021 de 28 de junio del 2021

El TSE remitió copia certificada del expediente N° 0043-PA-2018, concerniente al procedimiento administrativo ordinario tendiente a la declaratoria de nulidad absoluta, evidente y manifiesta del reconocimiento de la menor de edad Shichar Francini Gómez Mora, el cual corresponde a las citas de nacimiento N° 7-0363-0586.

Mediante nuestro **dictamen N° C-185-2021 de fecha 28 de junio del 2021** suscrito por Andrea Calderón Gassmann, Procuradora, evacuamos la solicitud de dictamen favorable para efectos de la declaratoria de nulidad.

Se hizo un recuento de todos los antecedentes del caso, y de todos los requisitos para la declaratoria de nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto a la luz del artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública y su constatación en el caso concreto.

Posteriormente, pasamos al análisis de fondo, desarrollando una serie de explicaciones sobre el acto de inscripción del reconocimiento de un menor ante el Registro Civil:

-El acto de reconocimiento de un menor, que es personalísimo, se realiza voluntariamente por parte del progenitor y genera una relación de filiación, evidentemente como tal no constituye un acto administrativo, pues no proviene de una actuación o manifestación de voluntad de la Administración Pública, sino de un sujeto particular, en el ámbito del Derecho de Familia.

-Cuando se trata del supuesto de que el Registro Civil simplemente acata una orden o mandamiento judicial, la acreditación de esa filiación –de forma sustancial- se ha tramitado ante esa autoridad judicial, y el registrador simplemente procede a materializar su inscripción (sin ninguna decisión o ejercicio de competencia sustantiva por parte del Registro Civil).

-Existe otro supuesto que apareja un acto de naturaleza distinta, cual es el trámite de reconocimiento como tal que se hace ante el registrador del Registro Civil, y en el cual comparecen la madre del menor y el padre que desea hacer el reconocimiento de dicho menor para, por esa vía y de ese modo, inscribir la relación de filiación.

-Ahí no existe una simple actuación “automática” del Registro, toda vez que el registrador, ejerciendo una competencia pública que el ordenamiento le ha conferido, examina y verifica el cumplimiento de requisitos legales sustanciales, momento en el cual, de manera sustantiva, la Administración aprueba e inscribe el reconocimiento, a partir de lo cual queda acreditada la relación de filiación.

-Aunque esa filiación se origina en la decisión y voluntad de un sujeto privado, la autoridad del Registro Civil la que tiene la competencia para fiscalizar y verificar el cumplimiento de requisitos legalmente exigidos, a partir de lo cual toma la decisión de inscribir –o no- el reconocimiento. Existe de por medio el ejercicio de una competencia pública.

-Tomando en cuenta el concepto amplio de *acto administrativo*, el acto de inscripción del reconocimiento de un menor que se realiza ante la autoridad competente del Registro Civil, apareja el concurso de la voluntad administrativa al momento de fiscalizar y valorar el cumplimiento de los requisitos legales para el reconocimiento y por ende decidir si procede o no la respectiva inscripción. El Registrador se constituye en contralor de legalidad del reconocimiento que pretende formalizarse directamente ante su autoridad.

-En consecuencia, esa inscripción, que requiere la observancia de una serie indispensable de requisitos legalmente establecidos, constituyen elementos del acto cuya ausencia puede generar invalidez, y por ende, la Administración está habilitada para anular su propio acto de inscripción, a la luz de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizado el acto concreto referido al expediente remitido, esta Procuraduría General rindió su dictamen favorable a efectos de que el Tribunal Supremo de Elecciones proceda a declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto de inscripción del reconocimiento de paternidad sobre la menor de edad de nombre Shichar Francini Gómez Mora por parte del señor José Luis Gómez Rivera, con identificación N° PP 01-050170812.

En los términos explicados, se reconsideró de oficio y parcialmente, nuestro dictamen N° C-216-2019 de fecha 5 de agosto del 2019.

Dictamen PGR-C-193-2021 del 30 de junio 2021

En el dictamen C-193-2021 del 30 de junio 2021, nos referimos a la naturaleza jurídica de la Defensoría de los Habitantes, indicando que su independencia funcional está limitada a la competencia legalmente asignada y a la satisfacción del interés público que justifica su existencia, pero no le da un grado de independencia absoluta frente a la Asamblea Legislativa. Los actos que emite la Defensoría son de carácter moral, producto de la magistratura de influencia propia de su naturaleza y al no ser un órgano constitucional, no se le puede atribuir la titularidad de una independencia constitucional frente a los demás órganos constitucionales.

Dictamen PGR-C-228-2021 de fecha 10 de agosto del 2021

El ICE solicita nuestro criterio en relación con los alcances del artículo 9 de la Ley N° 8660, el cual establece que el "ICE y sus empresas están autorizados para vender, en el mercado nacional e internacional, directa o indirectamente, servicios de asesoramiento, consultoría, capacitación y cualquier otro producto o servicio afín a sus competencias". Concretamente, se nos plantean las siguientes interrogantes:

- a) *¿Cuál es la definición del concepto de afinidad a las competencias del ICE?*
- b) *¿Refiere el concepto afinidad a la capacidad, experiencia, pericia y experticia técnica que ha adquirido la institución en las diferentes ramas de la ingeniería y en la administración de proyectos en general, y a su especialización en la construcción de obras de infraestructura de gran envergadura?*
- c) *¿Puede el ICE por afinidad a sus competencias vender servicios para la gestión de proyectos en general, así como ejecutar obras de ingeniería civil, metalmecánica, hidráulica, subterráneas, electromecánicas y de construcción, entre otras?*

Mediante nuestro **dictamen PGR-C-228-2021 de fecha 10 de agosto del 2021**, suscrito por Andrea Calderón Gassmann, Procuradora, arribamos a las siguientes conclusiones:

1. El ICE, en el ejercicio de sus competencias, está sujeto al Principio de Legalidad y al Principio de Especialidad.
2. El artículo 9° de Ley 8660 amplió las competencias del ICE, autorizándolo a incursionar en la prestación de otros servicios adicionales a la electricidad y telecomunicaciones. Se trata de la venta de servicios y productos afines a su competencia. Ello bajo condición de que esas nuevas actividades no interfieran con el correcto cumplimiento de sus objetivos institucionales primarios.
3. Estamos ante dos caras del ámbito competencial: una principal (sustancial) y otra subordinada, complementaria, secundaria, y determinada por el alcance y componentes de la primera.
4. Un servicio, para resultar *afín*, debe necesariamente ser distinto de los servicios de telecomunicaciones y energía, pues de lo contrario, el artículo 9 de la Ley 8660 carecería de todo sentido, lógica y funcionalidad.
5. Esa afinidad debe estar presente en forma palpable en el producto o servicio de que se trate. Su objeto debe estar debidamente relacionado con las actividades que se despliegan ordinariamente como parte de la prestación de los servicios de electricidad y/o telecomunicaciones.
6. La aplicación práctica de esta habilitación legal debe ser determinada mediante criterios técnicos. El criterio técnico correspondiente debe utilizarse para definir, justificar y respaldar el por qué un determinado

servicio o producto es de manejo de la institución como parte del desarrollo de sus obras o servicios en el campo de la electricidad o telecomunicaciones.

7. Las actividades técnicas y profesionales que requieren cada una de las etapas de los proyectos que desarrolla el ICE arrojan un amplio cúmulo de servicios de alto perfil. Cada una de ellas es un servicio, obra o producto *afín* a sus competencias, no solo porque se ha venido ejecutando como parte de sus labores institucionales, sino porque son absolutamente necesarios para que la electricidad y telefonía lleguen al usuario final.
8. La interpretación de estas facultades no puede desviarse hacia rigideces inadecuadas que tiendan a desnaturalizar u obstaculizar la comercialización de obras y servicios, habilitación que quedó prevista con la intención de robustecer la institucionalidad, lo que abarca su salud y estabilidad financiera, su modernización, crecimiento, aprovechamiento de oportunidades de negocios, así como la correcta adaptación a las exigencias actuales y futuras del mercado.
9. No cabe hacer un listado *numerus clausus* de los posibles servicios afines a la competencia del ICE que pueden entenderse autorizados por la Ley. Se trata de una gama de actividades muy variada, que dependerá del respaldo técnico que permita sostener que el servicio que se está vendiendo a un tercero ostenta ese carácter afín.
10. Este tipo de servicios que el ICE podría prestar a terceros no debe desbordar los límites que impone el ámbito de su propia experiencia y sus actividades institucionales ya consolidadas.

Opinión jurídica PGR-OJ-179-2021 del 18 de noviembre 2021

En la opinión jurídica PGR-OJ-179-2021 del 18 de noviembre 2021, nos referimos al proyecto de ley 21.291 "Ley de Protección a la Lactancia Materna", considerando que dado que su intención es ampliar el ámbito de protección, incorporando la prohibición de discriminación a las mujeres en periodo de lactancia, promoviendo que las instituciones públicas y la empresa privada faciliten la lactancia para las madres y sus hijos e hijas y creando bancos de leche materna, la iniciativa es acorde con los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

Opinión Jurídica: PGR-OJ-180-2021 19 de noviembre de 2021

Por oficio número AL-DSDI-OFI-0109-2021, de 09 de noviembre de 2021, la Asamblea Legislativa pone en conocimiento que, en virtud de la moción de orden aprobada el 8 de noviembre recién pasado por el Plenario legislativo, se nos consulta el texto actualizado con el informe de mayoría de la Comisión Permanente Especial de Consultas de Constitucionalidad del proyecto de Ley denominado "Ley Marco de Empleo Público", que se tramita en el expediente legislativo N°. 21.336

El señor Procurador Luis Guillermo Bonilla Herrera, luego de un exhaustivo análisis emite criterio no vinculante y concluye:

"De conformidad con lo expuesto, esta Procuraduría estima que el proyecto de ley consultado sigue presentando inconvenientes a nivel jurídico, incluso eventuales roces de constitucionalidad.

Por lo demás, es obvio que su aprobación o no es un asunto de política legislativa que le compete en forma exclusiva a ese Poder de la República.

Se deja así evacuada su consulta en términos no vinculantes.”

Opinión Jurídica PGR-OJ-221-2021 del 16 de diciembre 2021

En la opinión jurídica PGR-OJ-221-2021 del 16 de diciembre 2021, nos referimos al proyecto de ley 21.836 que pretende reformar el artículo 96 del Código Electoral para distribuir de forma distinta el financiamiento anticipado de la contribución estatal, creando franjas electorales de publicidad que serán pagadas por el Tribunal Supremo de Elecciones. Consideramos que el establecimiento de franjas electorales para la publicidad de los partidos políticos en medios de comunicación colectiva, es acorde con las recomendaciones de la Misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos (MOE-OEA), emitidas en los diferentes comicios de nuestro país y ha sido respaldado por el Tribunal Supremo de Elecciones como órgano constitucional encargado de la función electoral y resulta acorde con lo dispuesto en los numerales 29, 33, 95 y 96 de la Constitución.

Dictamen PGR-C-339-2021 de 9 de diciembre del 2021

El INS nos consulta si, tratándose del ejercicio de la actividad comercial -en particular de la actividad aseguradora-, debe aplicarse la normativa sectorial específica para efectos de velar por la tutela de los derechos del consumidor de seguros; o, si por el contrario, debe aplicarse la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Ley N° 8220).

Mediante nuestro **dictamen N° PGR-C-339-2021 de fecha 9 de diciembre del 2021**, suscrito por Andrea Calderón Gassmann, Procuradora, evacuamos la consulta de mérito, arribando a las siguientes conclusiones:

1. Para las empresas públicas mercantiles –como es el INS- la Ley N° 8220 sólo resulta de obligada aplicación cuando entablan una relación a causa del derecho de petición, información y/o derecho o acceso a la justicia administrativa que ejerce una persona física o jurídica al dirigirse a la Administración Pública, en su condición de administrado (ejercicio de potestades públicas).
2. Tanto el régimen de la Ley General de la Administración Pública (artículo 3) como la legislación específica del Mercado de Seguros determinan que, en su faceta empresarial, las relaciones del INS con sus clientes están regidas por el Derecho Privado.
3. Lo anterior se ajusta al modelo de mercado competitivo que se diseñó en la legislación especial (Ley N° 8653), y en el que, para participar en igualdad de condiciones y sin distorsiones contrarias a esa libre competencia, el INS no puede estar sujeto a otras disposiciones ajenas al Derecho privado (comercial). Así, esta entidad del Estado puede y debe manejar todo lo relativo a la colocación de seguros de conformidad con sus propios criterios técnicos y políticas administrativas (inteligencia del artículo 1° de Ley N° 12).
4. El hecho de que la actividad comercial en materia de seguros que desarrolla el INS permanezca regida por el Derecho privado, no apareja ninguna desaplicación ni interpretación equivocada de la Ley de Protección del Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Ley N° 8220).
5. En primer lugar, porque dicha legislación deberá ser de observancia por parte del INS en su condición de institución pública, cuando esté ejerciendo competencias o potestades públicas sobre el administrado, específicamente en lo referente *derecho de petición, información y/o derecho o acceso a la justicia administrativa*, que es lo dispuesto en el artículo 1° de dicha Ley. Así, no se está desconociendo dicha normativa, sino aplicándola correctamente bajo su propia letra.

6. En segundo término, porque el hecho de que la Ley N° 8220 no sea aplicable a la actividad comercial que desarrolla el INS, no implica que sus actuaciones en carácter de entidad aseguradora sean incompatibles con dicha normativa, toda vez que los fines de la Ley 8220 (protección contra el exceso de trámites, transparencia, eficiencia y veracidad en el suministro de información y resolución de peticiones) están tutelados en la normativa sectorial de los seguros, en la cual destaca la protección de los derechos e intereses de los consumidores de seguros.
7. La normativa y políticas aplicables al trámite de los seguros deben decantarse por trámites expeditos, acorde con la dinámica de ese mercado y la competitividad que lleva implícita una actividad de carácter comercial. En esa medida, la no aplicación de la Ley 8220 (en cuanto a las relaciones comerciales) no puede ser interpretada como un perjuicio al cliente del INS, sino que, por el contrario, ello conllevaría el sometimiento del consumidor a un régimen propio del Derecho administrativo, que resulta incompatible con la actividad aseguradora, lo que a la postre significaría un retroceso en materia de derecho del consumidor.
8. Si a lo anterior sumamos todas regulaciones específicas y garantías que el INS, como toda empresa aseguradora, debe implementar para brindar un mejor servicio a sus clientes, es claro que las finalidades de protección al ciudadano que entraña la Ley 8220 no se ven soslayadas en el campo del mercado de seguros. Antes bien, se someten expresamente a todos los instrumentos de protección de los derechos del consumidor.

Dictamen PGR-C-349-2021 de 10 de diciembre del 2021

La Ministra de Justicia y Paz solicitó nuestro pronunciamiento sobre el proyecto denominado "Cero Dinero-Bancarización", y nos plantea las siguientes interrogantes:

"1. ¿Puede el Ministerio de Justicia y Paz, con base a la Ley N° 6739 Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz y la Ley N° 4762 Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, así como también en las potestades de imperio, administrar, controlar y fiscalizar los fondos de terceros (personas privadas de libertad), entendidas éstas como la posibilidad de limitar la cantidad de dinero que puede mantener en su cuenta la persona privada de libertad, limitar la cantidad de fuentes de ingreso (por ejemplo solo tres familiares), limitar la disposición del dinero solamente a los comisariatos, limitar el acceso al uso del mecanismo sustitutivo de dinero para poder utilizarlo en los comisariatos, entre otros; o en su defecto se requiere de una norma de rango legal que autorice o habilite a la Administración para los efectos descritos?"

"2. Dentro de los mismos alcances de las leyes N° 6739 y N° 4762 ¿es posible que esta institución establezca, con asocio de una entidad bancaria, realice actividades comerciales? y de ser así ¿los fondos o ganancias que se perciban pueden ser utilizados para reabastecer los comisariatos y satisfacer las necesidades de la población penal? o en su defecto ¿se necesita de una ley habilitante y que a la vez se destinen dichos montos con una finalidad especial?"

Mediante nuestro **dictamen N° PGR-C-349-2021 de fecha 10 de diciembre del 2021** suscrito por Andrea Calderón Gassmann, Procuradora, evacuamos la consulta arribando a las siguientes conclusiones:

1. El Ministerio de Justicia y Paz es competente para determinar las reglas, sistemas, procedimientos y asignación interna de funciones que regirán la custodia y fiscalización del uso de dinero por parte de

los privados de libertad que están bajo su encargo, porque ello es parte de las responsabilidades y competencias que las normas de rango legal le han encomendado expresamente.

2. Parte de los derechos fundamentales de las personas reclusas en los centros penales es la posibilidad de poseer dinero, bajo los límites y controles que apareja su condición.
3. La política de "cero dinero" en efectivo dentro del sistema penitenciario actualmente ya posee previsión y rango normativo.
4. A esa Administración le asiste la competencia para determinar la mejor forma de implementar dicha política de eliminar el manejo de dinero en efectivo dentro de las cárceles, mediante el uso de algún tipo de mecanismo tecnológico de servicio bancario.
5. El establecimiento de reglas para el manejo que puedan hacer los privados de libertad de su dinero dentro de los centros penales es una competencia que siempre han ejercido las autoridades penitenciarias, de modo tal que no se trata de ninguna novedad.
6. En consecuencia, disponer que el dinero pueda circular en efectivo o que deba utilizarse un sistema de bancarización, obedece a la misma situación y al ejercicio de las mismas competencias. *El fin* es el mismo, simplemente se estaría variando *el medio utilizado* para la disposición del dinero. Por ende, no se requiere norma legal específica o adicional para recurrir a la implementación de un sistema de control y disposición a través de tecnología bancaria.
7. Esa Administración es competente para dictar las políticas o lineamientos que se estimen necesarios y convenientes para que los "comisariatos" operen correctamente, sin poner en riesgo de ningún modo el orden o la seguridad dentro de los establecimientos penitenciarios.
8. Asumir en forma directa la administración, abastecimiento, mantenimiento y operación de las actividades de dichos comisariatos, constituye una decisión de la Administración activa. Esto en la medida en que puede calificarse como la prestación de un servicio interno, dentro de las facultades propias de administración de los centros penitenciarios. La forma en que habrían de administrarse los fondos provenientes de ese servicio constituye un aspecto específico en materia de Hacienda Pública.
9. No obstante, si dichos comisariatos se pretendieran desarrollar en carácter de actividad comercial, sería necesario contar con una norma legal habilitante para desarrollar ese tipo de negocio.

Dictamen PGR-C-363-2021 del 17 de diciembre del 2021

El Museo Nacional de Costa Rica formuló la siguiente consulta:

"¿A cuál institución pública le corresponde ordenar el inicio y llevar a cabo la instrucción de un procedimiento administrativo disciplinario si los hechos que presuntamente motivan la falta sancionable sucedieron tiempo atrás, durante el ejercicio de funciones de una persona servidora para una institución pública distinta de aquella en la que actualmente labora, teniendo en cuenta que el conocimiento de los hechos lo tuvo la institución en la cual ocurrieron?"

Mediante nuestro dictamen **PGR-C-363-2021 del 17 de diciembre del 2021**, suscrito por Andrea Calderón Gassmann, Procuradora, evacuamos la consulta, arribando a las siguientes conclusiones:

1. En tanto no haya operado alguna de las causales extintivas, debe poder demandarse al funcionario su responsabilidad administrativa por las faltas en que haya incurrido.
2. El objeto de la investigación preliminar es determinar si existe mérito o no para iniciar el procedimiento formal que tienda a la averiguación de la verdad real de los hechos objeto de investigación, individualizar a presuntos responsables, o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada.
3. La finalidad del procedimiento administrativo disciplinario es la averiguación de la verdad real o material de los hechos. Se constituye además en la fundamentación del acto administrativo final que adopte la Administración.
4. Con el traslado del funcionario de una dependencia a otra, la potestad sancionatoria sobre él se desplaza hacia quien resulta ser el nuevo jerarca, pues si bien la relación de servicio se mantiene vigente (bajo la teoría del Estado como Patrono Único), la relación orgánica sufre un cambio, que consiste, precisamente, en el sometimiento a la relación jerárquica de otro órgano.
5. En consecuencia, si un funcionario cometiera una falta que dio lugar a la apertura de una investigación preliminar y posteriormente se traslada a trabajar a otra institución, su nuevo jerarca tiene la potestad de abrir un procedimiento administrativo disciplinario. Esto en caso de que estime que existe mérito para ello, una vez analizado el resultado de la investigación. Luego de realizado el procedimiento determinará si procede o no imponerle alguna sanción.
6. Nótese que ese nuevo jerarca es quien ostenta la potestad para tomar la decisión final, por eso es quien debe ordenar la apertura del procedimiento.
7. Aunque el jerarca anterior haya sido quien tuvo inicialmente el conocimiento de los hechos dentro de su institución, una vez consolidado el traslado del presunto infractor ya no podría ordenar la apertura de un procedimiento disciplinario, pues ha perdido su competencia sobre el servidor. Ergo, si pretendiera instruir el procedimiento, estaría incurriendo en una intromisión sobre las competencias que, por ley, han sido ya asumidas por el nuevo jerarca del funcionario.

Dictamen C-033-2020 31 de enero del 2020

El licenciado Manuel Vega Villalobos, Director Ejecutivo del Consejo de Transporte Público solicita que nos refiramos a lo siguiente:

"¿Puede el Consejo de Transporte Público establecer como obligación para los prestatarios del servicio de taxi el uso de una plataforma tecnológica única que tenga como propósito la mejora en el servicio que reciben los usuarios?"

La señora Procuradora Silvia Patiño Cruz y la Lic. Karen Quirós Cascante, abogada de la Procuraduría, concluyeron lo siguiente:

1. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través del Consejo de Transporte Público, posee las potestades de dirección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi, otorgado en contrato de concesión;
2. Dadas las facultades reconocidas al Consejo de Transporte Público en la Ley 7969, dicho órgano se encuentra autorizado para determinar la forma y los medios a través de los cuales se deberá prestar y

fiscalizar el servicio público de taxi, lo cual incluye, la utilización de las plataformas tecnológicas que estime convenientes;

3. No obstante, lo anterior, la implementación de cualquier herramienta tecnológica en aras del interés público y la modernización del servicio, debe realizarse con fundamento en estudios técnicos y garantizando la continuidad y efectividad en la prestación del servicio.

Dictamen C-202-2020 29 de mayo 2020

El Ministerio de Hacienda nos consulta sobre la posibilidad de utilizar la figura de la revocación para dejar sin efecto el decreto ejecutivo 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, del 17 de diciembre de 2019, mediante el cual se *"Autoriza un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público para el año 2020 (Aumento sector público año 2020)"*.

El señor Procurador Julio César Mesén Montoya, arribó a las siguientes conclusiones:

1.- El mecanismo para suprimir, por razones de oportunidad y conveniencia, un acto administrativo de alcance general como lo es un decreto, es el de la derogación, siendo improcedente acudir para ello a otras figuras previstas para dejar sin efecto actos concretos, como es el caso de la revocación a la que se refieren los artículos 152 y siguientes de la LGAP.

2.- La derogación de un decreto (al igual que ocurriría con cualquier otra disposición general, como un reglamento o una ley) lo es sin perjuicio de los derechos adquiridos o de las situaciones jurídicas que se hayan consolidado durante la vigencia de la disposición derogada. De manera tal que aun cuando el acto derogatorio no lo indique así expresamente, la derogación debe entenderse sujeta al principio de irretroactividad derivado del artículo 34 de la Constitución Política.

Dictamen C-206-2020 de 2 de junio del 2020

El INS nos plantea una serie de consultas relacionadas con la cobertura de los seguros, en relación con los denominados *"riesgos de trabajo en trayecto"*. Puntualmente, se formulan las siguientes interrogantes:

1. *¿Existe una colisión normativa entre el artículo 196 del Código de Trabajo y el artículo 65 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, para el caso de los trabajadores que sufren accidentes de tránsito en el trayecto de su domicilio al trabajo y viceversa, cuando el patrono no proporciona o paga el transporte?*
2. *¿Qué tratamiento debe otorgárseles a estos riesgos en trayecto, según lo dispuesto en la normativa citada?*
3. *En el supuesto de que en el criterio jurídico se concluya que en los riesgos en trayecto en donde el patrono no brindó el medio de transporte, también debe el Régimen de Riesgos del Trabajo cancelarle al Seguro Obligatorio Automotor los costos incurridos, y si esto es así, ¿deberá realizarse a partir de agosto del 2018 o deberá realizarse de forma retroactiva, aún y cuando existe un criterio jurídico que respalda el actuar de la Administración hasta la fecha?*

Mediante nuestro **dictamen C-206-2020 de fecha 2 de junio del 2020**, suscrito por Andrea Calderón Gassmann, Procuradora, evacuamos la consulta planteada, arribando a las siguientes conclusiones:

El seguro obligatorio de automóviles (SOA) es una póliza que se carga a los propietarios de los vehículos, a fin de que, en caso de un accidente de tránsito, se cuente con una cobertura para garantizar una efectiva atención médica y/o el pago de una indemnización a aquellas personas que resultaron víctimas de un accidente de tránsito, independientemente del grado de responsabilidad o solvencia que pueda alegar el propietario del vehículo involucrado.

En la obligatoriedad de este seguro podemos encontrar una preocupación o componente social, pero no por ello puede catalogarse como perteneciente a los regímenes de seguridad social, los cuales responden a luchas y reivindicaciones para la clase trabajadora, y a valores que superan una simple cobertura económica.

El SOA conserva su carácter mercantil, pero obedece a un interés público, dado el riesgo que genera para terceros el tránsito de los vehículos por las vías terrestres.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Tránsito, la forma en que debe operar la cobertura de los seguros obligatorios tanto de Riesgos del Trabajo como el SOA, en aquellos casos en que el trabajador sufre un accidente de tránsito en trayecto -y el patrono no ha proporcionado ni pagado el transporte- es recurriendo al pago de los daños con cargo a la póliza de Riesgos de Trabajo.

Entre las normas que fueron objeto de consulta –artículo 196 del Código de Trabajo y artículo 65 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial- no existe ninguna colisión ni contradicción, sino una complementariedad, toda vez que la Ley de Tránsito claramente establece que en el caso de los accidentes laborales los daños deben ser cubiertos por la póliza de Riesgos del Trabajo, quedando así excluido el uso de la póliza del SOA para estos supuestos, toda vez que esta última no pertenece a los regímenes de seguridad social.

En tanto la Ley de Tránsito constituye una norma jerárquicamente superior, su aplicación prevalece sobre el Reglamento General de los Riesgos de Trabajo.

Si con cargo a la póliza del SOA se hubieran cubierto gastos para la atención de un accidente de naturaleza laboral, estos deberán ser reintegrados por parte de la entidad aseguradora que emitió la póliza de Riesgos del Trabajo. Ello cobra particular importancia, tomando en cuenta la apertura en materia de seguros que se produjo a partir de la Ley N° 8653. De ese modo, si eventualmente las pólizas hubieran sido emitidas por dos entidades aseguradoras distintas, habría de producirse ese reintegro de una entidad a otra, a fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 65 de la Ley de Tránsito.

No obstante, en la actualidad, todavía ninguna aseguradora privada se encuentra emitiendo este tipo de pólizas, de modo que ambas son colocadas exclusivamente por el INS. Es decir, la entidad consultante administra los fondos provenientes de ambas pólizas de cobertura obligatoria.

Sin embargo, el cargo de los costos debe hacerse correctamente sobre cada uno de los tipos de póliza (sea la del SOA o la de Riesgos del Trabajo), según corresponda.

El registro equivocado de costos sobre un régimen que no corresponde, implicaría incluso que un tipo de póliza subsidie costos que le corresponde asumir a otra, lo cual redundaría en un perjuicio para aquellos asegurados que no estén pagando primas ajustadas a los verdaderos costos y a la siniestralidad de los eventos asegurados.

Las normas legales deben ser estrictamente acatadas y aplicadas a partir de su fecha de entrada en vigor, sin que pueda alegarse ningún tipo de desconocimiento, desuso o interpretación en contrario.

En relación con la forma en que se manejaron los cargos a las pólizas de seguro obligatorio entre la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Tránsito (2012) y la fecha en que se empezó a aplicar su artículo 65 por virtud del criterio jurídico interno vertido en el año 2018, deviene improcedente que en vía consultiva esta Procuraduría General entre a calificar las actuaciones ya efectuadas y le indique a esa institución qué decisiones debe tomar respecto de movimientos contables y financieros que fueron efectuados en años anteriores (en orden a eventuales ajustes de carácter retroactivo), pues ello escapa a la naturaleza de la función consultiva.

El propio instituto deberá analizar la situación financiera y contable en relación con los cargos efectuados a este tipo de pólizas de seguro obligatorio, así como el manejo de fondos, reservas o transferencias que hayan podido efectuarse respecto de este tipo de pólizas en periodos anteriores.

En ejercicio de las potestades legales que ostenta sobre las aseguradoras, la SUGESE habrá de definir si puede o no intervenir en este aspecto para girarle al INS algún tipo de instrucciones sobre esta situación.

Opinión Jurídica OJ-136-2020 10 de setiembre del 2020

La Señora Nancy Vílchez Obando miembro de la Comisión Legislativa de la Asamblea Legislativa remitió a este órgano asesor el oficio AL-CPOECO- 424-2019 de fecha 05 de setiembre de 2019, por medio del cual solicita criterio técnico jurídico a la Procuraduría General en relación al **proyecto "DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO A LOS COMBUSTIBLES PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y LA PROSPERIDAD, MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA LEY No 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS"** el cual se encuentra bajo el expediente legislativo N°. 21.521.

El señor Procurador Juan Luis Montoya Segura, Procurador Director de Derecho Público arribó a las siguientes conclusiones:

Siendo que la reforma que se pretende conlleva una rebaja significativa en el precio de los combustibles, considera esta Procuraduría que debe valorarse el impacto que genera la reforma propuesta en los beneficiarios a que refiere el artículo N°.5 de la Ley, a los cuáles necesariamente debe otorgárseles audiencia para que se refieran al respecto, ya que si bien eventualmente con la rebaja podría reactivarse la economía, el rebajo impactaría principalmente la inversión en las vías nacionales y en las vías cantonales, ya que tanto el CONAVI como las entidades municipales son beneficiarias del impuesto único a los combustibles para invertir tanto en las vías nacionales como cantonales y distritales. También resultarían afectados con la disminución del impuesto, los servicios ambientales y agropecuarios, así como la Cruz Roja Costarricense, la Universidad de Costa Rica. Siendo así, la disminución del impuesto que se propone, a juicio de la Procuraduría General, conllevaría a una reactivación económica ficticia.

Sin perjuicio de lo expuesto supra, es criterio de la Procuraduría General de la República que el proyecto de ley si bien no presenta vicios de legalidad ni de constitucionalidad, su aprobación o no, es competencia exclusiva de las señoras y señores diputados.

Dictamen C-416-2020 27 de octubre 2020

El Dr. Luis Antonio Sobrado González, Magistrado Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones solicita nuestro criterio sobre lo siguiente:

"¿Es posible aplicar la presunción de filiación señalada en el artículo 69 del Código de Familia a las uniones matrimoniales conformadas por dos hombres?"

La señora Procuradora Silvia Patiño Cruz, concluyó lo siguiente:

- a) A partir de la opinión consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado no puede interpretar de manera restrictiva el concepto de familia, debiendo reconocer aquella conformada por personas con diversas identidades de género y/o orientación sexual;
- b) Por requerimiento de la Corte IDH, para asegurar los derechos derivados del vínculo entre parejas del mismo sexo, deben extenderse las instituciones jurídicas existentes para las parejas heterosexuales a las parejas compuestas por personas del mismo sexo, incluyendo el matrimonio y los derechos derivados de éste;
- c) La presunción de paternidad reconocida en el artículo 69 del Código de Familia, obliga a las autoridades registrales a reconocer que las personas en matrimonio son los padres del menor que ha nacido, salvo que en vía judicial se demuestre lo contrario. Sin embargo, nuestro Código de Familia contempla sólo dos vías de filiación: la natural y la adoptiva;
- d) A partir de lo dispuesto en los numerales 43, 44, 49, 50 y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, la inscripción de nacimiento es un acto que se realiza en una oficina del Registro Civil en un momento posterior a la declaración de nacimiento, en la cual debe consignarse obligatoriamente el nombre de ambos padres o al menos de la madre biológica que siempre es cierta;
- e) Por lo anterior, los varones homosexuales que están en una relación de matrimonio y no son padres biológicos, sólo pueden acogerse, por principio, al modelo de filiación adoptiva, al igual que ocurre con aquellas personas heterosexuales en matrimonio que no tienen vínculo biológico con un menor que desean reconocer como hijo o hija;
- f) La presunción de paternidad dispuesta en el artículo 69 del Código de Familia, no puede extenderse al modelo de familia homoparental formado por dos varones, pues no existe autorización legal para que una mujer (madre biológica) renuncie de antemano a su filiación materna a favor de un tercero, ni tampoco se ha autorizado la maternidad subrogada;
- g) Consecuentemente, corresponde al legislador emitir cualquier normativa adicional que pretenda facilitar los procesos de inscripción de nacimiento de los hijos e hijas de estas parejas, para atender esta nueva realidad jurídica derivada del reconocimiento de su matrimonio. Ello, debido a que las figuras legales existentes en sede registral no pueden ser extendidas al caso consultado.

Dictamen C-057-2019 28 de febrero del 2019

La Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social nos consulta si la Caja Costarricense de Seguro Social está obligada a trasladar las cuotas que ha recibido para otorgar una pensión del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en aquellos casos en los cuales dicha pensión no es otorgada por ese régimen, sino por alguno de los regímenes especiales sustitutivos.

El señor Procurador Julio César Mesén Montoya, indicó que, si un servidor ha hecho cotizaciones para un régimen de pensiones del Estado, incluido el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y se declara su derecho a obtener una pensión por un régimen distinto, el primero de ellos está obligado a traspasar las cotizaciones y los fondos con los que presuntamente iba a otorgar un beneficio que en definitiva no otorgó.

Dictamen C-072-2019 20 de marzo del 2019

El Subdirector General de Presupuesto Nacional, Ministerio de Hacienda, en oficio N. DGPN-SD-0473-2018 de 13 de diciembre 2018, plantea varias interrogantes respecto de la aplicación de la Ley N°. 9524, en relación con los ingresos que generan los órganos desconcentrados del Gobierno Central. En concreto, se consulta:

" 1-a) ¿El registro o detalle de estos ingresos se debe realizar en forma separada del resto de los ingresos del presupuesto nacional o por el contrario se debe realizar en la forma en que lo establece el artículo 8 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en concordancia con el 33 de su Reglamento?"

1-b) ¿Igualmente con respecto a los citados ingresos ante la existencia de la personalidad jurídica instrumental, la Dirección General de Presupuesto Nacional ve limitadas sus atribuciones, entre otras para realizar ajustes en la etapa de formulación y en las restantes etapas del ciclo presupuestario?"

2-. ¿a partir del 2011 podrá seguirse generando superávit o en torno a los mismos aplica el principio de Anualidad consagrado en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, así como lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas?"

3-. ¿Al amparo de lo dispuesto en la Ley 9524 le asisten atribuciones legales a la Dirección General de Presupuesto Nacional y/o al Ministerio de Hacienda para disponer que, al pasar los presupuestos de los órganos desconcentrados del Gobierno Central a ser de aprobación legislativa, tales Órganos deberán realizar ajustes en su estructura y organización interna e integrarse a las respectivas instancias existentes en los Ministerios a los que están adscritos?"

La Dra. Magda Inés Rojas Chaves, Procuradora General Adjunta, concluye que:

1-. Al establecer la Ley 9524 que los presupuestos de los órganos desconcentrados con personalidad jurídica instrumental se incorporarán al presupuesto nacional no diferencia entre los ingresos del órgano según su origen. Por lo que de dicha Ley no se deriva una autorización para dar un trámite distinto a determinados ingresos.

2-. Una incorporación separada de los llamados recursos propios desconocería lo dispuesto en los artículos 8 y 36 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y 33 de su Reglamento Ejecutivo.

3-. La Dirección General de Presupuesto Nacional puede realizar ajustes en los proyectos de presupuesto presentados por los órganos con personalidad jurídica instrumental, aun cuando esos presupuestos se financien con ingresos "propios". Lo anterior con fundamento en los artículos 177 de la Constitución Política y 35 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

4-. El principio de anualidad presupuestaria es de rango constitucional, ya que está previsto en el artículo 176 de la Constitución Política. Dicho principio se aplica también a los órganos desconcentrados con personalidad jurídica instrumental.

5-. El problema que generan los superávits libres en relación con los principios que rigen la administración financiera de la Administración Pública y la ejecución de los presupuestos públicos, así como el fuerte déficit fiscal, determinan el interés del legislador por regular los superávits libres. La Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N°. 9371 de 28 de junio de 2016, procura la eficiencia, eficacia y economía en la ejecución de los recursos que son transferidos por la Ley de Presupuesto, de manera que no se reflejen superávits libres y, por el contrario, el Presupuesto se ejecute según lo programado para el cumplimiento de los objetivos y metas del período presupuestario.

6-. La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N. 9635 de 13 de diciembre de 2018, establece en su artículo 17, que las entidades que generen superávit libre y tengan pasivos deben destinarlos a amortizar esos pasivos. Al disponer en esos términos no diferencia entre recursos propios y recursos transferidos por la Ley de Presupuesto.

7-. Las entidades que reciben transferencias del presupuesto nacional están obligadas a reintegrar al presupuesto nacional los recursos del superávit libre en el año siguiente a aquél en que se generó el superávit para ser utilizado en amortización de deuda o inversión pública.

8-. De lo que se deriva que a partir de la vigencia del artículo 17, los órganos desconcentrados con personalidad jurídica instrumental no podrían presupuestar el superávit libre producto de transferencias porque este debe ser destinado a la amortización de deuda o inversión pública.

9-. La Dirección General de Presupuesto es incompetente para determinar que un determinado Ministerio o bien, un órgano con personalidad jurídica instrumental debe hacer modificaciones en su estructura y organización administrativa.

10. No obstante, al incorporare el presupuesto de la persona jurídica instrumental al Presupuesto Nacional podría resultar necesario que se realicen ajustes a la organización administrativa de ese órgano. Decisión que tendría que ser adoptada en el seno del Órgano desconcentrado y del Ministerio a que pertenece.

Dictamen C-099-2019 05 de abril 2019

El Subdirector General de Presupuesto Nacional, en oficio N. DGPN-SD-0152-2019 de 14 de marzo 2019, solicita el criterio de la Procuraduría General de la República en relación con el siguiente punto:

“Cómo proceder con respecto a los recursos para FODESAF, debido a que coexisten dos normas que se refieren de forma totalmente opuesta a la asignación y giro de los recursos destinados del impuesto sobre las ventas para dicho Fondo?”.

La consulta se plantea porque la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas reformó el artículo 26 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, eliminando del texto las referencias a la obligación de parte del Poder Ejecutivo de asignar y girar a FODESAF el equivalente a 593.000 salarios base utilizados por el Poder Judicial. No obstante, no se modificó el artículo 15 de la Ley de FODESAF que establece la obligación para el Ministerio de Hacienda de incluir cada año, en el presupuesto ordinario de la República ese destino específico.

La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N°. 9635 de 3 de diciembre de 2018, tiene entre sus objetivos el permitir una mejor asignación de los recursos presupuestarios de forma de hacer frente a la crisis fiscal que enfrenta el país. Se dispone que las asignaciones presupuestarias, incluso para los programas sociales, responderán a las condiciones fiscales en un año determinado y no a los porcentajes o sumas dispuestas en las normas que crearon el destino específico. Forma parte de esas disposiciones la reforma al artículo 26 de la Ley 5662, cuyo nuevo texto es, ciertamente, incompatible con lo dispuesto en el artículo 15, inciso a) de la misma ley.

La Procuraduría responde a lo consultado, tomando en cuenta que la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas establece:

- A-. un cambio en orden a la regulación de los destinos específicos.
- B-. una modificación del financiamiento de FODESAF.
- C-. el establecimiento de un piso en orden a la presupuestación de los recursos.

Se concluye que:

1-. La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N°. 9635 de 3 de diciembre de 2018, permite al Ministerio de Hacienda presupuestar la asignación de recursos dispuesta por las leyes que crean destinos específicos a partir de la valoración de las condiciones fiscales y otros imperativos de política pública. Por ende, le permite ajustar esa asignación a los recursos financieros con que se cuenta.

2-. En el ejercicio de esas nuevas facultades, el Poder Ejecutivo tiene como límites los destinos específicos creados por la Constitución, así como los creados por ley para financiar un servicio social en forma exclusiva. Por el contrario, no constituyen un límite los destinos referidos a tributos destinados a financiar en forma general los gastos públicos, como pueden ser los destinos a cargo de impuestos como la renta o ahora el impuesto al valor agregado.

3-. Desde su creación por la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N°. 5662 de 23 de diciembre de 1974, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) ha tenido como una fuente de financiamiento recursos provenientes del impuesto sobre las ventas.

4-. En el texto vigente, el artículo 15, inciso a) de la Ley 5662 obliga al Ministerio de Hacienda a asignarle en el proyecto de Ley de Presupuesto el equivalente a 593.000 salarios base utilizados por el Poder Judicial para fijar multas y penas. Suma que saldrá de los recursos provenientes del impuesto sobre las ventas.

5-. Financiamiento que reafirma el artículo 26 de esa misma Ley, al disponer que los gastos que conlleve el Fondo deben ser incluidos con base en la totalidad de los ingresos estimados y presupuestados por el Poder Ejecutivo mediante la asignación equivalente a 593.000 salarios base utilizados por el Poder Judicial para fijar multas y penas por la comisión de diferentes infracciones, además del cinco por ciento (5%) de las planillas de los trabajadores y cualesquiera otras fuentes de ingreso existentes. Disposición que obliga al Ministerio de Hacienda a incluir en el presupuesto y girar oportunamente la totalidad del monto que resulte de multiplicar 593.000 salarios base indicado en la Ley N.º 7337.

6-. Ese artículo 26 ha sido modificado por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, por lo que a partir del 1 de enero de 2020 el numeral dejará de establecer la asignación específica equivalente a los 593.000 salarios base, para en su lugar disponer que los gastos del Fondo se incluirán en el presupuesto respectivo, con base en la totalidad de los recursos presupuestados por el Poder Ejecutivo, además del cinco por ciento (5%) de las planillas de los trabajadores y cualesquiera otras fuentes de ingreso existentes.

7-. Dicha redacción es antinómica del artículo 15, inciso a), ya que el financiamiento de FODESAF se hará tomando en consideración la totalidad de los recursos presupuestados, no solo los recursos originados en el impuesto sobre las ventas; más aún sin que de estos recursos se garantice una suma o porcentaje determinado para ese financiamiento. Se establece una obligación de financiar la totalidad de los gastos, pero no en la forma que lo dispone el artículo 15, inciso a): el financiamiento del Fondo en el artículo 26 se desliga de una cantidad, de un parámetro determinado (salarios base), de una fuente de ingresos (impuesto sobre las ventas).

8-. Esa antinomia normativa debe ser resuelta con aplicación de los criterios cronológico y teleológico, máxime que de darse preeminencia a lo dispuesto en el artículo 15, inciso a), se desconocería la finalidad que informa la Ley N. 9635.

9-. Pero, además, debe considerarse que el financiamiento previsto en el artículo 15, inciso a) partía de un destino específico a cargo del impuesto sobre las ventas. Empero, la norma que estableció ese destino, Ley 6952 de 29 de febrero de 1998, fue derogada por el artículo 32 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Con lo que el legislador elimina el destino específico y expresa su decisión de que el financiamiento de los programas sociales no esté ligado a los recursos provenientes de ese impuesto.

10-. A pesar de esa derogación, el Ministerio de Hacienda y el Poder Ejecutivo están obligados a asignar a FODESAF una suma no menor a la asignada en el presupuesto de 2019, conforme lo ordena el artículo 24 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Por lo que esa asignación del presupuesto vigente se constituye en la cantidad mínima que debe ser concedida a FODESAF. Si los recursos lo permiten, el Ministerio puede asignarle una mayor cantidad de recursos que lo presupuestado en 2019, pero nunca mermar lo asignado en el presupuesto ahora vigente.

Dictamen C-110-2019 del 25 de abril del 2019

La señora Ministra de Planificación nos consulta si *"¿Debe la Administración trasladar el aporte patronal, en favor de servidores y servidoras públicas que formen parte de una Asociación Solidarista, a pesar de estar excluidas del*

pago del Auxilio de Cesantía de conformidad con la "Reforma Procesal Laboral", ¿Ley 9343? En caso afirmativo, favor aclarar ¿Cuál es la naturaleza jurídica del aporte patronal que se traslada a las Asociaciones Solidaristas y cuál es su finalidad?"

El señor Procurador Julio César Mesén Montoya, arribó a las siguientes conclusiones:

1.- Los supuestos en los cuales un trabajador puede afiliarse a una asociación solidarista no necesariamente coinciden con aquellos en los cuales el Código de Trabajo admite el pago de cesantía.

2.- El elemento fundamental para que una persona pueda integrarse a una asociación solidarista y, por ende, para que proceda el aporte patronal a dicha asociación, es que el servidor mantenga una relación de empleo con el Estado, en los términos de los artículos 5 y 14 de la Ley de Asociaciones Solidaristas. La naturaleza jurídica del aporte patronal y su finalidad, en cualquier caso, sigue siendo la misma: la de una contribución para constituir un fondo destinado al pago de cesantía.

3.- La necesidad de que exista una relación de empleo para formar parte de una asociación Solidarista excluye de esa posibilidad a los funcionarios gobernantes, así como también a los funcionarios que están vinculados al Estado por una relación de dirección.

4.- En el caso del "presidente o la presidenta y los vicepresidentes o las vicepresidentas de la República", "Las diputadas, los diputados, los alcaldes municipales, los regidores municipales y cualquier otro servidor público de elección popular", "Los ministros o las ministras, los viceministros o las viceministras y los oficiales mayores", no existe la posibilidad de que las personas que ocupan esos cargos se afilien a una asociación solidarista, por tratarse de funcionarios gobernantes, que no están ligados al Estado por una relación de empleo.

5.- "Los magistrados y las magistradas de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, las personas que integren el Consejo Superior del Poder Judicial y el jefe del Ministerio Público", "El contralor o la contralora y el subcontralor o la subcontralora general de la República, y quien ocupe el cargo de regulador general de los servicios públicos", "El defensor o la defensora y el defensor adjunto o la defensora adjunta de los habitantes", "La procuradora o el procurador general de la República, y la persona que ocupe la Procuraduría General Adjunta de la República", y "Quienes ocupen la presidencia ejecutiva y la gerencia de las instituciones autónomas y semiautónomas", sí podrían integrar una asociación solidarista, pues si están unidos al Estado por una relación de empleo, a la cual es posible aplicar una ley especial, como lo es la Ley de Asociaciones Solidaristas.

6.- "Las personas que ocupen las juntas directivas de las instituciones autónomas y semiautónomas, los miembros de las juntas de educación y patronatos escolares y, en general, todos los miembros directivos de juntas, entidades u organismos, dependientes o relacionados con los Poderes del Estado", así como "Las personas que, sin relación de subordinación, reciban del Estado, de sus instituciones u organismos, subvenciones, auxilios, honorarios o alguna remuneración con otra denominación, por labores de cualquier naturaleza", no podrían integrar una asociación solidarista, pues su vínculo con el Estado no podría catalogarse como una relación de empleo.

Opinión Jurídica OJ-043-2019 del 31 de mayo del 2019

El Licenciado Leonardo Alberto Salmerón Castillo, Jefe de Área a.i de la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa solicita nuestro criterio sobre el proyecto de ley denominado "Ley para racionalizar el gasto en arrendamientos en inmuebles para amortización de la deuda pública", el cual se tramita bajo el número de expediente 21.112.

La señora Procuradora Silvia Patiño Cruz y la señora Yolanda Mora Madrigal, Abogada de la Procuraduría, concluyeron que el proyecto de ley sometido a nuestro conocimiento presenta dudas de constitucionalidad que deben ser dilucidados en sede constitucional.

Adicionalmente, se recomienda valorar las recomendaciones aquí señaladas de técnica legislativa.

Dictamen C-185-2019 04 de julio del 2019

La Licenciada Rocío Aguilar Montoya, Ministra de Hacienda del Ministerio de Hacienda, remitió a este órgano asesor el oficio DM-0827-2019 de 21 de mayo de 2019 mediante el cual requiere el criterio técnico-jurídico de la Procuraduría General, con respecto a si con la entrada en vigencia de la Ley N°.9635 de fecha 3 de diciembre de 2018, que reforma integralmente la Ley número 6826, Ley de Impuesto General sobre las Ventas, de fecha 8 de noviembre de 1982, se puede interpretar que las exenciones que contemplaba la normativa anterior a la reforma indicada, se encuentran derogadas tácitamente, así como cualquier otra ley conexas que exonere de todo tributo o exoneren expresamente del impuesto general sobre las ventas.

El señor Procurador Director de Derecho Público Juan Luis Montoya Segura, arribó a las siguientes conclusiones:

- Es criterio de la Procuraduría General de la República que la lista de exenciones contenida en el artículo 8 de la ley que reforma la Ley N°.6826 viene a sustituir la lista de bienes exentos contenida en el artículo 9 del texto reformado. Asimismo, no puede entenderse que las exenciones del mal llamado impuesto de ventas otorgadas mediante otras leyes hayan sido derogadas tácitamente por las razones explicadas supra. Debe aclararse también, que las exenciones del impuesto de ventas que fueron otorgadas por plazos determinados a tenor de la Ley N°. 6826 se mantienen vigentes hasta el advenimiento del plazo.
- Sin perjuicio de lo resuelto, considera esta Procuraduría que ante la ausencia de derecho transitorio que regule la transición de los cambios que introduce la Ley N°.9635 a la Ley N°.6826, y ante la ausencia de normas derogatorias en dicha ley no puede concluirse que exista una derogatoria tácita de la Ley N°.6826 ni de las exenciones creadas a su amparo.
- Consecuentemente, y a fin de no invadir competencias que por disposición constitucional corresponden al legislador, a juicio de la Procuraduría General para deslindar los alcances de la Ley N°. 9635 en relación con los regímenes exonerativos que refieren al impuesto general sobre las ventas, y ante la ausencia de actas legislativas dentro del expediente N°.28580 en que conste la discusión respecto al tema en controversia y que permitan una interpretación con base en el espíritu del legislador, lo más prudente resulta ser una interpretación auténtica, donde quede claro si la intención del legislador fue derogar las disposiciones de la Ley N°.6826, modificar algunos aspectos del impuesto existente, y si los regímenes exonerativos que comprendían el impuesto de ventas y otorgados con anterioridad a la reforma de la ley, quedaron derogados.

Dictamen C-281-2019 del 01 de octubre del 2019

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica nos planteó varias consultas relacionadas con la aplicación de la Ley de Salarios de la Administración Pública, reformada por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Las consultas específicas que se nos formularon fueron las siguientes:

El señor Procurador Julio César Mesén Montoya, arribó a las siguientes conclusiones:

1.- Para dirimir los conflictos de incompatibilidad normativa se ha hecho uso de varios criterios. Entre ellos, el jerárquico, según el cual, la norma de mayor rango priva sobre la de rango menor; el cronológico, el cual establece que, ante disposiciones de igual rango normativo, ha de privar la que haya sido emitida de último, lo que implica que la norma posterior deroga a la anterior del mismo rango; y el de especialidad, según el cual, la norma especial ha de privar sobre la norma general de igual rango, independientemente de la fecha de vigencia de cada una de ellas.

2.- Los dos primeros criterios hermenéuticos aludidos presentan poca complejidad en su aplicación, pues basta con constatar datos objetivos (como son el rango normativo de las disposiciones en conflicto, o la fecha de emisión de esas disposiciones) para hacer prevalecer un precepto sobre otro; sin embargo, el tercer criterio enunciado –el de la especialidad– sí reviste mayor complejidad, pues aun cuando la regla es que la norma especial priva sobre la general, existen excepciones a esa regla, excepciones que aplican cuando se logra acreditar que la intención del legislador es que la norma general posterior prive sobre la norma especial anterior.

3.- La intención del legislador con la emisión de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y, concretamente, con su Título III, relacionado con el tema de empleo público, fue la de establecer parámetros generales aplicables a la totalidad de las relaciones de empleo del sector público, sector que incluye tanto la Administración Central, como la descentralizada, con independencia del grado de autonomía de cada institución, o del tipo de servicios que se prestan al Estado.

4.- Existe una contradicción entre la regla general para el pago de la compensación económica por prohibición prevista en el artículo 36 de la Ley de Salarios de la Administración Pública (la cual contempla el pago de un 30% para licenciatura o superior), y lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1° de la ley n.° 5867 (el cual establece, para ese mismo supuesto, el pago de un 65% de compensación). Ante ello, considera esta Procuraduría que debe privar la pretensión de generalidad y uniformidad que inspiró la reforma a la Ley de Salarios de la Administración Pública, operada por medio de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

5.- Si bien podría afirmarse que la Ley de Compensación por Pago de Prohibición es una ley especial en relación con la Ley de Salarios de la Administración Pública, pues regula un aspecto puntual de las relaciones de servicio aplicable a un grupo específico de servidores (los sujetos a una prohibición para el ejercicio liberal de su profesión), lo cierto es que, en éstos casos, la pretensión de generalidad y uniformidad de la Ley de Salarios de la Administración Pública debe privar sobre la ley anterior que regula el pago de la compensación económica por prohibición.

6.- El artículo 36 de la Ley de Salarios de la Administración Pública establece que el parámetro para el cálculo de la compensación económica por prohibición es el salario base de cada servidor, mientras que el artículo 5 de la "*Ley de Compensación por el pago de Prohibición*" dispone que el pago de la compensación por la prohibición a la que se refiere el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial debe calcularse sobre el salario más bajo indicado en la escala de sueldos de la Administración Pública. En este caso, siguiendo siempre la pretensión de generalidad y uniformidad que inspiró la reforma a la Ley de Salarios de la Administración Pública, estimamos que el parámetro para el cálculo de la compensación económica aludida debe ser el del salario base de cada servidor.

7.- Las disposiciones sobre empleo público contempladas en la Ley de Salarios de la Administración Pública relacionadas, entre otros temas, con la forma en que deben calcularse los salarios y sus componentes en el sector público, privan sobre cualquier otra disposición de rango legal (o inferior) preexistente que regule la misma materia, incluida la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas. Por ello, la remuneración de los funcionarios a los que se refiere la última de las leyes citadas (al igual que la de cualquier otro servidor público, independientemente de la institución para la que labore) debe adecuarse a los parámetros generales establecidos en la ley n.° 2166, reformada por la N.° 9635.

8.- Según el artículo 54 de la Ley de Salarios de la Administración Pública "*Cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de esta ley esté expresado en términos porcentuales, su cálculo a futuro será un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a enero de 2018*". Lo anterior implica, en primer lugar, que los componentes salariales que antes del 4 de diciembre del 2018 se calculaban porcentualmente, deben nominalizarse; y, en segundo lugar, que el parámetro para el cálculo de la suma a pagar por cada sobresueldo debe ser, necesariamente, el salario base de cada servidor, y no su salario total.

9.- El artículo 34 de la Ley General de Control Interno dispone que la compensación económica por las prohibiciones que establece esa norma a los auditores internos, a los subauditores internos y a los demás funcionarios de la auditoría interna, es de un 65% sobre el salario base de cada uno de esos funcionarios; sin embargo, en virtud de la pretensión de generalidad y uniformidad que inspiró la reforma a la Ley de Salarios de la Administración Pública operada por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, debe entenderse que el artículo 34 citado fue tácitamente reformado, de manera tal que la compensación económica aplicable por la prohibición establecida en esa norma es la que contempla el artículo 36 de la Ley de Salarios de la Administración Pública.

10.- En el caso de los funcionarios de los Tribunales Administrativos cuyo salario no está definido con base en componentes, incentivos o sobresueldos, sino mediante una remisión a los salarios del Poder Judicial, el impacto que podría tener la ley N°. 2166 en su salario solo podrá hacerse efectivo cuando las remuneraciones de los empleados del Poder Judicial experimenten los cambios que ordena dicha ley; sin embargo, en todos los demás aspectos en los que sí sea materialmente posible aplicar a esos servidores las disposiciones de la Ley de Salarios de la Administración Pública (como ocurre por ejemplo con la periodicidad del pago, o con el tope a las remuneraciones, etc.) debe ser dicha ley la que prevalezca sobre cualquier otra disposición de rango igual o inferior.

Opinión Jurídica OJ-123-2019 de 8 de octubre de 2019

La Asamblea Legislativa, requirió la opinión jurídica no vinculante de esta Procuraduría sobre el proyecto de ley que se tramita en el expediente legislativo número 21478, denominado "*Ley para el aprovechamiento sostenible de camarón en Costa Rica*" publicado en el Alcance no. 154 a La Gaceta no. 124 de 3 de julio de 2019.

La Procuradora Elizabeth León Rodríguez, concluyó que:

-El estudio que sirve de fundamento técnico al proyecto de ley, tuvo por objetivo evaluar los porcentajes de exclusión de fauna de acompañamiento en la pesca de camarón pinky y fidel en el Océano Pacífico, utilizando cuatro distintos tipos de redes de arrastre.

Aunque los resultados arrojados parecen ser satisfactorios en cuanto se obtuvo una reducción considerable de la pesca incidental, el estudio estuvo focalizado únicamente en ese objetivo específico, dejando de lado otras variables ambientales. De ahí que, con base en los principios antes expuestos y en las disposiciones de la Sala Constitucional citadas, **el proyecto de ley propuesto podría contener vicios de constitucionalidad, en el tanto, reestablece la pesca de arrastre sin contar con un estudio técnico que haya evaluado, en su totalidad, el impacto ambiental que produce esa actividad.**

-Tomando en cuenta el criterio técnico del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología de la Universidad de Costa Rica (CIMAR), que también consta en el expediente legislativo, el estudio en el cual se basa el proyecto de ley, no parece ser suficiente para justificar el restablecimiento de la pesca de arrastre de camarón.

-En todo caso, aunque con base en los criterios técnicos que se emitan al respecto se constatará que el estudio, su metodología y resultados son técnica y científicamente correctos y que, incluso, abarca todos los aspectos necesarios para reestablecer la pesca de arrastre de camarón en los términos exigidos por la Sala Constitucional, debe advertirse que la regulación propuesta va más allá del ámbito objetivo cubierto por la investigación desarrollada.

Dictamen C-103-2018 de 18 de mayo de 2018

El Ministro de Ambiente y Energía consulta si es legalmente procedente autorizar al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados u otros operadores de servicio de abastecimiento de agua para consumo humano, a realizar obras de reparación, mantenimiento o ampliación en las estructuras ya existentes dentro de propiedades con bosque que, en criterio del consultante y por virtud del artículo 13 de la Ley Forestal habrían quedado integradas dentro del Patrimonio Natural del Estado. Se adjunta el criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía, oficio DAJ-176-2018 de 1 de marzo de 2018.

El Procurador Jorge Oviedo concluyó: Que aunque es evidente que, actualmente y bajo el imperio del numeral 18 de la Ley Forestal, no es procedente que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados pueda construir nuevas tomas de captación dentro del Patrimonio Natural del Estado, lo cierto es que por aplicación del principio

de primacía en la protección de los derechos fundamentales, específicamente el derecho de acceso al agua, no puede impedirse que el Instituto pueda realizar las obras de reparación y mantenimiento que sea necesario hacer en las obras de captación que ya existen en terrenos del patrimonio natural del Estado y que son indispensables para garantizar la continuidad del servicio público del agua, así como para asegurar que sea suministrada en calidad y cantidad suficientes para cumplir dicho derecho fundamental.

Que, conforme el numeral 18 de la Ley Forestal, a efectos de realizar las obras de mantenimiento y reparación que sean necesarias, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados debe cumplir y someterse a los estudios y criterios técnicos del Ministerio de Ambiente y Energía.

Que, para autorizar ampliaciones en obras de captación de patrimonio natural del Estado, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, debe realizar y aportar al Ministerio de Ambiente y Energía, los estudios previstos en el artículo 2.b de su Ley Constitutiva y que demuestren la prioridad, conveniencia y viabilidad de dichas ampliaciones. Asimismo, el Instituto deberá ajustar sus ampliaciones, a lo que el Ministerio establezca en sus criterios y estudios técnicos.

Opinión Jurídica OJ-150-2017 18 diciembre del 2017

Mediante el oficio número AL-CPEM-004-2017 de fecha 3 de julio de 2017, la señora Ana Julia Araya Alfaro Jefa Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio técnico-jurídico de este Órgano Consultivo, sobre el proyecto de ley N.º 20.299 denominado "Ley contra el acoso sexual callejero".

El señor José Enrique Castro Marín, Procurador Director de Derecho Penal y el Lic. Andrés Alfaro Ramírez, Abogado Asistente, dan respuesta a la solicitud remitida, encontrando algunos aspectos que requieren ser modificados: 1) el proyecto presenta problemas de correlación entre la exposición de motivos de la iniciativa respecto a las disposiciones de fondo, 2) el párrafo segundo de la norma 14, establece la posibilidad de emitir otras medidas distintas de protección (alternativas), no obstante estas difieren de ese carácter, pues se asemejan más a las penas "alternativas" (correctamente sustitutivas) previstas para algunos tipos penales en otras leyes penales especiales, 3) se sugiere eliminar el inciso d) del numeral 14, el cual prevé "*la medida de protección alternativa*" llamada "*orden de prestación de prestación directa de trabajos concretos por parte de la persona acosadora en favor de la persona acosada*", 4) los artículos 3º y 14 establecen como consecuencia del incumplimiento de las medidas de protección que se testimonien piezas ante el Ministerio Público el delito de "*incumplimiento de una orden judicial o una medida de protección*"; sin embargo, dicha mención es incorrecta pues no existe una figura delictiva con esa nomenclatura, 5) el artículo 15 garantiza la posibilidad de que el destinatario de las medidas de protección presente o formule un recurso de apelación contra la orden judicial que la sustente; sin embargo, el proyecto omite atribuir la competencia al órgano jurisdiccional que en alzada conocerá dichos recursos.

Opinión Jurídica OJ-127-2017 13 noviembre del 2017

Mediante oficio CG-080-2017 de 1 de agosto de 2017 se nos comunica el acuerdo de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración mediante el cual se resolvió someter a consulta de la Procuraduría General de la República, el proyecto de Ley N.º 20.340 "Ley para Desarrollar el Hospital Nacional de Trasplantes mediante Fideicomiso"

El Procurador Jorge Oviedo concluyó lo siguiente: Que el proyecto de Ley N.º 20.340 facultaría a la Caja Costarricense del Seguro Social a crear un fideicomiso con el objeto de desarrollar el Hospital de Nacional de Trasplantes a través de la utilización de un modelo de negocio jurídico conocido como BOOT (Build, Own, Operate and Transfer), en virtud del cual, un tercero, en este caso el fideicomiso que se crearía, se encarga de construir y

operar el Hospital Nacional de Trasplantes, el cual, durante un plazo de 35 años – prorrogable-, permanecería en poder del Fideicomiso, para ser transferido después, extinguido aquel plazo, a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Que este tipo de negocio jurídico, que califica también como una alianza pública privada, implica que la mayor parte del riesgo relacionado con la planificación diseño, construcción y operación del proyecto de infraestructura es transferido a la contraparte, en este caso al Fideicomiso, lo cual conlleva una gran ventaja legítima a favor de la administración.

Que el artículo 5 del proyecto de Ley crearía una serie de nuevos destinos específicos para determinados ingresos públicos, los cuales quedarían afectados al patrimonio fideicometido, de tal manera que lo engrosarían junto con el aporte que de su parte realice la Caja Costarricense del Seguro Social.

Que los fondos que, eventualmente, quedarían afectados por el presente proyecto de Ley estarían destinados a un gasto social prioritario, sea la construcción de una importante instalación de servicio social. Es decir que, con base en la jurisprudencia constitucional, dichos destinos específicos no serían disconformes con la Constitución.

No obstante lo anterior, conviene llamar la atención que en los últimos años el gasto público atado por destinos específico ha crecido hasta el punto de que representa más del 50% del gasto público de la administración central, lo cual resta flexibilidad al presupuesto nacional y puede poner el riesgo el equilibrio financiero del mismo, por lo que es oportuno recomendar al Legislador ponderar cautelosamente la conveniencia y oportunidad de crear nuevos destinos específicos que aunque pudiesen justificarse desde la perspectiva del Derecho de la Constitución, al mismo tiempo podrían agravar la rigidez del Presupuesto Nacional y afectar su equilibrio financiero.

Que, por tratarse de destinos específicos de carácter temporal, es recomendable que el Legislador establezca, de forma explícita, el momento en que dichos destinos específicos habrían de desaparecer.

Que la posibilidad de que el Instituto done su Reserva Técnica o parte de sus utilidades para constituir un Fideicomiso, debe responder a criterios técnicos pues, es claro, que como entidad aseguradora debe mantener suficientes provisiones técnicas y garantizar que mantiene dentro de su propio patrimonio, inversiones en activos elegibles que respalden las provisiones técnicas, las reservas y el requerimiento de capital.

Opinión Jurídica OJ-042-2016 de 13 abril del 2016

La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios consulta el criterio de la Procuraduría General de la República respecto del texto dictaminado del proyecto intitulado "Ley de Eficiencia en la Administración de los recursos Públicos", que se tramita bajo el expediente N°. 19555.

El proyecto de ley procura la eficiencia, eficacia y economía en la ejecución de los recursos que son transferidos por la Ley de Presupuesto, de manera que no se reflejen superávits libres y, por el contrario, el Presupuesto se ejecute según lo programado para el cumplimiento de los objetivos y metas del período presupuestario.

La Dra. Magda Inés Rojas Chaves, Procuradora General Adjunta, concluyó lo siguiente:

- 1-. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el término Administración Central debe referirse al Poder Ejecutivo y sus dependencias.
- 2-. Los artículos 4 y 5 no se conforman con el principio de previsibilidad de la ley, corolario del principio de seguridad jurídica. Lo que plantea problemas no solo de técnica legislativa, sino que puede afectar su constitucionalidad.

3-. Puesto que el proyecto busca solucionar problemas relacionados con la ejecución de recursos financieros transferidos por Ley de Presupuesto o por presupuestos de órganos desconcentrados, sus disposiciones deben hacer referencia no solo a entidades sino también a los órganos de la Administración Central. Término que, según jurisprudencia constitucional, no abarcaría los Poderes Judicial y Legislativo.

4-. Fuera de estos aspectos que recomendamos corregir, la aprobación del proyecto de ley entra dentro del ámbito de discrecionalidad del legislador.

1.3 Asesoría a la Sala Constitucional



Otra de las funciones de la Procuraduría General de la República, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y 105 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, es ejercer la función de órgano asesor, imparcial y objetivo, de la Sala Constitucional

en materia de acciones y consultas judiciales de inconstitucionalidad. Esta función asesora se materializa a través de sus informes.

La importancia de esta función asesora debe ser destacada, toda vez que su finalidad es ofrecer a la Sala Constitucional un criterio informado, técnico y objetivo en relación con la inconstitucionalidad alegada en la respectiva acción.

La Procuraduría General desempeña su función asesora con el mayor rigor y el más alto estándar técnico. En este sentido, conviene advertir que la atención de los asuntos constitucionales implica, en todos los casos, la elaboración de un estudio informado y útil para la jurisdicción constitucional, sobre la admisibilidad de la acción que se haya interpuesto, las normas impugnadas, la jurisprudencia constitucional aplicable o los antecedentes históricos relevantes.

Debe insistirse en que el esfuerzo serio y técnico de la institución en la atención de los asuntos constitucionales es proporcional a la importancia que la jurisdicción constitucional tiene en nuestro sistema en la defensa de la supremacía constitucional y en la defensa de los derechos y libertades de las personas.

De la labor realizada durante el período, se registró un total de 560 informes emitidos, de los cuales 498 se refieren a Acciones de Inconstitucionalidad, 26 a Consultas Judiciales. La distribución se muestra en la siguiente tabla.

Tabla N°.7
Informes emitidos
Comparativo Años 2010–2015

Informes Emitidos	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Acción De Inconstitucionalidad	147	85	72	56	58	80	498
Consulta Judicial	23	16	8	5	4	6	62
Total de Tramites	170	101	80	61	62	86	560

Fuente: Confección propia a partir de Informes de Labores de períodos anteriores

1.4 Notaría del Estado



De conformidad con el artículo 3, inciso c, de nuestra Ley Orgánica número 6815 del 27 de setiembre de 1982, una de las atribuciones de la Procuraduría General es representar al Estado en los actos y contratos que deban formalizarse mediante

escritura pública. Cuando los entes descentralizados y las empresas estatales requieren la intervención de notario, el acto o contrato deberá ser formalizado por la Notaría del Estado, salvo cuanto se refiera a escrituras de créditos que constituyan la actividad ordinaria de la institución descentralizada.

Aunado a lo anterior, el Decreto Ejecutivo número 14935-J, establece en su artículo tercero que las escrituras de todos los entes descentralizados y las empresas públicas y sus subsidiarias relativas a inmuebles, siempre que supere un monto de ¢5 millones, deberán de ser elaboradas por esta Notaria.

Como corolario de lo anterior, la Notaría realiza todas las escrituras relativas a actos o contratos en que el Estado sea parte. Esto incluye todo el Gobierno Central (Ministerios), Municipalidades, Instituciones Autónomas, empresas públicas, Juntas de Educación, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, Asamblea Legislativa, entre muchos otros, para todos los casos de compras directas, Licitaciones públicas, donaciones, expropiaciones, protocolizaciones de sentencias de juicios de expropiación, traspasos de vehículos, actas notariales y otros.

La siguiente tabla muestra el total de las escrituras otorgadas durante el período 2016-2021:

Tabla N° 8
Escrituras otorgadas
Comparativo Años 2016-2021

año	Costo de operación Notaria	Escrituras otorgadas	cuantía estimable	costo en escrituras	Costo promedio por escrituras	Honorarios profesionales privados	Ahorro de los recursos	% ahorro
2016	187,546,400.51	368	332	35,594,756,563.20	107,213,122.18	356,126,316.00	168,579,915.49	47%
2017	208,409,316.72	358	319	52,188,049,269.10	163,598,900.53	522,059,243.00	313,649,926.28	60%
2018	175,418,806.25	345	308	64,957,253,111.07	210,900,172.44	649,751,281.00	474,332,474.75	73%
2019	157,553,728.84	345	323	39,293,571,825.97	121,651,925.16	393,114,468.00	235,560,739.16	60%
2020	177,970,330.95	505	485	56,339,369,674.91	116,163,648.81	563,572,447.00	385,602,116.05	68%
2021	170,655,426.53	443	432	101,620,877,414.99	235,233,512.53	1,016,387,524.00	845,732,097.47	83%

Fuente: Confección propia a partir de Informes de Labores de períodos anteriores

La labor ejercida tiene una incidencia significativa en dos vías:

1.- Jurídica: como control de legalidad a la hora de analizar cada acto solicitado

2.- Económica, el ahorro de recursos para el Estado en relación con el pago de honorarios profesionales, tal como se puede observar en la Tabla No.8 el promedio de ahorro representa el 69%

Del monto total de las escrituras otorgadas se calculan los honorarios en caso de ser otorgadas por un notario en ejercicio privado. Asimismo, el Procurador Notario del Estado es un Notario de planta que recibe un salario, por lo que independientemente del monto de las escrituras que se realicen, el costo para el Estado siempre es el mismo.

La función que se realiza en la Notaría del Estado tiene un impacto económico y social trascendente, debido a la objetividad, imparcialidad y especialidad con el que se ejercen las funciones, brindando seguridad jurídica al Estado y a las partes. Asimismo, se contribuye con el desarrollo vial, educativo, etc. La mayoría de actos consisten en protocolizaciones de sentencias de expropiaciones, expropiaciones administrativas de proyectos declarados de interés público, compras públicas de bienes inmuebles, traspaso producto de procedimientos de contratación administrativa, donación de particulares a favor del Estado o entre instituciones, regularización de terrenos pertenecientes al patrimonio natural del Estado, incluyendo inscripciones de terreno sin inscribir en posesión del Estado, entre otros.

Durante este período se otorgaron 2,364 escrituras públicas, detalle que se muestra a continuación:

Tabla N°.9
Escrituras otorgadas
Comparativo Años 2016-2021

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Escrituras	368	358	345	345	505	443	2364

Fuente: Confección propia a partir de Informes de Labores de períodos anteriores

La Notaría colabora con la gestión administrativa de los organismos públicos, principalmente cuando se trata de la adquisición de bienes que requieren de su inscripción en el Registro Nacional. Mención especial debe hacerse al otorgamiento de escrituras relativas a la infraestructura pública solicitadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes respecto de los proyectos de carretera, al Ministerio de Salud respecto a los Centros de Salud y Nutrición y Centros Infantiles de Atención Integral y del Ministerio de Educación Pública en relación con los distintos centros educativos.

Particularmente, merece señalarse el aporte de la Notaría en el otorgamiento de escrituras de cesión de derechos de uso de propiedades del Estado (que administra el Ministerio de Educación Pública), según lo dispone la Ley 9124, al fideicomiso "*Para el financiamiento del proyecto de construcción y equipamiento de infraestructura educativa del Ministerio de Educación Pública a nivel nacional*", suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Ministerio de Educación Pública en el año 2013, que tiene como objetivo la reducción del déficit de infraestructura educativa, mediante la construcción y equipamiento de centros educativos y canchas multiusos, por medio de financiamiento de largo plazo.

Además, la Notaría colabora en la consolidación del Patrimonio Natural del Estado, ya que un importante porcentaje de las escrituras que se otorgan anualmente, tienen como objeto inmuebles que se incorporan a dicho patrimonio natural.

También, la Notaría, a solicitud de los distintos ministerios, elabora escrituras que tienen como fin la rectificación del propietario registral para que quede constando, en el Registro Inmobiliario, el órgano de la administración encargado de la administración y tutela de los distintos bienes públicos, lo que permite dar una mejor publicidad y seguridad jurídica a los bienes del Estado.

Es importante, destacar la significativa labor que realiza la Notaría del Estado en la atención al usuario: Administración Pública y administrados, en la evacuación diaria de consultas telefónicas, personales y por correo electrónico, así como la participación de la Notaría del Estado asesorando en el campo Notarial a lo interno de la institución.

Asimismo, la Notaría del Estado realiza una actividad técnico jurídico en la elaboración de dictámenes concernientes a la actividad notarial.

1.5 Ética Pública



La Procuraduría de la Ética Pública –PEP- fue creada por Ley número 8242 del 09 de abril del 2002, la cual reformó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Mediante dicho texto normativo se instauró un órgano con competencias para prevenir, detectar y erradicar la corrupción e incrementar la ética y la transparencia, en la función pública.

a) Detección de la Corrupción. El artículo 3 inciso h) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, encomienda a la Procuraduría de la Ética Pública atribuciones encaminadas a realizar acciones administrativas para prevenir, detectar y erradicar la corrupción e incrementar la ética y la transparencia en el ejercicio de la función pública, así como denunciar y acusar ante los tribunales de justicia a los funcionarios públicos y las personas privadas cuyo proceder exprese actos ilícitos vinculados con el ejercicio de su cargo o con ocasión de éste, en las materias competencia de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública, según lo estipulado en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, su Reglamento, y otras normas de interés.

Para cumplir con esta obligación, la normativa vigente prevé la posibilidad de recibir y tramitar denuncias en contra de cualquier servidor público, en las que se deberá verificar la posible comisión de algún delito, o el incumplimiento de los principios éticos, así como los postulados derivados del deber de probidad. A continuación, el detalle de la totalidad de denuncias administrativas atendidas ante esta instancia en el periodo 2014-2021:

Tabla No.10
Detalle del estado procesal de las denuncias 2014-2021

Estado procesal de la denuncia	Cantidad de denuncias							
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Estudio de Admisibilidad	3		1	1	0	0	1	1
Investigación preliminar	16	53	68	88	122	165	223	307
Terminadas	99	113	110	87	98	122	195	224
Aclaración y adición					0	0	0	0
Fase recursiva		4	1	1	0	4	4	2
Otros registros (*)	2	2		3	11	17	4	12
Total	120	172	180	180	231	308	427	546

Fuente: Sistema de Denuncias de Ética, Procuraduría General de la República

(*) Se refiere a denuncias acumuladas y/o anuladas en el Sistema de Denuncias de Ética.

b) Prevención. De acuerdo al artículo 1, inciso 1) de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (RLCCEIFP) la acción de prevenir corresponde al conjunto de estrategias y acciones que realiza la PEP, en forma separada o en coordinación con otros órganos de control o instituciones, con la finalidad de evitar actos de corrupción en la Administración Pública, los conflictos de intereses así como asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Además, a la PEP le corresponde el establecimiento de medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a la autoridad competente sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tenga conocimiento. Debe la PEP, además, instruir a los funcionarios públicos en la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.

El papel de prevenir la ocurrencia de eventos corruptos en la función pública se materializa con un conjunto de actividades, a saber: atención de usuarios, iniciativas estratégicas; actividades de formación y capacitación; elaboración de guías, instructivos o manuales; y colaboración interinstitucional.

1. **Iniciativas Estratégicas.**

a) **Estrategia Nacional de Integridad y Prevención de la Corrupción (ENIPC).**

Desde el año 2019 la Dirección de la Ética Pública (DEP) ha venido desarrollando, en conjunto con otros órganos de control, el poder ejecutivo, la Asamblea Legislativa, la sociedad civil, la academia y el sector privado, la Estrategia Nacional de Integridad y Prevención de la Corrupción –ENIPC–, cuyo objetivo fundamental es unificar la respuesta de la institucionalidad frente a este fenómeno, establecer un horizonte común y medidas definidas y evaluables, y fortalecer el impacto de estos esfuerzos para el país. Esta iniciativa es co-coordinada entre la DEP y Costa Rica Íntegra.

La ENIPC es un instrumento que establece las áreas sensibles y prioritarias que recibirán un abordaje interinstitucional durante la próxima década en materia de integridad, corrupción, transparencia y probidad, mediante una iniciativa intersectorial con una agenda programática nacional y una red con sus propios mecanismos de entendimiento.

La construcción del citado documento inició en el mes de octubre del año 2019, con la conformación de un grupo de trabajo interinstitucional, intersectorial e interdisciplinario, que tuvo el objetivo de diseñar, elaborar e implementar la ENIPC.

La Estrategia está conformada por 5 ejes, según se indican a continuación:

Eje 1: Gobernanza del Área Anticorrupción

- Modelo de Gobernanza
- Política Pública
- Reformas Legales

Eje 2: Gestión del talento humano para luchar contra la corrupción

- Promoción de la ética
- Reclutamiento por idoneidad
- Inducción y capacitación continua del personal
- Aplicación del régimen disciplinario

Eje 3: Promoción de la participación y el control ciudadano

- Fortalecimiento de mecanismos de control y participación
- Denuncias efectivas y protección de denunciantes
- Educación para la participación e integridad

Eje 4: Gestión de los riesgos de corrupción en la interacción público-privada

- Contratación Pública
- Permisos y otras autorizaciones
- Conflicto de intereses, cabildeo, soborno y tráfico de influencias

- Programa de integridad en la empresa privada
- Eje 5: Acceso a la información de interés público y rendición de cuentas:**
- Apertura de datos de la función pública
- Fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas
- Simplificación de trámites a la ciudadanía

Mediante el Decreto Ejecutivo N.º 43248 del 9 de diciembre de 2021, el Poder Ejecutivo declaró de interés público la ENIPC. Con esta declaratoria, dependencias del sector público, las organizaciones de la sociedad civil, entes de cooperación internacional y del sector privado -dentro del marco legal respectivo- pueden contribuir con recursos humanos, económicos, materiales y logísticos (en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos) para que ésta se lleve a cabo de forma efectiva y exitosa.

b) Estudio de Integridad Pública de la OCDE para Costa Rica.

En el contexto del Grupo de Trabajo de los Funcionarios de Alto Nivel de Integridad y el Comité de Gobernanza, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) está realizando en Costa Rica un "Estudio de Integridad" cuyo objetivo es apoyar al país en el desarrollo de la ENIPC y adoptar medidas e instrumentos innovadores que promuevan la integridad en áreas prioritarias definidas por Costa Rica, fomentando un verdadero cambio de paradigma que permita reconstruir la confianza en las instituciones.

En este Estudio la Dirección de la Ética Pública funge como contraparte técnica, por lo que, durante el año 2021, le correspondió dar respuesta a un grupo de cuestionarios referidos a cinco tópicos que están bajo análisis, a saber:

- Fortalecimiento del sistema de integridad pública: arreglos institucionales y responsabilidades.
- Datos relacionados con la medición de políticas anticorrupción o de integridad.
- Conflictos de intereses y "puertas giratorias".
- Transparencia e integridad en la toma de decisiones públicas.
- El sistema disciplinario de Costa Rica.

Debe rescatarse que, para obtener la información requerida, debió coordinarse con diferentes instituciones públicas del país. Además, le correspondió a la Dirección de la Ética Pública una serie de reuniones con los funcionarios de la OCDE a cargo del estudio, diferentes representantes de las instituciones públicas, la sociedad civil y el sector privado nacional.

2. Elaboración de guías, instructivos o manuales

Como parte de las acciones para prevenir la corrupción en la función pública, la Dirección de la Ética Pública diseñó y brindó los contenidos temáticos para elaborar los siguientes documentos.

a) Guía básica para ejercer con probidad la función pública.

La DEP desarrolló la "Guía básica para ejercer con probidad la función pública". Con ésta se pretende transmitir en un "lenguaje claro" (tendencia Internacional de simplicidad en la comunicación como parte del "derecho al derecho" que asume la Procuraduría General de la República) conceptos esenciales para que se puedan comprender los alcances y el fundamento de las obligaciones éticas de los servidores públicos en el ejercicio sus funciones.

En la Guía se desarrolla el "Deber de Probidad", enfatizando en el aprovechamiento indebido del cargo, los conflictos de intereses y la prohibición de recibir y solicitar dádivas. También, destaca el concepto –amplio- de servidor público y el -esencial- de corrupción que contienen la LCCEIFP y su Reglamento y, por último, se presenta información útil para denunciar faltas al "Deber de Probidad" o presuntos actos de corrupción.

La Guía, a la fecha del presente Informe, está siendo compartida con servidores públicos, sector privado, periodistas, organizaciones de la sociedad civil, academia y ciudadanos.

b) Infografías.

La Dirección de la Ética Pública, en conjunto con la Contraloría General de la República, elaboró cuatro infografías en relación con los siguientes temas: conceptos básicos de la Administración Pública, principios éticos de los servidores públicos, conflictos de intereses en la función pública y dádivas.

Dichos documentos se aportaron como material de apoyo a los participantes en las actividades de capacitación desarrolladas en conjunto con la Contraloría General de la República. Las infografías, también se han compartido en otras actividades de capacitación impartida por la DEP.

3. Colaboración interinstitucional.

Con el propósito de prevenir actos de corrupción en la Administración Pública, la DEP coordinó diferentes actividades con las instituciones o entes que de seguido se apuntan:

a) Banco Central.

Se participó en la charla inaugural del curso virtual denominado "Ética y probidad en el ejercicio de la función pública", curso desarrollado en conjunto por ambas instituciones. La actividad se desarrolló el 28 de abril 2021.

b) Contraloría General de la República (CGR).

A solicitud del órgano contralor, la DEP colaboró con la realización del Taller virtual denominado "Casos prácticos sobre conflictos de intereses y dádivas", que constituyó una actividad complementaria a la Auditoría de carácter especial sobre la definición e implementación de mecanismos de prevención de la corrupción en seis municipalidades, que realizó la CGR. La actividad fue dirigida a servidores municipales.

c) Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).

Durante el 2021 se tuvieron varias reuniones con funcionarias del Instituto para coordinar actividades. Se brindaron los contenidos – texto base- para el diseño del curso virtual denominado: "Ética y probidad en el ejercicio de la función pública"; dirigido a funcionarios municipales, mismo que está pendiente de definir. Se acordó realizar dos seminarios virtuales, dirigido a ese mismo perfil durante el 2022.

d) Comisión Nacional de Rescate de Valores.

La DEP y la Comisión Nacional de Rescate de Valores, han venido realizando actividades en conjunto para incrementar el conocimiento y cumplimiento de los deberes éticos y de probidad que rigen la función pública.

Producto de esos esfuerzos la DEP brindó la colaboración técnica para la elaboración de la "*Norma Modelo sobre regulaciones disciplinarias relacionadas con conductas ímprobas, fraudulentas y corruptas*" que se emitió en el mes de junio de 2021. Dicho instrumento fue dirigido a cada institución que forma parte del Sistema Nacional de

Ética y Valores para que, a lo interno de cada una de éstas, se pueda iniciar el trámite, se le hagan los ajustes propios, se amplíe o se mejore el marco normativo, según sus particularidades.

e) **Gobierno Abierto.**

La DEP ha brindado colaboración en la construcción del IV Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto en relación con el Área de Integridad y Anticorrupción. Este Plan de Acción contiene una serie de acciones.

La DEP tuvo participación en las siguientes:

-Elaboración de materiales sobre la normativa relevante a la integridad y lucha contra la corrupción en lenguaje sencillo para su publicación, divulgación y uso en capacitaciones.

-Publicación y divulgación de la normativa de probidad y lucha contra la corrupción en lenguaje sencillo.

Con estas publicaciones se pretende que la ciudadanía conozca de forma fácil cuáles son los deberes y derechos de los servidores públicos en términos de probidad y cuáles acciones les son permitidas y cuáles no, así como información de interés relacionada al tema y que permita ejercer una mejor fiscalización en términos de la prevención de la corrupción.

Por parte de la DEP se entregaron los contenidos sobre los siguientes temas: El Deber de Probidad, Conflicto de intereses y Prohibición para recibir y otorgar retribuciones económicas o ventajas -dádivas-.

-Desarrollo de actividades de capacitación en relación con los temas de integridad y anticorrupción: La DPEP impartió la charla "Ética y Probidad en el ejercicio de la Función Pública",¹ actividad organizada en conjunto con CECADES el 13 octubre 2021, en la cual contó con la participación de 434 servidores públicos.

-Consulta pública sobre mecanismos de denuncia por presuntos actos de corrupción: La DEP participó en la evaluación de su propio mecanismo de denuncia. La consulta se extendió desde el 20 de septiembre hasta el 31 de octubre 2021, y estuvo disponible para personas que hayan hecho uso del mecanismo, para que brindaran de manera

¹ Ítem n.º 28 del Cuadro n.º 1 del presente documento.

anónima, opiniones y recomendaciones de mejora de éste. En la evaluación participaron también la Contraloría General de la República y la Municipalidad de Heredia.

Está pendiente el levantamiento y la remisión del informe con los hallazgos y recomendaciones para cada entidad por parte de Gobierno Abierto y la organización ACCESA.

f) Defensoría de los Habitantes de la República, la Contraloría General de la República y el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) de la Universidad de Costa Rica.

La DEP, en coordinación con la Defensoría de los Habitantes de la República, la Contraloría General de la República y el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública -CICAP- de la Universidad de Costa Rica, desarrollaron una serie de capacitaciones sobre diferentes temas, cada uno dentro de sus competencias, dirigido a entes municipales.



1.6 Servicios de Información Jurídica

Además de las competencias señaladas en los párrafos anteriores, con el fin de coadyuvar a la seguridad del Ordenamiento Jurídico Costarricense, la Procuraduría General de la República mantiene actualizada la normativa vigente, jurisprudencia judicial y administrativa, así como también lo relativo a los dictámenes y pronunciamientos que emite la institución.

El objetivo principal del SCIJ es la integración en un sistema de información de la jurisprudencia y la normativa vigente, con el propósito de ponerla a disposición de todos los operadores jurídicos, instituciones públicas y privadas, usuarios en general, a través de la red internet.

Durante el período 2016-2021, el Sistema Costarricense de Información Jurídica registró un total de 3,75 millones de visitas al sitio Web del SCIJ.

Es vital señalar que por este medio la Procuraduría General de la República, cumple no sólo con una misión significativa dentro de nuestro Estado de Derecho, otorgando certeza sobre el contenido de las normas, sino también, permite hacer efectivo los principios de seguridad jurídica y transparencia, ya que cualquier ciudadano, utilizando la herramienta de internet, puede conocer todos los criterios que se emiten. Facilita la labor de la Administración en la búsqueda de información, con lo que colabora con la eficiencia de ésta.

Otro servicio de Información Jurídica que ofrece el SINALEVI consiste en publicar una vez al mes los resúmenes de dictámenes y opiniones jurídicas, mediante un "Boletín Informativo" que viene inserto en el diario oficial La Gaceta. La gestión de estos años se orientó en la continuidad del servicio con el fin de mantener, consolidar y mejorar el sistema de información jurídico, fue así como se realizaron importantes mejoras a la página Web del SINALEVI, logros que se muestran a continuación:

Por otra parte, durante el período se logró sistematizar 13,985 normas publicadas en La Gaceta (Leyes, Decretos Ejecutivos, Directrices, Circular, Resoluciones, Reglamentos, Reglamentos Municipales, Acuerdos, Acuerdos Municipales). En la Tabla N°. 11 se muestra el desglose por tipo de norma.

Tabla N°. 11
Normas sistematizadas por tipo
Años 2016-2021

Tipo de norma	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Tratados Internacionales	18	16	18	31	6	4	93
Leyes	59	76	86	160	130	149	660
Decretos Ejecutivos	684	713	616	603	524	416	3556
Decretos del Tribunal Supremo de Elecciones	16	12	15	25	8	16	92
Reglamentos de instituciones	400	430	412	440	522	611	2815
Reglamentos Municipales	274	307	287	332	392	370	1962
Acuerdos	248	183	185	169	278	262	1325
Acuerdos Municipales	52	40	86	28	62	57	325
Directriz	47	54	79	54	70	60	364
Circulares	190	188	150	160	287	257	1232
Resoluciones	204	202	223	248	385	299	1561
Total	2,192	2,221	2,157	2,250	2,664	2,501	13,985

Fuente: Datos tomados a partir de los informes de gestión aportados por el SINALEVI

En el módulo de Asuntos Constitucionales se incorporó la información que se presenta en la Tabla siguiente:

Tabla N°. 12
Asuntos Constitucionales
Años 2016- 2021

Tipo de expediente	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Acción de Inconstitucionalidad	237	332	290	236	247	247	1589
Consulta Judicial	36	16	20	23	9	9	113
Consulta Legislativa	23	21	30	32	15	15	136
Recursos de Amparo				2			2
Conflicto de Competencia	1	2	1				4
Total	297	371	341	293	271	271	1844

Fuente: Datos tomados a partir de los informes de gestión aportados por el SINALEVI

1.7 Asesoría por medio capacitación



Dada la naturaleza de trabajo es de interés institucional capacitar a los funcionarios públicos con el objeto de que se minimice la comisión de errores en la gestión pública, propiciando con ello una actividad administrativa más eficiente y eficaz.

La capacitación orientada en los últimos años se dirigió a profesionales de distintos niveles jerárquicos en la Administración Pública, con el fin de actualizar conceptos y conocimientos básicos en distintas temáticas, compartir experiencias y técnicas jurídicas, que les permita desarrollar una actividad administrativa apegada a la oportunidad, legalidad y ética.

Por otro lado, desde la óptica preventiva, la Dirección de la Ética Pública llevó a cabo capacitaciones orientadas al asesoramiento de los distintos funcionarios públicos y organismos del Estado sobre la implementación de políticas o programas preventivos de hechos de corrupción, así como con el propósito de incentivar la transparencia en la gestión pública.

A continuación, se presenta un desglose de los temas desarrollados durante los años 2016-2021:

- Ética y Probidad en el Ejercicio de la Función Pública.
- Denuncia Administrativa de actos de corrupción.
- Responsabilidad Penal del funcionario público.
- Conflictos de interés.
- Derecho de acceso a la información.
- Reforma Procesal Laboral.
- Administración Pública y Reforma Procesal Laboral: Implicaciones Jurídico-Administrativas.
- Perfil del funcionario de la PGR desde la perspectiva ética.
- El principio de legalidad.

El Liderazgo Ético en la Generación de Valor Público.
Fortalecimiento de la Probidad en la Función Pública.
La PEP como oficina anticorrupción.
El fenómeno de la corrupción.
Regulaciones disciplinarias a incluir en los Reglamentos Autónomos de servicios institucionales.
Aplicación de la Ética en la Gestión y Procesos Organizacionales.
El deber de probidad en la función Pública.
Prohibición de los servidores públicos de recibir dádivas, obsequios, premios, recompensas y otras atenciones sociales.
El régimen de méritos en la prevención de la corrupción en la Función Pública.
Prevención identificación y gestión de los conflictos de intereses.
El deber del servidor público de denunciar actos de corrupción.
Transparencia y lucha contra la corrupción.
Reflexiones para prevenir la corrupción en el ejercicio de la Función Pública.
Tutela de la zona marítimo terrestre y principio de confianza legítima
Viabilidad condicionada.
Régimen Jurídico del Patrimonio Natural del Estado.
Aprovechamiento del agua para consumo humano en el Patrimonio Natural del Estado.
Ley N°.9590 y su reglamento.
Régimen Jurídico de la Áreas de Protección.

Durante el período 2016-2021, los funcionarios de la Procuraduría General de la República, realizaron un total de 403 charlas o clases magistrales, logrando capacitar a un total de 18,251 funcionarios públicos.

En la siguiente tabla se presenta un resumen de la cantidad de actividades realizadas y los funcionarios capacitados.

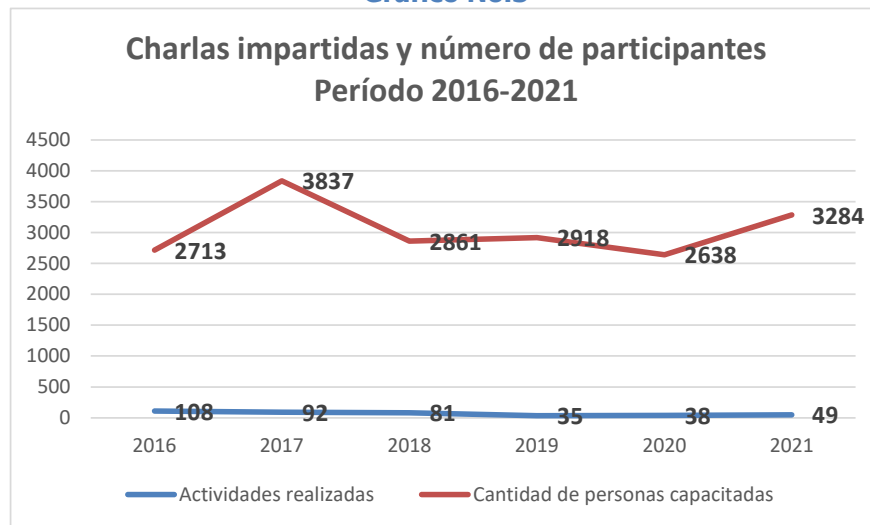
Tabla N°. 13
Capacitación impartida a funcionarios públicos
2016-2021

Año	Actividades realizadas	Cantidad de personas capacitadas
2016	108	2713
2017	92	3837
2018	81	2861
2019	35	2918

Año	Actividades realizadas	Cantidad de personas capacitadas
2020	38	2638
2021	49	3284
Total	403	18251

Fuente: Datos tomados a partir de información de las diferentes Direcciones.

Gráfico No.3



Fuente: Datos tomados a partir de información de las diferentes Direcciones.

Es importante destacar el esfuerzo realizado en este período ya que a pesar del volumen de trabajo y el escaso recurso humano para atender las labores establecidas por Ley, los Procuradores están dispuestos a ofrecer capacitación a funcionarios de municipalidades e instituciones que lo solicitan.

2 Otros logros alcanzados

2.1 Fortalecimiento del Capital Humano

a) Recurso Humano



El recurso humano constituye el factor principal e indispensable para prestar servicios de calidad y lograr las metas y objetivos institucionales.

La Procuraduría General de la República, al 31 de enero del 2022, reportaba en su planilla 343 plazas, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla N°. 14
Cantidad de recurso humano por clase y por Programa Presupuestario.

Puesto/Clase	Programas Presupuestarios			
	788	791	793	Total
Conductor de Servicio Civil 1	15			15
Gerente Servicio Civil 1	1			1
Misceláneo de Servicio Civil 1	3			3
Procurador General	1			1
Procurador General Adjunto	1			1
Procurador A		59	6	65
Procurador B		29	4	33
Procurador Director		4	1	5
Profesional Servicio Civil 2	9	65	6	80
Profesional Servicio Civil 3	5	23	6	34
Profesional Servicio Civil 1-A	2	13		15
Profesional Informática 1-A	1			1
Profesional Informática 1-B	1			1
Profesional Informática 1-C	3			3
Profesional Informática 2	5			5
Profesional Servicio Civil 1-B	3			3
Profesional Jefe Informática 2	1			1
Profesional Jefe Servicio Civil 1	3	13	1	17
Oficinista de Servicio Civil 1		2		2
Oficinista de Servicio Civil 2	1	8	1	10
Secretario de Servicio Civil 1	3	17	2	22
Secretario de Servicio Civil 2	5	11	3	19
Técnico de Servicio Civil 1	2			2
Técnico de Servicio Civil 3	2			2
Trabajador Calificado de Servicio Civil 2	2			2
Total	69	244	30	343

Fuente: Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos

b) Aprobación de nuevas plazas

Como ya se indicó en las páginas anteriores, las competencias de la Procuraduría General de la República, comprende distintas áreas de acción, en diversas materias y requieren de un alto grado de compromiso y responsabilidad por parte de todos los funcionarios de la Institución. Contar con colaboradores idóneos cuyas competencias y habilidades permitan cumplir con las funciones establecidas por ley, es indispensable, por lo tanto, ante el volumen de trabajo significativo que experimentó la institución desde el año 2009, una de mis mayores preocupaciones fue equilibrar las cargas de trabajo y dotar de más plazas a la institución.

La urgencia de contar con estas plazas fue motivado por los cambios provocados , en el entorno y que continúa impactando la gestión institucional, concretamente, se hace referencia a la entrada en vigencia del Código Procesal Contencioso Administrativo, a partir de enero del 2008, la emisión del voto de la Sala Constitucional N°.9928 de las 15:00 horas del 9 de junio del 2010 (dimensionada mediante Voto 2010-11034 de las 14:51 horas del 23 de junio del 2010), así como también la entrada en vigencia de la Ley N°.8720 de Protección a Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el Proceso Penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal, a partir del año 2009 y por último la entrada en vigencia del Código Procesal Laboral.

A partir de esos cambios en el ordenamiento jurídico administrativo, el Dirección de Derecho de la Función Pública separa su función de representación legal del Estado ante los Tribunales de Justicia en dos jurisdicciones distintas, a saber, la Laboral y la Contencioso Administrativa.

Por otro lado, la Dirección de Derecho Penal para atender la Ley 8720 promulgada en el año 2009, debe ser parte, porque así lo establecen el artículo 16 del Código Procesal Penal y el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por tratarse de delitos que afectan, entre otros, el ambiente, bienes públicos, entre otros. Con esta normativa se crea un procedimiento expedito para todos delitos en flagrancia que son aquellos detectados en el momento de estarse cometiendo, sin que el autor haya podido huir.

Por último se solicitaron plazas para atender la necesidad de la PGR, en los procesos directamente relacionados con la adquisición de los inmuebles necesarios para proyectos de infraestructura, tanto en el ejercicio de la representación del Estado en las diligencias de expropiación, como a través de la Notaría del Estado en la protocolización de piezas de las sentencias que luego serán presentadas ante el

Registro Nacional para concretar la inscripción de las áreas expropiadas a nombre del Estado o bien directamente mediante el otorgamiento de la escritura de traspaso.

En respuesta a nuestras solicitudes se logró la aprobación de 66 plazas nuevas de acuerdo al siguiente detalle:

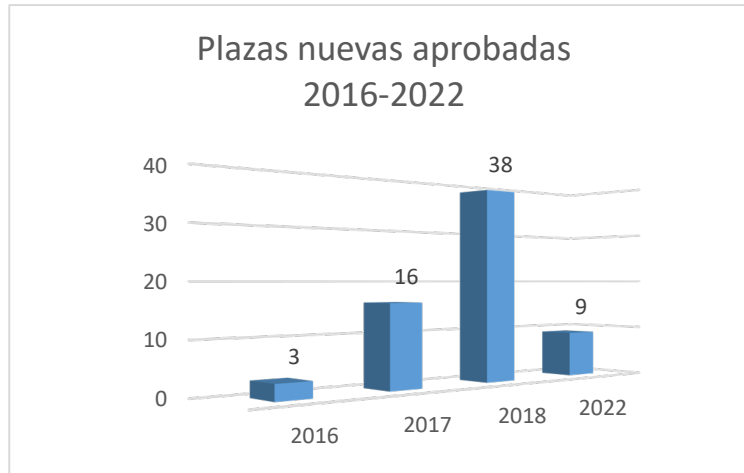
Tabla N°. 15
Informe de las plazas aprobadas
2016-2022

Número de Puesto	cantidad	Dirección o Departamento	Clase de puesto	Comentario	STAP
Del 371808 al 371809	2	Dirección de Derecho Función Pública	Procurador A	Rige a partir del 01 de enero del 2016	STAP-2267-2015
371810	1	Dirección de Derecho Penal	Profesional de Servicio Civil 2	Rige a partir del 01 de enero del 2016	STAP-2267-2015
Del 372453 al 372456	4	Dirección de Derecho Función Pública (2) Dirección de Ética Pública (2) Dirección de Agrario Ambiental (1)	Procurador A	Rige a partir del 01 de enero del 2017	STAP-2656-16
Del 372457 al 372459	3	Dirección de Derecho Función Pública (1) Dirección de Ética Pública (1) Dirección de Agrario Ambiental (1)	Profesional de Servicio Civil 2	Rige a partir del 01 de enero del 2017	STAP-2656-16
Del 375961 al 375962	2	Dirección de Desarrollo Institucional	Conductor Servicio Civil 1	Rige a partir del 01 de octubre del 2017	STAP-1509-2017
Del 375963 al 375965	3	Dirección de Derecho Función Pública	Procurador A	Rige a partir del 01 de octubre del 2017	STAP-1509-2017
Del 375966 al 375969	4	Dirección de Derecho Función Pública	Profesional de Servicio Civil 2	Rige a partir del 01 de octubre del 2017	STAP-1509-2017
Del 377062 al 377066	2	Dirección de Desarrollo Institucional	Conductor Servicio Civil 1	Rige a partir del 01 de abril del 2018	STAP-2102-2017
Del 377067 al 377077	11	Dirección de Derecho Función Pública (5) Dirección de Ética Pública (5) Dirección de Agrario Ambiental (1)	Procurador A	Rige a partir del 01 de abril del 2018	STAP-2102-2017
Del 377078 al 377092	15	Dirección de Derecho Función Pública (7) Dirección de Ética Pública (4) Dirección de Agrario Ambiental (1) Dirección de Desarrollo Institucional (2)	Profesional de Servicio Civil 2	Rige a partir del 01 de abril del 2018	STAP-2102-2017
Del 377093 al 377102	10	Dirección de Derecho Función Pública (5) Dirección de Ética Pública (3)	Secretario de Servicio Civil 2	Rige a partir del 01 de abril del 2018	STAP-2102-2017
Del 383449 al 383450	2	Departamento de Notaría del Estado	Procurador B	Rige a partir del 01 de febrero del 2022	STAP-0073-2022
Del 383451 al 383452	2	Dirección de Derecho Público	Procurador A	Rige a partir del 01 de febrero del 2022	STAP-0073-2022
Del 383453 al 383456	4	Dirección de Derecho Público (3) Departamento de Notaría del Estado (1)	Profesional de Servicio Civil 3	Rige a partir del 01 de febrero del 2022	STAP-0073-2022
383457	1	Dirección de Derecho Público	Secretario de Servicio Civil 1	Rige a partir del 01 de febrero del 2022	STAP-0073-2022
Total	66				

Fuente: Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos

En el gráfico siguiente se muestra un resumen de las plazas aprobadas por año.

Gráfico N°.4
Plazas nuevas aprobadas



Fuente: Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos

Es importante también indicar que en el año 2018 por medio de traslado horizontal se sumó una plaza a la planilla de la PGR.

Por otra parte, en el año 2020, mediante el Presupuesto Extraordinario No. 9879, publicado en La Gaceta No.186 del 29 de julio del 2020, se modificó la Norma No.12, señalando expresamente que, durante el segundo semestre del 2020, no podrían ser utilizadas las plazas vacantes y deberían ser eliminadas como código y rebajadas del presupuesto de la República. En nuestro caso se eliminaron 4 plazas según el siguiente detalle:

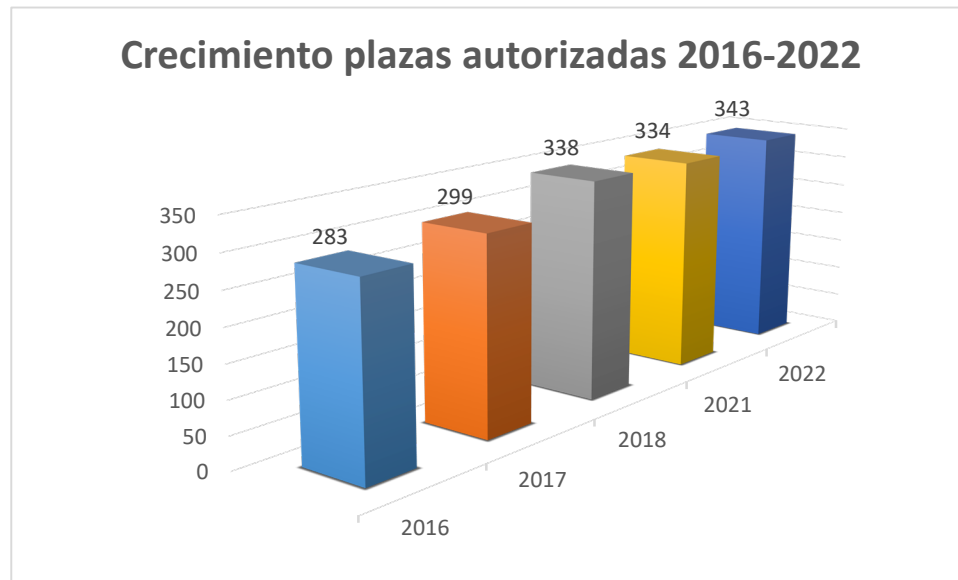
Tabla N°.16
Plazas eliminadas en Presupuesto 2021

Puesto	Clase	Descripción
16881	10615	Oficinista de Servicio Civil 1
18883	11732	Profesional Jefe Servicio Civil 1
56233	11730	Profesional de servicio civil 2
11557	11732	Profesional Jefe Servicio Civil 1
4		Total eliminados

Fuente: Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos

En el gráfico siguiente se muestra el crecimiento ascendente de las plazas creadas durante el período 2016-2022. Vemos como la institución pasó de 283 plazas aprobadas a 343, lo que representa un incremento del 21%.

Gráfico N°. 5



Fuente: Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos

c) Reasignación de puestos

Durante el período 2016-2022, se promovieron 9 reasignaciones a diferentes puestos, producto de cambios sustanciales en las tareas, ya sea por el aumento de responsabilidad o por su complejidad.

Es importante destacar que la política de reasignación que se estableció para este período fue muy restrictiva, dada la condición económica del país y las directrices de contención del gasto, de tal forma que los puestos que se reasignaron eran los que estrictamente garantizaban el interés institucional.

Como se puede observar dos puestos se les aplicó una reasignación descendente, acatando lo dispuesto por la Dirección General del Servicio Civil, para los puestos Profesional Jefe de Servicio Civil 1, los cuales, si no cuentan con personal bajo su responsabilidad, se debía clasificar como Profesional de Servicio Civil 3.

Tabla N°.17
Reasignación puestos período 2016-2021

Año	Puesto	Número de Informe	Estado Actual	Estado Presente
2016	16885	NGIRH-ISC-9-2017	Oficinista de Servicio Civil 2 (Especialidad de Labores varias)	Profesional de Servicio 2 (Especialidad Administración Generalista)
2017	100953	NGIRH-ISC-9-2017	Oficinista de Servicio Civil 2	Secretaria de Servicio Civil 1
	83679	NGIRH-ISC-013-2017	Procurador A	Procurador B (Especialidad Derecho)
	16873	NGIRH-ISC-5-2017	Profesional Servicio Civil 2	Profesional de Servicio Civil 3
	83438	NGIRH-ISC-10-2017	Oficinista de Servicio 1	Secretaria de Servicio Civil1
	356470	NGIRH-ISC-8-2017	Profesional de Servicio Civil 1-B	Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad Administración Generalista)
	351212	NGIRH-ISC-11-2017	Oficinista de Servicio Civil 1 (Especialidad labores varias de	Secretaria de Servicio Civil1
2021	59679	DRH-INF-34-2021	Profesional Jefe de Servicio Civil 1	Profesional de Servicio Civil 3 Especialidad Derecho
	2710	DRH-INF-8-2021	Profesional Jefe de Servicio Civil 1	Profesional de Servicio Civil 3 Especialidad Derecho

Fuente: Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos

d) Capacitación de nuestro personal



Con el fin de profesionalizar al recurso humano de la Procuraduría General de la República, actualizar conocimientos y mejorar las competencias, el tema de capacitación fue una prioridad en el período 2016-2021.

Funcionarios de las distintas Direcciones y departamentos reforzaron y profundizaron sus conocimientos y adquirieron herramientas que les permitirán un mejor cumplimiento de sus labores a lo interno de la Institución.

Con ese objetivo, durante el período 2016-2021 se contabilizaron 3,611 registros de asistencia en 210 charlas o cursos de especialización técnica, tal como se indica en la tabla siguiente:

Tabla N°. 18
Capacitación interna
2016-2021

Año	Cantidad de charlas	Funcionarios capacitados
2016	34	332
2017	48	152
2018	34	117
2019	27	358
2020	27	278
2021	40	2374
Total	210	3,611

Fuente: Datos tomados por el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos

2.2 Cambio en la Estructura Organizacional

En vista de la necesidad de contar con una estructura actualizada y que cumpliera con la metodología que para esos fines determinó MIDEPLAN, en el año 2018 se efectuó un análisis de la estructura actual y se elaboró una propuesta de reorganización administrativa parcial con el propósito de:

- Revidar los procesos y la estructura a fin de responder y adaptarse a las nuevas necesidades y expectativas que la sociedad demanda. Es por esta razón que la institución, se planteó la reorganización parcial de su estructura organizacional.
- Cumplir con los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), en materia de organización administrativa; así como resolver los hallazgos detectados en el Estudio de Duplicidades realizado por dicho Ministerio, para el caso de la PGR.

La propuesta buscaba ajustar la nomenclatura de las dependencias organizacionales para que sean congruentes con las Guías y Lineamientos en la materia, ya que la denominación de Área o Sección no se refleja en dichos documentos, sino que, conforme al Componente de Estructuras, inciso II.b y II.c la nomenclatura debe ser de dirección, departamento y unidad.

De esta forma se reflejaba una Dirección de Desarrollo Institucional, conformado por tres Direcciones, lo cual no era correcto técnicamente, ya que en realidad lo que procede es constituir una sola dirección conformada por departamentos o unidades.

Además, en observancia al ordenamiento jurídico, se solicitó la creación de la Contraloría de Servicios (asesora), subordinada a la máxima Jerarquía.

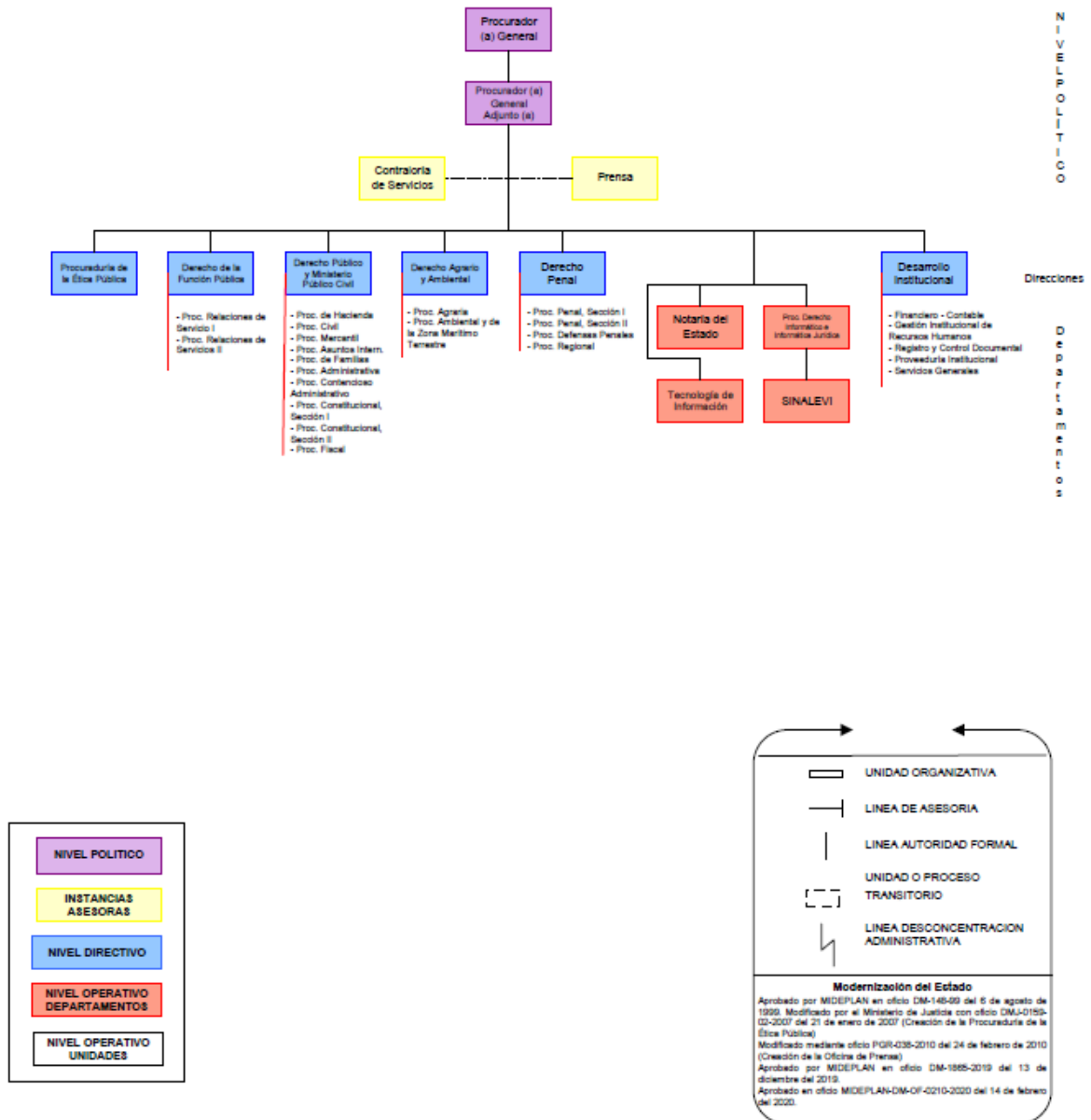
En respuesta a nuestra solicitud mediante el oficio DM-1868-2019 del 13 de diciembre del 2019, se aprobó la creación de la Contraloría de Servicios y los cambios solicitados en la Dirección de Desarrollo Institucional. Posteriormente mediante el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0210-2020, dispuso que el Departamento de Tecnología de Información respondiera directamente a los Jerarcas Institucionales.

La estructura aprobada se muestra a continuación:

- Procurador (a) General
- Procurador (a) General Adjunto (a)
 - Prensa -asesora-
 - Contraloría de Servicios –asesora-
 - Departamento de Tecnología de Información
 - Departamento de Notaria del Estado
 - Procuraduría de Derecho Informático e Informática Jurídica
 - Sistema Nacional de Legislación Vigente (SINALEVI)
- Dirección Procuraduría de la Ética Pública
- Dirección de Derecho de la Función Pública
 - Procuraduría de Relaciones de Servicio I
 - Procuraduría de Relaciones de Servicio II
- Dirección de Derecho Público y Ministerio Público Civil
 - Procuraduría de Hacienda
 - Procuraduría Civil
 - Procuraduría Mercantil
 - Procuraduría Asuntos Internacionales
 - Procuraduría de Familia
 - Procuraduría Administrativa
 - Procuraduría Contencioso Administrativo
 - Procuraduría Constitucional, Sección I
 - Procuraduría Constitucional, Sección II
 - Procuraduría Fiscal
- Dirección de Derecho Agrario y Ambiental

Procuraduría Agraria
Procuraduría Ambiental y de la Zona Marítimo Terrestre
Dirección de Derecho Penal
Procuraduría Penal, Sección I
Procuraduría Penal, Sección II
Procuraduría Defensas Penales
Procuraduría Regional
Dirección de Desarrollo Institucional
Departamento Financiero Contable
Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos
Departamento de Registro y Control Documental
Departamento de Servicios Generales

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



2.3 Aprobación del Plan Estratégico Institucional 2022-2026.

La Procuraduría General de la República, en aras de responder a los retos globales y económicos a los que se enfrenta y manteniendo la transparencia y la rendición de cuentas, elaboró y aprobó el Plan Estratégico Institucional 2022-2026.

El Plan Estratégico Institucional (PEI), como marco orientador, comprende el conjunto de los análisis, decisiones y acciones que una institución lleva a cabo para cumplir con sus competencias y responsabilidades en un contexto y un tiempo determinado. Es un mapa de ruta que orienta las acciones y decisiones, establece retos, estrategias institucionales y las acciones necesarias para cumplir con lo programado.

El Plan Estratégico Institucional (PEI) 2022-2026 fue producto de un proceso participativo desarrollado bajo la coordinación de los Despachos del Procurador General y la Procuradora General Adjunta, en el cual se contó con la participación de un grupo de funcionarios que, por decisión propia, colaboraron aportando sus ideas y opiniones en el proceso, la Comisión de Trabajo con carácter multidisciplinario nombrada para liderar y asesora el proceso de formulación del PEI, los Directores y Jefaturas de Departamento. Dicho proceso permitió definir la misión, visión, FODA, objetivos institucionales, líneas estratégicas, así como las metas e indicadores que se plantean ejecutar en el período.

Alinear este Plan Estratégico con el Plan de Acción y los Planes Anuales Operativos, sin duda alguna permitirá potenciar y mejorar nuestra gestión Institucional.

2.4 Nueva Estructura Programática

En el año 2019 iniciamos un cambio trascendental para la Institución, ya que participamos en el Plan Piloto denominado: "Diseño y Formulación de las Estructuras Programáticas"

Se logró concretar la nueva **Estructura Programática de la PGR**; el trabajo realizado en equipo permitió que a partir del año 2020 y siguientes períodos, los

presupuestos y la programación estén orientados hacia la "Gestión para resultados en el Desarrollo".

Nuestra institución pasó de tener un único programa a contar con una estructura de tres programas a saber:

- 788 Actividades comunes a la Defensa del Estado- Asistencia Jurídica y Prevención, Detección y Combate de la Corrupción.
- 791 Defensa del Estado y Servicio de asistencia jurídica al sector público
- 793 Prevención detección y combate de la corrupción

Dicha estructura programática permitirá:

1. Facilitar la gestión por resultados.
 - La unidad ejecutora conoce el objetivo
 - Tendrá control de todos los recursos para lograr el objetivo
 - Se identifican fácilmente los productos y los resultados
2. Mejorar la asignación de los recursos.
3. Aumentar la transparencia y rendición de cuentas.
 - Se entiende mejor el proceso
 - Se muestran los resultados

En la práctica, el proceso de aprendizaje y madurez de este nuevo modelo ha sido complicado, ya que, al contar con una asignación de recursos reducidos, la gestión presupuestaria y administrativa se complica, máxime que no se pueden hacer traslados de partidas entre los nuevos programas de la Institución. Se espera que con el pasar del tiempo sea aprovechada esta experiencia y que la Institución se oriente hacia la gestión total por resultados.

2.5 Fortalecimiento de la Plataforma Tecnológica

El Departamento de Tecnologías de Información apoyó la labor institucional en lo que a Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) se refiere, sin perder de vista que la tecnología no es un fin en sí mismo, sino un medio para que las organizaciones alcancen sus objetivos.

A continuación, se describen los logros alcanzados en este tema en los últimos 5 años.

Sistemas Desarrollados 2016-2021:

Tabla N°. 19
Sistemas Desarrollados
2016-2021

Año	Sistemas
2016	Generación de Acuse y listado de Notificaciones Electrónicas
	Relación de Puestos
	Sistema Soporte para la toma de decisiones (PGR DSS)
2017	Módulos de Escritos-Oficios y Correspondencia interna
	Módulos de ingreso y gestión de documentos
2018	Desarrollo del Nuevo Sistema Litigioso.
	Desarrollo del Nuevo Sistema Escritos y oficios.
	Análisis, diseño, desarrollo e implementación de la funcionalidad para el trámite de Dispensas.
	Propuesta del proyecto sobre nuevo SCIJ.
2019	Implementación del sistema Litigioso.
	Desarrollo del Nuevo Sistema Escritos y oficios
	Análisis e inicio de programación del sistema de Ética Pública
2020	Prototipo de sistema Régimen Municipal a pedido de la Procuraduría de la Ética.
	Sistema para la Evaluación de Capacitaciones que de modo particular brinda la Procuraduría de la Ética.
	Módulo web para poder adjuntar documentos digitales a los escritos
2021	Sistema Gestión Documental.
	Depuración de predictores para sistema Gestión Legal
	Asignación automática de expedientes en sistema Gestión Legal
	Sistema de Gestión de Consultas
	Sistema de Evaluación del Desempeño

Fuente: Información aportada por el Departamento de Tecnologías de Información

El Desarrollo de estos sistemas por parte del Departamento de Tecnologías de Información, es realmente valioso para la institución ya que no se invierte en costosos sistemas que requieren mantenimiento y atención constante, además todos son herramientas que les permite al funcionario realizar sus funciones de una forma más

eficiente, se aprovecha el poco recurso humano con que cuenta la institución para atender lo que es estrictamente necesario y se cuenta con herramientas que permiten llevar un control cruzado de las actividades, lo que facilita el trabajo y la adecuada rendición de cuentas.

Además de los procesos desarrollados se dio mantenimiento a los sistemas de información existentes y que aún siguen funcionando.

2.6 Estudio realizado sobre el Clima Organizacional en la PGR

Gracias a la colaboración de la facultad de Ciencias Sociales de la Escuela de Psicología de la Universidad de Costa Rica, en el año 2021, se logró realizar el estudio del Clima Organizacional en nuestra Institución.

El estudio fue elaborado por estudiantes de cuarto año de la carrera de Psicología, bajo la Dirección del Msc Carlos Bustamante Blanco, profesor que cuenta con amplia experiencia en estudios de Clima Organizacional en diferentes Instituciones públicas.

El resultado cuantitativo general fue de 81.32%, porcentaje que de acuerdo a los expertos es una buena calificación. Los criterios evaluados con mayor puntuación son sentido de pertenencia, herramientas de trabajo, compañerismo y capacidad de organización, los criterios con menor puntuación son cargas de trabajo, motivación, capacitación y desarrollo, resolución de conflictos e infraestructura.

El informe presentado nos aporta los insumos necesarios con el fin de trabajar en las acciones de mejora que nos permitirán no solo mantener los criterios evaluados con excelente puntuación, sino también tomar las medidas para que los de baja puntuación se analicen y se establezcan planes que orienten a la mejora.

2.7 Nuevo Modelo de Evaluación del Desempeño

En cumplimiento a la Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas No. 9635, que señala que cada institución pública debe iniciar el proceso de gestionar el desempeño laboral de sus servidores públicos y en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No.42087-MP-PLAN, que establece los Lineamientos Generales de Gestión del Desempeño de las Personas Servidoras Públicas y demás normativa interna de la Dirección General del Servicio Civil, desde el año 2020 y durante el 2021 se trabajó en la propuesta del modelo el cual fue aprobado por la Dirección General del Servicio Civil mediante oficio AGRH-OS-SOCIAL-OF-106-2021, ampliado mediante el oficio AGRH-OS-SOCIAL-OF-127-2021 del 28 de mayo del 2021

Una vez que se contó con el aval respectivo, el Departamento de Tecnologías de Información se ocupó de la programación, proceso que concluyó exitosamente y que permitirá ser una de las pocas instituciones que cuentan con su propio sistema para la evaluación del desempeño, en acatamiento a las disposiciones vigentes.

2.8 Estudio de cargas de trabajo

En el año 2020 se inició el diagnóstico de las cargas de trabajo de los funcionarios de la Procuraduría General de la República, mediante técnicas estadísticas, basadas en la recopilación de historiales de trabajos, entrevistas y otros métodos, maximizando la productividad de las distintas Direcciones y Departamentos.

Se procuró generar la información suficiente para exponer la necesidad de establecer un método para la asignación de una labor a partir de la carga de trabajo establecida para un funcionario, de forma que los componentes salud, capacidad y aptitud sea tomado en cuenta. Implementar medidas, otras técnicas y experimentos administrativos prácticos, para deducir nuevas, formas de aplicación en procesos y definir nuevos modelos que ayuden a las organizaciones a realizar esta labor de una manera estándar, simple y flexible.

El resultado de dicho estudio no ha sido aún presentado, ya que ocurrieron situaciones que limitaron su avance, pero estoy seguro que será un instrumento para la gestión estratégica del recurso humano, en cuanto permitirá planear y organizar las tareas y funciones del personal y apoyar otros procesos para la mejor toma de decisiones.

2.9 Teletrabajo

La Modalidad del Teletrabajo inició como un plan piloto en la Procuraduría General de la República desde el año 2009, incorporando a 37 Procuradores bajo este sistema.

En el año 2018 con el objetivo de maximizar la utilización del espacio físico utilizando las ventajas que ofrecen las tecnologías de la información y comunicación y ante la falta de espacios para ubicar las plazas nuevas aprobadas en ese período, se dispuso que todo funcionario que teletrabaja o deseará teletrabajar debía compartir oficina, es así como pasamos de 37 a 70 teletrabajadores.

En el año 2019 se pasó de 70 funcionarios teletrabajando a 126, este incremento se incentivó ante la necesidad de compartir oficinas para aprovechar el mejor uso de los espacios disponibles.

Para el año 2020, en virtud de la Emergencia Nacional provocada por la COVID-19, fue necesario enviar a teletrabajar a puestos que en un principio no estaban identificados como teletrabajables, pero la práctica demostró que se puede continuar en esa modalidad ya que el trabajo no se ha visto interrumpido y sin duda representa una mejora en la calidad de vida familiar de los funcionarios y por ende su eficiencia y productividad, lo que se traslada en beneficio para la institución, pues ha sido señalado como un aspecto que motiva a nuestros colaboradores, además de tener un impacto positivo en la disminución de la huella de carbono de la Procuraduría.

Con el fin de procurar un trabajo coordinado desde el año 2018 se reactivó el Equipo Coordinador de Teletrabajo (ECT) establecido en el Reglamento para Implementar la Modalidad del Teletrabajo en la Procuraduría General de la República, publicado en La Gaceta No. 58 del 24 de marzo del 2009.

Dicha comisión inició sus labores con el objetivo de promover las acciones de modernización institucional, mediante la implementación de la modalidad de teletrabajo apoyado en TICs, para incrementar el rendimiento y la productividad del personal, reducir gastos operativos, proteger el medio ambiente, favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los trabajadores.

Además, se procuró:

- Maximizar la utilización del espacio físico utilizando las ventajas que ofrecen las tecnologías de la información y comunicación.

- Promover la reducción de costos operativos por concepto de la optimización de procesos, desplazamientos, consumo de combustibles, uso de papel, alquiler de edificios, agua, luz y teléfono.
- Desarrollar ambientes laborales que contribuyan con la estrategia de modernización basada en el teletrabajo.
- Aplicar instrumentos de medición, por medio encuestas o cuestionarios electrónicos, para verificar la satisfacción de los teletrabajadores.
- Disminuir la huella ambiental de la institución al racionalizar y disminuir considerablemente el desplazamiento de trabajadores desde sus hogares al centro de la ciudad de San José.

Como resultado de esta modalidad de teletrabajo se logró entonces un importante ahorro ya que al compartir oficina no fue necesario alquilar un edificio adicional. Al 100% de los teletrabajadores se les capacitó en las aplicaciones informáticas a fin de promover una cultura de modernización de trabajo basado en tecnologías de información.

En el año 2018 se aplicó una encuesta a los 37 funcionarios teletrabajadores y contestaron la encuesta el 90% todos los teletrabajadores cuyos resultados fueron muy positivos.

En el año 2021 con el aumento de teletrabajadores se volvió aplicar otra encuesta de percepción de satisfacción de los teletrabajadores y determinación en ahorro de recursos y tiempos de desplazamientos. Un total de 255 funcionarios respondieron al cuestionario, lo que representa un 86% de la población total que se encuentra realizando teletrabajo en este momento (296 funcionarios). Los resultados se muestran a continuación:

El ahorro generado en los gastos de transporte por parte de los funcionarios de la Institución se estima en un promedio del 15% del total de sus ingresos. De la misma forma, el 39% de los funcionarios no realiza ningún tipo de desplazamiento a la oficina, lo que supone que ese tiempo les permite dedicarlo a actividades extra laborales; de igual manera, se tiene que el 58% de los funcionarios están invirtiendo un máximo de 10 horas semanales en asistir a la oficina, es decir 2 horas al día.

En relación al ahorro en cuanto a gastos normales que realizaba cuando acudía a laborar, el mismo se encuentra en un rango que oscila entre los ₡130.000 y ₡150.000 mensuales.

Estos datos permiten inferir que el poder adquisitivo y la calidad de vida de los funcionarios se ha incrementado, al no tener que realizar grandes desplazamientos y evitar pérdida de horas al estar inmersos en el congestionamiento vial del país. Tampoco es despreciable el impacto positivo en la disminución en la huella ambiental por el menor uso de combustible asociado a los desplazamientos de nuestros funcionarios.

Un 72% de los funcionarios está teletrabajando semana completa, un 13% 4 días a la semana, un 7% labora 2 días a la semana, un 6% 3 días a la semana y un 2% solo 1 día a la semana. Cuando se les consultó cuantos días eran los que consideraban adecuados para ejercer sus funciones teletrabajando, el 80% manifestó que desea mantenerse con la cantidad de días aprobados actualmente, un 10% manifestó que desea que se le incremente la cantidad de días y un 9% menciona que desea que se les rebaje la cantidad de días.

De los problemas reportaron con los sistemas y la comunicación tecnología, el 97% de los que consideran que el servicio que presta el personal de Tecnologías de Información ha sido eficiente y le han solucionado de una manera oportuna los inconvenientes presentados.

Actualmente, la institución cuenta con el 92% del total de los funcionarios teletrabajando, no hay duda que esta modalidad llegó para quedarse ya que una de las experiencias de este proceso con la pandemia es que muchos funcionarios pueden realizar sus funciones y trabajar de forma remota sin problema gracias a la tecnología que la Institución les proporciona y se demostró por las situaciones enfrentadas que es una herramienta muy valiosa tanto para la Procuraduría como por nuestros colaboradores.

2.10 Reglamento Autónomo de Servicios de la Procuraduría General de la República.

Desde que fui nombrado en el cargo, asumí el reto de trabajar en la modernización del marco jurídico que regulaba la relación de los funcionarios de la Procuraduría General de la República, por cuanto era evidente que el Reglamento Interior de Trabajo de la Procuraduría General de la República, Decreto Ejecutivo No. 2685-P de fecha 24 de noviembre 1972, estaba desfasado y obsoleto desde el punto de vista jurídico.

Este proceso se logró gracias al acompañamiento de la Dirección de Desarrollo Institucional, la Asesoría Legal y el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos quienes se avocaron desde junio del 2019 con la redacción de la propuesta, la cual fue remitida para revisión y aprobación tanto de la Dirección General del Servicio Civil como de la Dirección de Leyes y Decretos. Este proceso culminó exitosamente con la promulgación el pasado 1 de marzo del 2022 del Decreto Ejecutivo 43411-MJP, denominado Reglamento Autónomo de Servicio de la Procuraduría General de la República.

Este nuevo Reglamento vino a actualizar y modernizar el marco jurídico necesario para regular las relaciones de servicio entre la Procuraduría General de la República y sus servidores, en todos aquellos aspectos que resulten de interés para el debido cumplimiento de las atribuciones y funciones de la Institución, resolviendo de esta forma la imperiosa necesidad que habíamos detectado al iniciar nuestra gestión, de contar con un marco jurídico acorde con la realidad del país y de la Institución, en el cual se han incluido, entre otros aspectos novedosos, la regulación sobre acoso laboral, tanto entre Jefes inmediatos y colaboradores, como entre colaboradores y disposiciones sobre el uso de redes sociales.

Entre los efectos esperados, podemos señalar que se pretende otorgar a la administración y a sus funcionarios de un marco normativo que garantice mayor seguridad jurídica en sus relaciones, procurando la armonía entre los servidores y la institución.

3 Gestión Financiera y Administrativa

Cómo ya se indicó, a partir del año 2020 la PGR está constituida por tres Programas Presupuestarios, a saber, dos programas Sustantivos y uno de apoyo en el cual se concentra el presupuesto de gasto operativo; para efectos prácticos en este apartado, la información se presentará de forma consolidada.

Programación anual período 2016-2021

En la Ley de Presupuesto anualmente se incluye la programación institucional. Como se podrá observar en el **anexo No.1**, la institución durante el período, cumplió eficientemente las metas programadas, atendió responsablemente el comportamiento y

cumplimiento de estas y presentó propuestas que le permitieran a la institución mejorar dicha programación, lo anterior en acatamiento a la normativa y directrices vigentes.

Gestión Financiera

En estos años la institución solicitó los recursos necesarios para enfrentar responsablemente las funciones dadas por Ley; sin embargo, dadas las directrices de contención del gasto, fue imposible la aprobación total de lo requerido, lo que obligó a replantear proyectos, con el inconveniente en la afectación de los servicios y la demora en el avance de muchos de estos.

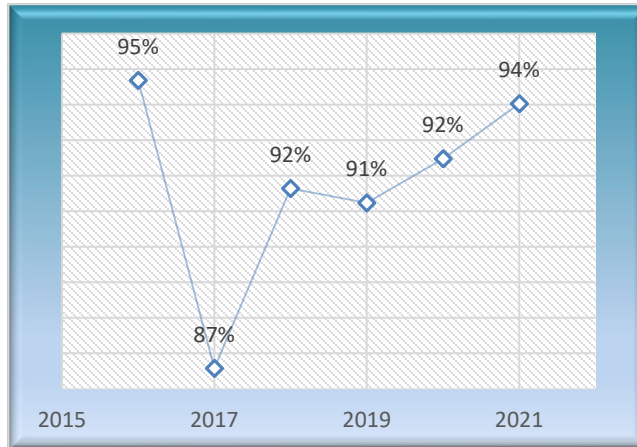
En la tabla siguiente se muestra los recursos aprobados y el estado de la ejecución presupuestaria durante el período 2016-2021.

Tabla N°.20
Ejecución Presupuestaria
2016-2021
(en millones de colones)

Periodo	Apropiación final	Presupuesto ejecutado	Porcentaje	Saldo disponible	Porcentaje
2016	9.124,17	8.638,99	95%	485,17	5%
2017	10.084,69	8.731,09	87%	1.353,60	13%
2018	10.740,97	9.842,71	92%	898,26	8%
2019	10.861,40	9.909,19	91%	952,21	9%
2020	11.335,09	10.482,28	92%	852,81	8%
2021	11.097,72	10.434,33	94%	663,39	6%

Fuente: Subdirección de Desarrollo Institucional

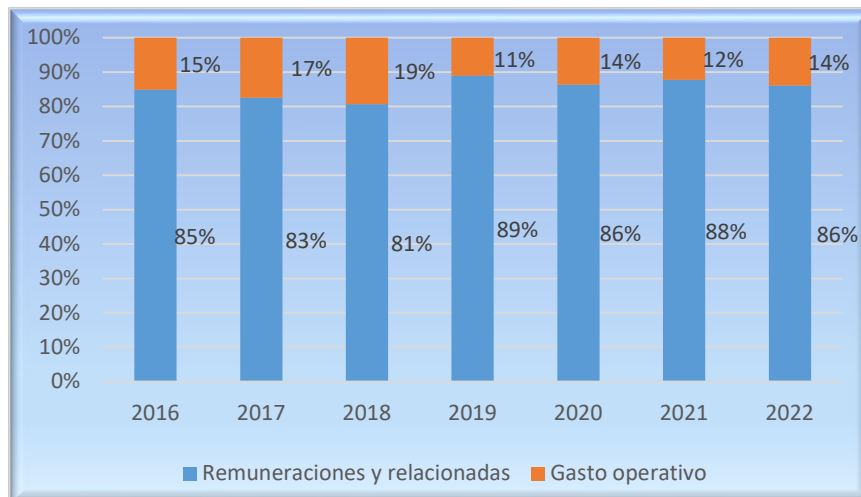
Gráfico N°.6
Niveles de Ejecución Presupuestaria
2016-2021



Fuente: Subdirección de Desarrollo Institucional

Durante el período en análisis, se confirma que existió compromiso y dedicación por parte de la institución por ejecutar los recursos aprobados. Lo anterior se demuestra con los resultados logrados, ya que se mantiene un promedio de ejecución por encima del 92% del presupuesto aprobado. Por otra parte, es claro que con responsabilidad, orden y planificación se logran las metas programadas.

Gráfico N°.7
Composición del Presupuesto
2016-2022

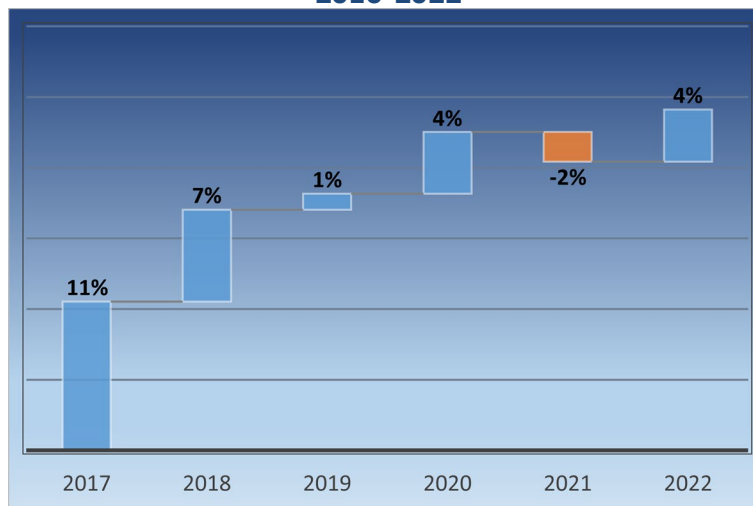


Fuente: Subdirección de Desarrollo Institucional

Como se observa en el gráfico anterior, el Presupuesto de la Institución, la partida de remuneraciones mantiene una incidencia significativa, la cual en promedio es del 85% del total autorizado cada año. Por otra parte, el 15% restante corresponde al gasto operativo, para hacerle frente a los contratos vigentes, servicios públicos, materiales y suministros e inversión.

En el gráfico siguiente se puede observar el comportamiento del crecimiento del presupuesto durante el período, vemos como en el año 2017, se muestra un crecimiento del 11% sin embargo, en los años siguientes una disminución significativa, se aprobó únicamente los requerimientos básicos e imprescindibles, por una parte, para dar continuidad a proyectos ya iniciados en los períodos anteriores, en concordancia con las directrices emitidas por la Presidencia de la República y autoridades Hacendarias y por otra, para garantizar la operación normal de la Institución y la continuidad del servicio en forma eficiente.

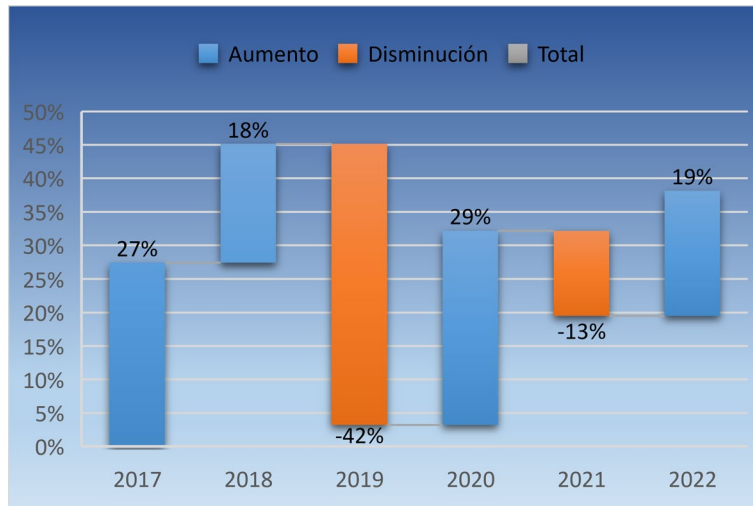
Gráfico N°.8
Crecimiento Presupuestario respecto al periodo anterior
2016-2022



Fuente: Subdirección de Desarrollo Institucional

Si se analiza el comportamiento del Presupuesto durante el período y se separa el rubro de remuneraciones y el rubro de gasto operativo, se muestra que el gasto operativo presenta un comportamiento muy alarmante por la disminución de los presupuestos, se puede observar que a la fecha no hemos logrado recuperar el nivel de crecimiento que se logró en el año 2018. Lo anterior provocó que los recursos aprobados resultaron insuficientes para atender las necesidades institucionales, situación que es bastante preocupante, dado el rol que cumple la Procuraduría General de la República, en el mantenimiento del Estado de Derecho. Tal como se demuestra en el siguiente gráfico.

Gráfico N°.9
Crecimiento Gasto Operativo respecto al periodo anterior 2016-2022



Fuente: Subdirección de Desarrollo Institución

Gestión Contratación Administrativa

En la siguiente Tabla se muestra el comportamiento por año de los pedidos generados.

Tabla N°.21
Trámites realizados por la Proveduría Institucional 2016-2021
(en millones de colones)

Periodo	Cantidad	Monto total adjudicado
2016	174	589,77
2017	76	385,84
2018	183	828,13
2019	177	660,29
2020	229	1152,55
2021	280	1792,19

En el año 2016 entró en funcionamiento la plataforma de compras públicas SICOP, por lo que, los trámites de contratos de prestación continua, gestionados por Compra RED se empezaron a cancelar por medio de Reserva de Recursos, lo que motiva la disminución marcada que se refleja en el año 2017.

Trámites relevantes por período:

2016:

- 2016CD-000041-0006900002, Rediseño de la página Web Institucional, con el propósito de dotar a los usuarios de un fácil acceso a la información.
- 2016CD-000087-0006900002, Trabajos menores de mantenimiento de las instalaciones físicas. Cerramiento del costado sur del archivo, para evitar la filtración del agua y dar seguridad en la zona de los archivos móviles.
- 2016CD-000020-78100, Compra de archivos móviles, en procura de obtener una mejor distribución del espacio y dotar de mejores condiciones al personal.
- 2016LA-000001-0006900002 y 2016CD-000013-0006900002, I y II Etapas de la Reestructuración y Ampliación del edificio de la Ética Pública, con el propósito de ampliar el espacio y corregir fallos en la estructura que causaban inseguridad a los funcionarios.
- 2016CD-000061-0006900002, Readecuación Oficina de Recepción Interna, a fin de aprovechar mejor el reducido espacio y ofrecer mejores condiciones a los usuarios de esa sección.
- 2016LA-000002-0006900002, 2016CD-000018-0006900002, 2016CD-000053-0006900002, 2016CD-000074-0006900002, 2016CD-000076-0006900002, Trámites correspondientes a la compra de equipo de cómputo, entre el que se puede citar, servidores, computadoras portátiles, monitores, entre otros, adquiridos con el propósito de sustituir equipo obsoleto y aprovisionar a los funcionarios de la herramienta adecuada para el desempeño de sus funciones.
- 2016CD-000008-0006900002, 2016CD-000009-0006900002, 2016CD-000010-0006900002, 2016CD-000021-0006900002, 2016CD-000062-0006900002, 2016CD-000071-0006900002, 2016CD-000081-0006900002, trámites correspondientes a la compra y renovación de licenciamiento, en cumplimiento de la normativa de Derechos de Autor y demás lineamientos relacionados.

2017:

- 2017LN-000003-0006900002, Contrato de Servicios de Ingeniería por demanda, como apoyo en las labores de mantenimiento y proyectos constructivos de la Institución.
- 2017CD-000038-0006900002, compra de fax multifuncional, para la oficina de Recepción de Correspondencia.
- 2017CD-000015-0006900002, 2017CD-000026-0006900002 y 2017CD-000045-0006900002, compra de mobiliario y aires acondicionados, para sustituir mobiliario en mal estado y equipo obsoleto.
- 2017LA-000001-0006900002, 2017LA-000013-0006900002 y 017CD-000059-0006900002, compra de equipo de cómputo, como portátiles, monitores, escáner, utilizados en las labores cotidianas de la Institución.
- 2017CD-000049-0006900002, compra de cámaras de seguridad para fortalecer el Sistema de Video Vigilancia Institucional.
- 2017LA-000003-000690000, Reestructuración y Ampliación del Edificio Derecho Público. Con lo cual se abrieron mayores espacios para oficinas.
- 2017CD-000013-0006900002, 2017CD-000031-0006900002 y 2017CD-000050-0006900002. Renovación y Adquisición de Licencias, en cumplimiento de la normativa de Derechos de Autor y demás lineamientos relacionados.

2018:

- 2017LN-000003-0006900002, Con cargo al contrato de servicios de ingeniería, se realizó la primera etapa del Proyecto "Construcción de un edificio para ubicar a los funcionarios de la Procuraduría General de la República, ubicado en San José, Cantón Central, Distrito Catedral", que consistió en estudios preliminares, planos, diseños y presupuesto.
- 2018CD-000016-0006900002, servicio de instalación de tubo para conexión fibra óptica.
- 2018CD-000076-0006900002, Demolición edificio Administrativo, instalaciones que se encontraban en condiciones deplorables.

- 2018LA-000003-0006900002 y 2018CD-000067-0006900002, Compra con canje de vehículos, trámites efectuados con el propósito de mejorar la flota vehicular y la disminución del gasto en mantenimiento.
- 2018CD-000008-0006900002 y 2018CD-000054-0006900002, Compra de radios de comunicación para la Comisión Institucional de Emergencias.
- 2018CD-000042-0006900002, Compra de proyector y sistema de transmisión inalámbrica.
- 2018CD-000028-0006900002 y 2018CD-000024-0006900002, Compra de mobiliario y archivos móviles.
- 2018LA-000002-0006900002, 2017-LA-000013-0006900002, 2018CD-000034-0006900002, 2018CD-000020-0006900002 y 2018CD-000065-0006900002, compra de equipo de cómputo, portátiles, monitores, multifuncionales memorias, computadoras todo en uno, fuente de poder, entre otros.
- 2018CD-000026-0006900002 y 2018CD-000075-0006900002 Compra de sillas de ruedas y esfigmomanómetro para la Comisión Institucional de Emergencias.
- 2018CD-000025-0006900002, compra de cámaras de seguridad para sustituir equipo obsoleto, reforzar el Sistema y disminuir gasto en mantenimiento.
- 2018LA-000006-0006900002, mejora al parqueo de vehículos institucionales, para garantizar el resguardo de la flota vehicular institucional.
- 2018CD-000050-0006900002 y 2018CD-000062-0006900002 Remodelaciones varias a los edificios de la PGR.
- 2018CD-000010-0006900002, 2018CD-000022-0006900002, 2018CD-000042-0006900002 y 2018CD-000074-0006900002, compra y renovación de licencias

2019:

- 2019LN-000002-0022100001, Contrato del servicio de alquiler de equipo de comunicaciones, este contrato permite a la Institución contar con una plataforma de comunicaciones con equipo actualizado y así evitar incurrir en el gasto por la compra y mantenimiento.

- 2019CD-000056-0022100001, Compra de sillas ergonómicas para oficina, con el propósito de sustituir mobiliario deteriorado y cumplir con las normas de Salud Ocupacional para bienestar de nuestros funcionarios.
- 2019CD-000019-0022100001 y 2019CD-000046-0022100001, compra de portátiles y escáner, para sustituir equipo obsoleto y apoyar labores de digitalización de documentos.
- 2019CD-000003-0022100001, 2019CD-000005-0022100001, 2019CD-000015-0022100001, 2019CD-000033-0022100001 y 2019CD-000054-0022100001, compra y renovación de licencias de software.

2020:

- 2020LA-000002-0022100001, 2020CD-000004-0022100001, 2020CD-000012-0022100001, 2020CD-000025-0022100001 y 2020CD-000028-0022100001 correspondientes a la adquisición y renovación de licencias de software.
- 2020CD-000038-0022100001, modernización del módulo de Sistematización del Sistema Costarricense de Legislación Vigente (SCIJ), el cual permite a los funcionarios del SINALEVI mantener actualizada la información que dicho sistema muestra a la ciudadanía.
- 2020CD-000008-0022100001 y 2020CD-000035-0022100001, compra de equipo de cómputo indispensable para sustituir equipo obsoleto y para suplir de la herramienta base a funcionarios que teletrabajan, para el normal desempeño de sus labores y acceso a los sistemas de gestión Institucionales.
- Por último, es necesario mencionar la licitación pública 2020LN-000001-0022100001, promovida con la intención de efectuar la construcción de un edificio para la Procuraduría General de la República, sin embargo, fue necesario declarar el trámite "desierto" por cuanto los recursos totales, requeridos para llevar a cabo el proyecto, no fueron aprobados por parte de las autoridades hacendarias. A pesar de esto, se debe reconocer el trabajo efectuado por un equipo interdisciplinario de funcionarios de la institución, quienes con la asesoría de profesionales de la empresa Heriel, S.A., confeccionaron el cartel y llevaron la contratación hasta la etapa de apertura y análisis preliminar de las ofertas.

2021:

- Contratación de servicios cuya ejecución contractual venció durante el periodo 2021:
2021LA-000001-0022100001 Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo,
2021LA-000006-0022100001 Servicio de respaldo de información en sitio alterno,
2021LA-000003-0022100001 Servicio de alquiler de equipo de impresión,
2021LA-000004-0022100001 Servicio de mantenimiento de la planta eléctrica,
2021LA-000005-0022100001 Servicio de administración del correo electrónico en la nube.
2021CD-000001-0022100001 Servicio de monitoreo de la flota vehicular,
2021CD-000013-0022100001 Servicio de mantenimiento del ascensor,
2021CD-000015-0022100001 Servicio de mantenimiento del sistema de video vigilancia.
- 2021LA-000002-0022100001 Servicio de solución de telefonía IP, como efecto de este servicio, se ha reflejado una disminución significativa en el gasto por concepto de telefonía, se evitó incurrir en gastos adicionales, como la compra de dispositivos telefónicos y se eliminó el contrato de mantenimiento de la central telefónica.
- 2021CD-000020-0022100001, 2021CD-000022-0022100001, 2021CD-000043-0022100001 y 2021CD-000046-0022100001 correspondientes a la adquisición y renovación de licencias de software.
- 2021CD-000017-0022100001 compra de equipo de cómputo indispensable para sustituir equipo obsoleto, que funciona como herramienta indispensable para el normal desempeño de las labores cotidianas y acceso a los sistemas de gestión Institucionales.
- Por último, mediante Convenio Marco 2020LN-000002-0009100001, se contrató los servicios de mantenimiento a cielorrasos y mejora de ventilación a oficina.

Se presenta a continuación un resumen de la inversión durante el período.

Tabla N°.22
Detalle de la inversión
2016-2021
(en millones de colones)

Concepto	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total por concepto
Servicio de Ingeniería			313.00				313.00
Rediseño página Web	10.00						10.00
Equipo para labores de mantenimiento de edificios	0.21	-	-	-	0.58	0.38	1.17
Compra de vehículos	-	-	27.40	13.76	-	-	41.16
Equipo de comunicación	0.76	2.22	8.70	-	-	1.37	13.05
Mobiliario de Oficina	36.93	18.29	20.21	4.86	15.94	-	96.23
Equipo de cómputo	63.37	129.36	134.78	2.04	32.25	7.80	369.59
Equipo para la Comisión Institucional de Emergencias	0.17	-	0.37	-	-	-	0.54
Maquinaria, equipo y mobiliario diverso	-	1.70	5.08	0.61	0.35	0.10	7.85
Mantenimiento y mejora de edificios	143.94	83.60	96.60	2.48	28.40	8.90	363.91
Bienes intangibles	28.20	25.99	48.46	26.01	50.70	23.34	202.70
Total por periodo	283.58	261.15	654.60	49.76	128.21	41.89	1,419.19

Fuente: Subdirección de Desarrollo Institucional

Durante los últimos seis años, la PGR ha invertido un total de ₡1,419.19 millones en compra de equipo, licenciamiento y mantenimiento de los edificios y otros.

El 40% de esta inversión se ha destinado a la compra de equipo de cómputo y licenciamiento; en la actualidad, nuestras tareas cotidianas, en su mayoría, se soportan en las tecnologías de la información, por lo que resulta de gran importancia contar con equipos robustos y con capacidad suficiente para garantizar el trabajo eficiente y ágil de nuestros funcionarios, que laboran tanto de forma remota como en la modalidad presencial. Esto nos obliga a mantener un nivel de obsolescencia mínimo, en lo que a tecnología se refiere.

Las edificaciones de la PGR cuentan con más de 4 décadas de construcción por lo que muestran un deterioro significativo, además, de que el crecimiento de la planilla nos ha obligado a crear nuevos espacios para oficinas y estaciones de trabajo, de ahí que el 47% de los recursos destinados de inversión, se hayan utilizado en remodelaciones, mantenimiento de las edificaciones y la contratación para los planos y diseños del nuevo edificio.

En lo que respecta a la flotilla vehicular, debido a las restricciones presupuestarias, durante estos seis años solo fue posible adquirir tres unidades, esto a pesar de que es una flotilla con vehículos de más de diez años que ocasionan altos gastos en mantenimiento e inseguridad para los funcionarios que los deben utilizar en giras a zonas alejadas del territorio nacional.

El resto de inversión, el 10%, se ha destinado a la compra de mobiliario y equipo de oficina, equipo para taller, para seguridad y para la Comisión Institucional de Emergencias.

4 Control Interno Institucional

4.1 Autoevaluación de Control Interno

De acuerdo con el Plan para aplicar la Autoevaluación del Sistema de Control Interno Institucional 2014-2018 y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Control Interno N°.8292, que establece el deber de los titulares subordinados, los Jerarcas, y la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable y de acuerdo a las Normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE, aprobadas mediante Resolución de la Contraloría General de la República N° R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009, publicadas en el Diario Oficial La Gaceta N° 26 del 6 de febrero 2009; en el año 2016 se continuó con los procesos de valoración del Sistema de Control Interno SCI, se aplicó la autoevaluación en la Dirección de Desarrollo Institucional sobre dos componentes del SCI que resultaron con mayor número de respuestas negativas en la aplicación del proceso de Autoevaluación del 2014, lo anterior con el objetivo de priorizar, atender las debilidades encontradas y proponer acciones de mejora.

Para el año 2017 se realizó la Autoevaluación del SCI institucional en la Dirección de Desarrollo Institucional para tres de los componentes del SCI restantes de la aplicación del proceso de Autoevaluación 2014 a saber: Valoración de riesgo, sistemas de información y actividades de control.

En el año 2018, se aplicó el Modelo de Madurez del SCI Institucional, utilizando la herramienta diseñada por la Secretaría Técnica de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República (CGR), con el objetivo de detectar oportunidades de mejora en busca de grados superiores de madurez, tanto de forma individual de cada componente del SCI como en forma general.

El instrumento fue aplicado a la Dirección de Desarrollo Institucional y permitió determinar la notoria mejora en los aspectos de control interno, a tal punto que después de 4 años de implementado el Sistema de Control Interno ya recibe una calificación en su madurez de "NOVATO".

A partir de la información recopilada, se propuso ampliar la evaluación del Sistema de Control Interno a las Direcciones Sustantivas, con el propósito de involucrar la mayor cantidad de funcionarios en el proceso y que a su vez, lo entiendan y se comprometan en la atención de acciones de mejora.

Para el 2019 se procedió con la elaboración del Plan para la Aplicación de la Autoevaluación del Sistema de Control Interno Institucional 2019-2022, en el cual se establecieron una serie de disposiciones operativas que permitirán a la Institución aplicar con orden y uniformidad el proceso. Incluye también, la definición de las responsabilidades para los diferentes involucrados en el proceso, la metodología de aplicación y detalla las diferentes etapas a seguir.

Se planteó que se realizaría la valoración del SCI en los procesos y tiempo señalados en las tablas siguientes:

Tabla No.23
Cronograma de autoevaluación de procesos
Dirección de Desarrollo Institucional
Período 2019-2022

Procesos a evaluar	Año			
	2019	2020	2021	2022
Teletrabajo				
Registro y Control de Bienes Institucionales				
Reclutamiento y Selección de personal				
Control de combustible				

Fuente: Elaboración propia

Tabla No.24
Cronograma de autoevaluación
Período 2019-2022
Direcciones Sustantivas

Componente/ Tema	Año			
	2019	2020	2021	2022
Aplicación del cuestionario CGR a las Direcciones Sustantivas				
Se evaluarán nuevamente los tres componentes que resultaron con las calificaciones más bajas				
Se evaluarán los dos componentes restantes				
Modelo de Madurez				

Fuente: Elaboración propia

A partir de los resultados de cada autoevaluación, se propone un Plan de Mejora para el fortalecimiento del SCI Institucional y se elaborará el informe correspondiente y que se somete a aprobación a mi Despacho.

Debido a cambios en la conformación de la Unidad Coordinadora de Control Interno (cambio de integrantes por salidas de funcionarios y limitantes de tiempo), los procesos que se definieron para el 2019, a saber: Teletrabajo y la Aplicación del cuestionario CGR a las Direcciones Sustantivas, la elaboración del informe final de resultados y la aprobación se llevó a cabo en el año 2020.

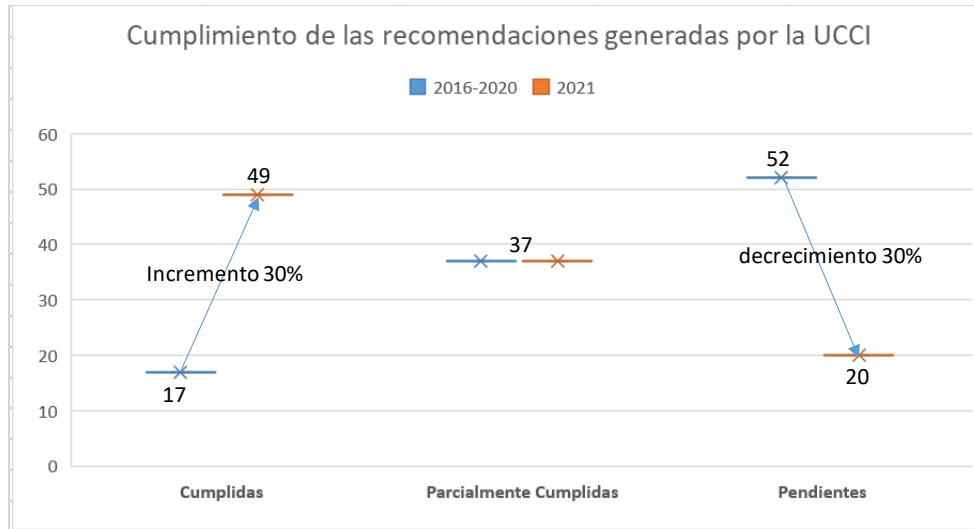
En los diferentes informes generados por la Unidad Coordinadora de Control Interno en el periodo 2016-2020, se establecieron 106 recomendaciones para las Direcciones y Departamentos que conforman la PGR. Ante esto, se tomó la decisión de que se le solicitará, vía correo electrónico a cada Jefatura, información respecto al avance en el cumplimiento de las recomendaciones establecidas. Este proceso se realizó de forma trimestral. A continuación, se presentan los resultados del seguimiento:

Tabla N°.25
Estado de las recomendaciones 2020 vrs 2021

Recomendaciones	Estado al 2020 2016-2020	Estado al 2021	Variación
Cumplidas	17	49	+32
Parcialmente Cumplidas	37	37	=37
Pendientes	52	20	-32
Total Recomendaciones	106	106	

Fuente: Elaboración a partir de la información aportada por el Coordinador de la Comisión Control Interno

Gráfico N°.10



Fuente: Elaboración a partir de la información aportada por el Coordinador de la Comisión Control Interno

Se logró en el caso de las recomendaciones cumplidas, aumentar de 17 a 49 las recomendaciones atendidas (crecimiento del 30%), en cuanto a las recomendaciones pendientes, disminuirlas de 52 a 20 recomendaciones (decrecimiento de 30%) y en el caso de las recomendaciones parcialmente cumplidas, se mantiene la cantidad de 37 acciones en proceso de cumplimiento. Es importante indicar que la falta de recurso humano limita el seguimiento oportuno y constante de estas acciones pendientes.

El Plan para la Aplicación de la Autoevaluación del Sistema de Control Interno Institucional 2019-2022 se ha venido cumpliendo en las fechas indicadas. Queda pendiente en el 2022, elaborar el nuevo plan y retomar la aplicación del SEVRI.

5 Auditorías

5.1 Estado actual de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Servicio Civil

Durante el período 2016-2022 la Dirección General de Servicio Civil realizó, al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República la siguiente auditoria:

- ✓ N°. AU-INF-47-2016 de 01-10-2016.

Se presenta a continuación el resultado del Informe y el estado a la fecha de las recomendaciones dadas:

Tabla N°.26
AU-INF- 47-2016

Recomendación de Auditoría	Estado actual
Velar porque consten en los expedientes personales la orden de movimiento girada por el máximo jerarca.	A partir de la reunión con el Sr. Luis Carlos Murillo Ugalde y la aclaración que se le hizo con respecto a este tema, toda solicitud de movimientos después de esa fecha consta en cada expediente personal.
Velar porque consten en los expedientes personales las certificaciones de antecedentes judiciales para cada caso.	A partir de la reunión con el Sr. Luis Carlos Murillo Ugalde, se emiten las hojas de delincuencia para todos los movimientos que se generen.
Velar porque consten en los expedientes personales, las declaraciones juradas establecidas en el Oficio Circular Gestión-01-2005, según lo indica el oficio AJ-091-2008.	A partir del segundo semestre del 2016 y hasta todo movimiento cuenta con la declaración jurada correspondiente.
Velar porque consten en los expedientes personales los atestados de los servidores, así como los demás documentos que sirven como base para verificar que la persona cuenta con los requisitos de experiencia y legales para ocupar el puesto.	A partir del segundo semestre del 2017, constan en los expedientes personales los documentos académicos y de experiencia requeridos para cada movimiento.
Incluir en los manuales de procedimientos y demás documentos afines en uso en la OGEREH las recomendaciones vertidas en este Informe. De no contarse con manuales de procedimientos para algún tema en particular, proceder a su confección.	A la fecha el Depto. cuenta con los manuales de procedimiento para cada proceso que se realiza.
Velar porque conste en la información contenida en los expedientes personales la justificación para el uso de las plazas vacantes, en el tanto se mantengan vigentes las directrices de restricción del gasto.	En todos los nombramientos en los cuales haya que solicitar permiso para su uso, consta el STAP respectivo.
Verificar que la información solicitada cumpla con los parámetros establecidos, pues no se remitió información sobre los nombramientos sustitutos, ni algunos movimientos con rige 01 de enero 2015, pero que se registraron en el sistema en diciembre 2014. Por otro lado, se incluyeron nombramientos con rige 01 de julio 2016, registrados en el sistema en junio 2016.	Cumplida.
Nombramientos en propiedad Velar porque en las acciones de personal conste que el nombramiento queda sujeto a período de prueba.	Se realizó la solicitud a la Dirección General de Informática del Ministerio de Hacienda para que amplíen el rango de ingreso de información. Una vez ampliado el rango se procedió con la inclusión de la información solicitada en cada nombramiento en propiedad.
Velar porque en el formulario "Evaluación período de prueba" se consigne toda la información requerida, y que su firma se tramite en el plazo establecido en la normativa que lo regula.	La responsable del Proceso de Reclutamiento y Selección de Personal, lleva el control de los vencimientos de los periodos de prueba, la confección y envió con la debida anticipación.

Recomendación de Auditoría	Estado actual
Velar porque consten en los expedientes personales la publicación de los nombramientos de los funcionarios regulares en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Estatuto de Servicio Civil y el artículo 45 del Reglamento al citado Estatuto.	Actualmente se están publicado por razones presupuestarias, únicamente los nombramientos en propiedad.
Ascensos en propiedad Solicitarle al servidor que se ascendió en propiedad en el puesto N°. 002922, clase Procurador Director, a partir del 16 de marzo del 2015, que presente los atestados académicos, o bien, verificar si se encuentran en algún otro expediente, con el fin de consten en su expediente personal	Se procedió a fotocopiar los documentos mencionados y se incorporaron en el expediente personal del Lic. Ronald Víquez Solís.
Nombramientos Interinos y sus prórrogas Verificar el cumplimiento de requisitos de experiencia profesional para el nombramiento original que dio origen a la prórroga de nombramiento interino reportado en el puesto N°. 350991, clase Profesional de Servicio Civil 2. Una situación similar aplicaría para los otros 4 casos reportados con esta condición.	Cumplida.
Verificar el cumplimiento de requisitos académicos de la servidora nombrada interinamente en el puesto N°. 099026, clase Secretario de Servicio Civil 1, del 01 de enero del 2016 al 17 de enero del mismo año.	Desde el mes de agosto del 2016, momento en que la Sra. Sonia Pérez Hernández asumió la jefatura del Depto. de Gestión Institucional de Recursos Humanos, se puede dar fe de que los nombramientos realizados a partir de esa fecha cumplen con los requerimientos solicitado en el Manual de Clases Anchas, Manual Institucional de Puestos y demás normativa.
Verificar el cumplimiento de requisitos académicos de la servidora con nombramiento sustituto en el puesto N°.096364, clase Secretario de Servicio Civil 1, a partir del 16 de enero del 2015.	Mismo caso anterior.
Velar porque quede constancia en los nombramientos interinos si la persona se seleccionó del Registro de Elegibles, o si no hay candidatos para la clase correspondiente	Desde el mes de agosto del 2016, consta en los expedientes la evidencia de esa información.
Ascensos Interinos y sus prórrogas Verificar el cumplimiento de requisitos de experiencia en supervisión de profesional para puesto N°.056232, clase Procurador B, a partir del 16 de mayo del 2015.	La funcionaria que ocupa ese puesto fue nombrada desde el 01 de mayo del 2008 como Procuradora A, por lo tanto a partir de esa fecha tuvo a su cargo personal profesional y administrativo; en el momento en que fue ascendida como Procuradora B, contaba con siete años de supervisión de personal y de acuerdo a los requisitos para optar por ese puesto la Sra. Patiño Cruz, debía contar en la fecha en que se le aplico el ascenso con un año de supervisión de personal, según lo se indica en el perfil del puesto.
Administración de Expedientes Proceder a dotar del prontuario a los expedientes que no lo tienen, o a actualizarlo en los casos en que esté desactualizado, de conformidad con lo establecido en el artículo del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil y Oficio Circular Gestión 029-2005, o bien, solicitar a las instancias correspondientes la autorización para contar con expedientes digitales.	A la fecha todos los expedientes personales y de Carrera Profesional, se encuentran debidamente foliados y digitalizados. Con respecto al prontuario a la hora de asumir la jefatura los expedientes no contaban con el documento en físico, realizando consulta a INTEGRA, el mismo cuenta con un apartado denominado prontuario, en donde se encuentra un resumen de todos los movimientos, se giraron instrucciones para imprimir y pegar este reporte en todos los expedientes.
Velar porque, en caso de recibirse fotocopias para anexarse al expediente personal, las mismas estén confrontadas contra el	Se giraron las instrucciones correspondientes en procura de que este incidente no se repita.

Recomendación de Auditoría	Estado actual
original. Para los casos reportados en este Informe, en la medida de lo posible, confrontar los documentos contra sus originales.	
Proceder con la corrección de foliado, expurgo y foliación completa de los expedientes personales indicados en este informe, así como cualquier otro del cual tengan conocimiento en la OGEREH.	A la fecha todos los expedientes personales y de Carrera Profesional, se encuentran debidamente foliados y digitalizados.
Proceder a corregir los casos de documentos archivados en expedientes de personal que no corresponden.	Se realizó una revisión de los expedientes personales y se procedió con la corrección de esta inconsistencia.
Velar porque la documentación se registre en los expedientes personales oportunamente y en forma cronológica, de conformidad con lo establecido en la normativa citada en este Informe, en especial el Oficio Circular GESTION 003-2016. Esta recomendación incluye analizar los casos de documentos que parecieran estar archivados en apartados en los que no les corresponde estar.	Actualmente están los expedientes ordenados de acuerdo a los últimos lineamientos dictados por la Dirección General de Servicio Civil.
Velar porque el trámite de todas las actividades que atiende la OGEREH se lleve a cabo aplicando las mejores prácticas administrativas, de cara a minimizar la incidencia de errores u omisiones que impliquen reprocesos, pagos indebidos o reclamos formales.	En la medida de lo posible y con los recursos con los que cuenta la oficina, se procura trabajar de la mejor forma posible, subsanando, innovando y mejorando los procesos.

5.2 Estado de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna MJP

Durante el período 2016-02, la Auditoría Interna del Ministerio de Justicia realizó el informe INF-2016-02, del 28 de setiembre del 2016, sobre los resultados del Estudio Especial de Fiscalización del cumplimiento del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

A continuación, se muestra la recomendación emitidas y el estado actual.

**Tabla N°.27
INF-2016-02**

Recomendación de Auditoría	Estado actual
1. Evaluar la viabilidad de actualizar el Decreto Ejecutivo No. 2685-P denominado "Reglamento Interior de Trabajo de la Procuraduría General de la República " de fecha 24-11-1972, para la inclusión de la obligación de los funcionarios en reportar las situaciones en las cuales se les originó una acreditación que no le correspondía según los lineamientos del Artículo 8 denominado "Pagos de Salarios y Sus Accesorios que no corresponden" del en el Decreto Ejecutivo No. 34574-H, "Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden".	Cumplida. El Reglamento Autónomo de Servicios de la Procuraduría General de la República, se publicó en el Alcance No.43 de La Gaceta No. 40 del 01 de marzo del 2022. La recomendación solicitada se encuentra incorporada en el apartado de los "Deberes de los funcionarios", artículo 17, numeral 16.
2. Establecer procedimientos y actividades de Control para las gestiones de recuperación de acreditaciones que no corresponden por salarios y sus accesorios, en caso de cese de funciones, fallecimiento, incobrables y prescripción de saldos pendientes o cobros en proceso de trámite de acreditaciones que no corresponden, a los colaboradores de la institución y a los exfuncionarios.	Cumplido. Se cuenta con el Procedimiento para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, debidamente actualizado.
3. Emitir directrices para el otorgamiento de plazos de amortización para la recuperación de acreditaciones que no corresponden por salarios y sus accesorios para funcionarios y ex funcionarios.	Cumplido. Se cuenta con el Procedimiento para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, debidamente actualizado.
4. Fortalecer el sistema de control interno, mediante la inclusión dentro de los procedimientos- lo concerniente a la declaración de montos exiguos, los lineamientos asociados, los responsables de autorización y comunicación a las instancias pertinentes, con fundamento en la legislación, la jurisprudencia relacionada y lo establecido por el Ministerio de Hacienda para el manejo de montos exiguos.	Cumplida. Se cuenta con el Procedimiento para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, debidamente actualizado.
5. Oficializar la metodología de cálculo para establecer el monto a ser recuperado por acreditaciones que no correspondan para cada uno de los accesorios de salario.	Cumplida. Se cuenta con el Procedimiento para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, debidamente actualizado.
6. Realizar las gestiones de recuperación de acreditaciones que no corresponden por salarios y sus accesorios, específicamente en reconocimiento de anualidades al colaborador Alexander Martínez Quesada, documento de identidad 302910692.	Cumplida. Ya se incluyó en el sistema.
7. Determinar la procedencia de gestiones de recuperación de acreditaciones que no corresponden por salarios y sus accesorios, específicamente en reconocimiento de anualidades al colaborador Julio Ricardo Reyes Chacón, documento de identidad 104870057.	Cumplida. Mediante la Resolución Número RMJP-260-05-2018 del 9 de mayo de 2018, se procedió a cancelar las sumas dejadas adeudadas dejadas de percibir por aumentos anuales.
8. Realizar las gestiones de recuperación de acreditaciones que no corresponden por salarios y sus accesorios, específicamente en reconocimiento de anualidades a la colaboradora Olga Duarte Briones, documento de identidad 501880141.	Cumplida. Mediante el oficio AFP-523-2019 del 9 de agosto de 2019, la exfuncionaria Olga Duarte Briones, solicita que las sumas giradas de más, le sean aplicadas a través del Sistema Integra, mediante rebajo de nómina quincenal a un año plazo (¢ 41.562,00 por quincena)

Recomendación de Auditoría	Estado actual
9. Determinar la procedencia de gestiones de recuperación de acreditaciones que no corresponden por salarios y sus accesorios, específicamente en reconocimiento de anualidades al colaborador Edgar Gerardo Arias Núñez, documento de identidad 105290062.	Cumplida. Mediante Entero de Gobierno N°. 520000007, el señor Edgar Arias Núñez, realizó depósito por la suma de \$62.095,07, por concepto de las sumas giradas de más, correspondiente a diferencias en anualidades en los períodos de mayo-agosto del 2016 y mayo-agosto del 2017.
10. Realizar estudio sobre anualidades al colaborador Ricardo Luis Mora Cooper, documento de identidad 106850696, para establecer la existencia de acreditaciones que no corresponden por los cambios en las fechas de reconocimientos de aumentos anuales.	Cumplida.
11. Establecer si proceden los reconocimientos de acreditaciones dejadas de percibir por anualidades a los siguientes colaboradores: 11.1. Julio Ricardo Reyes Chacón, documento de identidad 104870057 11.2. Cynthia Vanessa Peraza Brenes, documento de identidad 109470710. 11.3. María Catalina Ceciliano Amador, documento de identidad 111300232 11.4. Carmelina Zárate Elizondo, documento de identidad 110780519 11.5. Carmen María Tinoco Báez, documento de identidad 108700948 11.6. Fabio Arguedas Fonseca, documento de identidad 401450347. 11.7. Laura Arguedas Araya, documento de identidad 107820061. 11.8. Xinia María Jiménez Aguilar, documento de identidad 203710702. 11.9. Rafael Fernández Retana, documento de identidad 104560536. 11.10. Verónica Méndez Salas, documento de identidad 205960478.	Cumplida. Mediante Resolución Número RMJP-260-05-2018 del 9 de mayo de 2018, se procedió a cancelar las sumas dejadas de percibir por concepto de aumentos anuales. Cumplida. Mediante Resolución Número RMJP-344-05-2018 del 24 de mayo de 2018, se procedió a cancelar las sumas dejadas de percibir por concepto de aumentos anuales. Cumplida. Pagado mediante Entero de Gobierno No. 10604416. Cumplida. Mediante Resolución Número RMJP-261-05-2018 del 9 de mayo de 2018, se procedió a cancelar sumas dejadas de percibir por concepto de aumentos anuales. Se le notificó a la funcionaria mediante oficio NGIRH-576-2017 del 18 de noviembre de 2017, y a la fecha no ha presentado reclamo administrativo. Cumplida. Mediante Resolución Número RMJP-256-05-2018 del 9 de mayo de 2018, se procedió a cancelar sumas dejadas de percibir por concepto de aumentos anuales. Cumplida. Mediante Resolución Número RMJP-593-09-2018 del 6 de setiembre de 2018, se procedió a cancelar sumas dejadas de percibir por concepto de aumentos anuales. Cumplida: Mediante Resolución RMJP-751-10-2021. Cumplida: Mediante Resolución RMJP-167751-10-2021. Cumplida. Mediante Resolución Número RMJP-483-08-2018 del 3 de agosto de 2018, se procedió a cancelar sumas dejadas de percibir por concepto de aumentos anuales.

Recomendación de Auditoría	Estado actual
11.11. Verny Jiménez Rojas, documento de identidad 110350316.	Cumplida: Mediante Resolución Número RMJP-864-10-2021.
11.12. Angélica Losada Ramírez, documento de identidad 800960055.	Cumplida. Mediante Resolución Número RMJP-590-2017 del 24 de mayo de 2018, se procedió a cancelar sumas dejadas de percibir por concepto de aumentos anuales.
11.13. Mary Clare Polanco Mora, documento de identidad 109870840.	Cumplida. Mediante oficio NGRH-293-2019 de fecha 25 de junio de 2019 y en aplicación de la Directriz DIR-TN-03-2018, se le notifica a la funcionaria Polanco Mora del procedimiento para el cobro de sumas giradas de más, respondiendo la misma, vía correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2019, que acepta que se le aplique el rebajo por nómina mediante el sistema de pagos INTEGRA (¢ 16,794.80 durante 24 quincenas).
12. Establecer un plan de acción para realizar un estudio integral sobre el reconocimiento de anualidades a los colaboradores de la Procuraduría General de la República.	Parcialmente cumplida. Solo se están realizando los estudios de los funcionarios de nuevo ingreso. Se tiene programado realizar el estudio integral en el II semestre del 2022.

Por otra parte, durante los años 2016-2021, la Auditoría Interna del Ministerio de Justicia realizó diferentes informes con recomendaciones al Departamento de Tecnología de Información.

A continuación, se muestra la recomendación emitidas y el estado actual.

Tabla N°.28
Informe-2016-03

Recomendación de Auditoría	Estado Actual
1. Girar instrucciones para que se proceda a realizar en el primer trimestre de cada año el inventario de equipos y software (incluye equipos y dispositivos que requieran licenciamiento) requerido por el Decreto N°. 35749, mismo que deberá ser remitido a la Auditoría Interna para su respectiva revisión y validación, con el formato y documentos de respaldo requeridos.	Cumplida. Los inventarios se realizan de acuerdo a lo recomendado
2. Girar instrucciones al Núcleo de Informática de la Procuraduría General de la República para que se elabore anualmente un plan de trabajo que permita la dimensión de la responsabilidad en materia de licenciamiento, en su defecto realizar ajustes o aclaraciones al Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación para el período 2015–2018.	Cumplida. Se cuenta con un Plan Estratégico Institucional que está alineado al Plan de Tecnologías de Información y Comunicación.

Recomendación de Auditoría	Estado Actual
3. Girar instrucciones para que se proceda a incorporar al Plan de Capacitación Anual de la Procuraduría General de la República, temas relacionados con Derechos de Autor.	Cumplida. Se gestiono dicha capacitación con gestores externos sobre temas de seguridad informática.
4. Girar instrucciones para que se proceda a mejorar la política y procedimiento de seguridad existente, se apruebe, oficialice y divulgue en forma adecuada.	Cumplida. Política aprobada y divulgada
5. Continuar las gestiones de cambios de programas para eliminar los privilegios de administrador en los usuarios de los equipos de cómputo de las diferentes instancias de la Procuraduría, para que cuenten con un perfil de usuario adecuado que permita garantizar la seguridad y confidencialidad del equipo de la institución.	Cumplida. Se realizaron las gestiones para atender esta recomendación.
6. Proceder a documentar apropiadamente las gestiones que se realizan en las revisiones de los equipos más allá de un comentario en el expediente del equipo.	Cumplida. Se realizaron las gestiones para atender esta recomendación.

Tabla N°.29
Informe-2017-04

Recomendación de Auditoría	Estado Actual
1. Girar instrucciones para que se proceda a realizar en el primer trimestre de cada año el inventario de equipos y software (incluye equipos y dispositivos que requieran licenciamiento) requerido por el Decreto N°. 35749, mismo que deberá ser remitido a la Auditoria Interna a más tardar el 30 de abril de cada año, para su respectiva revisión y validación, con el formato y documentos de respaldo requeridos.	Cumplida. Departamento de Tecnologías de Información realiza todos los años los inventarios.
2. Proceder a realizar en las revisiones semestrales que realiza la Procuraduría, una verificación detallada de cada equipo, a fin de actualizar toda la información que se documenta en el sistema de inventario.	Cumplida. Se giró la instrucción para realizar las revisiones respectivas.
3. Girar instrucciones para que se dé cumplimiento a las recomendaciones vertidas en los informes INF-2015-05 e INF-2016-03, que no han sido atendidas satisfactoriamente a la fecha.	Cumplida. Las recomendaciones de dichos informes se atendieron satisfactoriamente.

Tabla N°.30
Informe-2018-05

Recomendación de Auditoría	Estado Actual
1. Realizar las gestiones pertinentes para establecer los puntos de control que se consideran necesarios para garantizar que aquellas aplicaciones de juegos y/o aprendizaje de idiomas que vienen por defecto en los equipos, no sean accesados por los usuarios.	Cumplida.
2. Realizar las gestiones necesarias para que en las próximas revisiones de equipos que realice la Procuraduría de acuerdo con el calendario de revisiones, se amplíen los comentarios en las hojas de vida de los equipos al momento de realizar la revisión de cada uno de ellos	Cumplida.

Recomendación de Auditoría	Estado Actual
3. Proceder a considerar en el análisis de riesgos que se realizará a finales del 2018 (así indicado en la política respectiva) la incorporación del riesgo identificado y de todos aquellos que el Núcleo de Informática determine durante el proceso de actualización del banco de riesgos respectivo.	Cumplida. Se incluyó como el riesgo número 15 de la actualización de Gestión de Riesgos en Tecnologías de Información y Comunicación, F.3-I.2.
4. Girar instrucciones para que se dé cumplimiento a las recomendaciones vertidas en los informes INF-2015-05 e INF-2016-03, que no han sido atendidas satisfactoriamente a la fecha.	Cumplida.
5. Informar a esta Auditoría en un plazo no mayor a 30 días, de un cronograma dispuesto para la atención de las recomendaciones emitidas.	Cumplida.

Tabla N°.31
Informe-2019-03

Recomendación de Auditoría	Estado Actual
1. Realizar las gestiones necesarias para que en las hojas de vida de los equipos se incluya el perfil de usuario para corroborar si los programas instalados corresponden a sus labores	Cumplida. Se incluyó el perfil del usuario en las hojas de vida de los equipos.
2. Incorporar mecanismos de control para la salida de equipo portátil de la institución, para que se realice de forma congruente con el perfil de usuario.	Cumplida. Se realizó el Procedimiento para la salida de equipo de cómputo de la Institución (PGR), el cual tiene como objetivo implementar controles y proteger los bienes.
3. Girar instrucciones para que se implementen políticas y procedimientos atinentes a la salvaguarda de los equipos de la PGR, para minimizar el riesgo a hurto o robo.	Cumplida. Se realizó el Procedimiento para Salvaguardar Cómputo de la Institución (PGR), el cual tiene como objetivo salvaguardar el equipo de cómputo de la institución, con el fin de implementar controles y proteger los bienes.
4. Girar instrucciones para que se dé cumplimiento a la recomendación número cuatro vertida en el informe INF-2018-05, que no ha sido atendida satisfactoriamente a la fecha.	Cumplida. Se incluyó como el riesgo número 15 de la actualización de Gestión de Riesgos en Tecnologías de Información y Comunicación.
5. Informar a esta Auditoría en un plazo no mayor a 30 días, de un cronograma dispuesto para la atención de las recomendaciones emitidas.	Cumplida. Mediante el oficio NIN-052-2017 suscrito por la Licda. Xenia Guerrero Arias, jefe del Departamento de Informática se envía el plan de acción para el cumplimiento de las recomendaciones.

Tabla N°.32
Informe-2020-03

Recomendación de Auditoría	Estado Actual
1. Realizar las gestiones para se den de baja a todos aquellos equipos que se encuentran en desuso u obsoletos	Cumplida. Mediante el oficio DTI-OFI-049-2021, del 12 de julio del 2021, se informó que ya fue gestionado por parte de la UABI Institucional la baja y donación de bienes de TI, por lo tanto, la recomendación se cumplió en el 100%

Tabla N°.33
Informe-2021-01

Recomendación de Auditoría	Estado Actual
1. Realizar las gestiones para que el análisis de riesgos del Departamento de Tecnologías de Información denominado "SEVRI TI 2021" sea ajustado a la metodología utilizada en el SEVRI 2016 de la institución, así como oficializarlo y divulgarlo, según corresponda.	Cumplida. Mediante el oficio DTI-OFI-049-2021, del 12 de julio del 2021, se presentó el cronograma para la implementación de las recomendaciones.

6 Observaciones Finales

6.1 Retos enfrentados

Emergencia Nacional producto de la Pandemia del Covid-19

En el marco de la declaratoria de estado de emergencia nacional, producto de la Pandemia del Covid-19, oficializada mediante Decreto Ejecutivo N°. 42227-MP-S y considerando las características y formas de contagio del virus, el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Salud como ente rector, definieron las medidas sanitarias preventivas que se deben atender para prevenir el contagio en los centros de trabajo.

Dado lo anterior, la Procuraduría General de la República dispuso la aplicación de directrices y lineamientos sanitarios preventivos para enfrentar la pandemia, y así proteger la salud y seguridad de todos los funcionarios, y disponer de protocolos para la reactivación y continuidad de las actividades productivas.

A continuación, se detallan las acciones implementadas:

- Conformación de la subcomisión de Salud Ocupacional, para la atención y resolución de los casos Covid-19. Integrada por un grupo de funcionarios enfocados en el análisis de directrices, lineamientos y medidas preventivas, entre otros; referentes al tema; con el fin de comunicar, promover y dar seguimiento a las medidas preventivas dentro de la Institución.
- Creación, aprobación y comunicación a todos los funcionarios, del Protocolo de Contingencia para el Abordaje del Covid-19, en la Procuraduría General de la República.
- Creación, aprobación y comunicación a todos los funcionarios, del Plan de Servicio Básico de Funcionamiento de la Procuraduría General de la República,

en cumplimiento a lo establecido en la Directriz del Poder Ejecutivo No. 077-S-MTSS MIDEPLAN.

- Se incrementó en un 92% el porcentaje de funcionarios en la modalidad de teletrabajo.
- Control de Casos Positivos de los funcionarios de la PGR.
- Comunicación de circulares institucionales, por medio de correo electrónico a todos los funcionarios.
- Comunicados y cápsulas informativas, enviados a todos los funcionarios por medio de correo electrónico.
- Capacitaciones sobre diferentes temas.
- La suscripción del contrato de desinfección para la aplicación de forma inmediata en los casos positivos o sospechosos.
- La instalación de dispensadores de alcohol gel en áreas estratégicas.
- La instalación de acrílico en las estaciones de atención al público.
- La encargada de Salud Ocupacional realiza visitas presenciales a las instalaciones de la PGR, para verificar en sitio el cumplimiento de los lineamientos y directrices ante la Emergencia del COVID-19, a continuación, se detalla lo verificado en cada visita:
 - Que las condiciones de higiene como la limpieza general de pasillos, pasamanos, escritorios, comedor, baños se encuentren en óptimas condiciones: Todo bajo lo estipulado, las encargadas de la limpieza se dedican a la desinfección de superficies y escritorios al menos 2 veces por día, también la limpieza de pasillos y baños.
 - Que los baños de uso común mantengan insumos de agua, jabón, papel higiénico y toalla de papel desechable, para el adecuado protocolo de lavado de manos: Se verifica en sitio y cada baño cuenta con los insumos.
 - Que estén colocados en lugares comunes los afiches de los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud: Se colocaron en lugares de mayor tránsito de personas.
 - Que los funcionarios y personal que se encuentra de manera presencial dentro de las instalaciones mantengan los 1,8 metros de distanciamiento social:

Verificando durante el recorrido se observa que los puestos de los funcionarios respeten los 1,8 metros.

Verificar el dato de funcionarios presentes en las instalaciones para comprobar el cumplimiento del 20%.

Ahorros en tiempo de pandemia

Consolidar el programa y la cultura de teletrabajo en la institución con apoyo en herramientas tecnológicas de comunicación apropiadas, ha repercutido no solo en la reducción del consumo de papelería, suministros, impresiones y algunos servicios públicos, sino que, también, ha permitido minimizar el problema de carencia de espacio físico y hacinamiento que enfrentamos desde hace varios años atrás, incluso, fue posible prescindir de un contrato de alquiler de edificios sin causar mayor impacto a la gestión.

Bajo estas circunstancias, la forma de realizar las tareas diarias varió, causando un efecto de disminución en la rotación del inventario que se mantiene el Almacén de Suministros y por ende del gasto en general, efecto que ha sido más notorio en el periodo 2021, donde se computa un total de ahorro de ₡26,32 millones, lo que significa un 2% de nuestro gasto operativo.

En la tabla siguiente se resume dicho ahorro:

Tabla N°.33
Ahorro como efecto del teletrabajo
Periodo 2021
(en millones de colones)

Concepto	Monto del ahorro
Alquiler de equipo impresoras	9,20
Servicio de agua y alcantarillado	5,40
Servicio de energía eléctrica	10,50
Materiales eléctricos	0,42
Repuestos	0,37
Materiales de oficina	0,43
TOTAL	26,32

Fuente: Información aportada por la Subdirección de Desarrollo

Por otra parte, como contingencia ante las restricciones presupuestarias emitidas y los limitados recursos aprobados, la Institución ha tomado algunas acciones este último año, como, por ejemplo:

- Ampliar el contrato de alquiler de equipo de cómputo, de acuerdo con lo que establece el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), en lugar de realizar una nueva contratación con costos superiores;
- Contratar una solución de telefonía IP, con lo que se ha generado una disminución importante en el gasto de telefonía a pesar de mantener la mayoría de funcionarios en teletrabajo. Ahorro que se muestra a continuación:

Otros:

La institución en este período también enfrentó cambios en el ordenamiento jurídico, los cuales indudablemente modificarán aún más las cargas de trabajo, la modalidad de su atención e incluso afectaron compromisos asumidos previamente, lo que implicó un esfuerzo mayor y la inversión importante de tiempo de cada uno de los Procuradores a cargo de los procesos; de ahí la importancia de atender en tiempo el posible impacto.

La aprobación del Código Procesal Laboral: constituyó un importante reto de ajuste a la Institución, ya que provocó un cambio significativo dado el nuevo proceso laboral allí contemplado. Éste consistió en la adopción de la oralidad (en vez del procedimiento escrito), lo que implicó que los Procuradores se vieran obligados a desplazarse a todos los circuitos judiciales del territorio nacional donde existen tribunales competentes en la materia laboral, con el agravante de que los plazos son cortos. Actualmente, en la mayoría de procesos escritos, no resulta necesario comparecer ante los juzgados de trabajo a las respectivas audiencias, sino que la atención de las diversas incidencias se hace por escrito. Además, el Código introduce nuevos tipos de procesos caracterizados por su celeridad.

Durante el período se realizaron importantes esfuerzos para lograr la creación de plazas nuevas y en algunos casos, a pesar de las Directrices se continuó con la búsqueda de más personal, que permitiera el equilibrio en la asignación de las cargas de trabajo, ya que las funciones son muchas, el trabajo se incrementa año con año y el recurso humano es insuficiente para atender responsablemente las tareas asignadas.

Durante los últimos años se han realizado mejoras importantes en los edificios de la Institución, con el propósito de minimizar los riesgos. Sin embargo, la infraestructura actual se encuentra bastante deteriorada, se agotó su capacidad instalada y es apremiante ofrecer mejores condiciones. Por lo tanto, es urgente que se continúe con el proyecto: "Ampliación e Integración Edificio Principal con el Edificio Anexo de la Procuraduría General de la República". Para lograr este proyecto es necesaria la inyección de los recursos que permita la construcción del edificio, su equipamiento y el mantenimiento. También, es necesario continuar invirtiendo en el mantenimiento preventivo y correctivo de los edificios existentes, los cuales por su antigüedad requieren intervención constante

En materia de tecnología de información, es importante la asignación de recursos, ya que es preciso que la Institución se mantenga en el nivel que se encuentra actualmente y que se busque constantemente la actualización y modernización que le permita la atención eficiente de las funciones dadas por Ley.

En cuanto a la capacitación es transcendental seguir asignando presupuesto o buscar alianzas que permitan el cumplimiento de los objetivos; la importancia de contar con funcionarios altamente capacitados y con posibilidades de recibir una actualización permanente, permite un mejor desempeño funcional y beneficia a la gestión institucional y del Estado.

Dar cumplimiento y seguimiento al Plan Estratégico Institucional, ya que constituye uno de los elementos centrales del proceso de toma de decisiones y asignación óptima de los recursos económicos.

Continuar con los esfuerzos que se han realizado hasta el día de hoy en materia presupuestaria, para cumplir con las funciones Institucionales ante la disminución de los presupuestos asignados de acuerdo a las Directrices de Contención del Gasto que han emitido las autoridades, durante estos períodos.

Es indispensable continuar con la modernización del sistema litigioso y establecer mecanismos de control que garanticen información actualizada, exacta y confiable y accesible.

Es trascendental continuar con los proyectos de digitalización y expediente electrónico, ya que sin duda la nueva forma de tramitación de los procesos judiciales representa un reto institucional.

Por último, reitero nuevamente el agradecimiento a todos los funcionarios de la Procuraduría General de la República, por sus aportes invaluable, compromiso constante, su esfuerzo y dedicación, lo que permite el cumplimiento de los objetivos institucionales.

ANEXO NO.1

**Cumplimiento Programación
Estratégica
Período 2016-2021:**

2016:

781 Procuraduría General de la República
Cumplimiento de indicadores de producto
al 31 de diciembre 2016

Nombre del producto	Nombre del indicador	Programado	Alcanzado	Nivel alcanzado al 30/06/2021	Nivel alcanzado al 31/12/2021	Fuente de datos
Prevención y detención de la corrupción	Porcentaje de incremento de las personas capacitadas para prevenir hechos de corrupción respecto de periodos anteriores	3%	3%	0%	100%	Dirección de la Ética Pública.
Representación del Estado	Porcentaje de pagos evitados al estado en la ejecución de sentencias por recursos de amparo respecto a los montos demandados.	85%	95%	108%	112%	Sistema Litigioso
Atención de consultas	Porcentaje de consultas acumuladas resueltas de periodos anteriores.	73%	76%	67%	104%	Sistema Integrado de Gestión

2017:

781 Procuraduría General de la República
Cumplimiento de indicadores de producto
al 31 de diciembre 2017

Nombre del producto	Nombre del indicador	Programado	Alcanzado	Nivel alcanzado al 30/06/2021	Nivel alcanzado al 31/12/2021	Fuente de datos
Prevención y detención de la corrupción	Porcentaje de incremento de las personas capacitadas para prevenir hechos de corrupción respecto de periodos anteriores	4%	41%	0%	1025%	Dirección de la Ética Pública.
Representación del Estado	Porcentaje de pagos evitados al estado en la ejecución de sentencias por recursos de amparo respecto a los montos demandados.	90%	99,9%	110%	111%	Sistema Litigioso
Atención de consultas	Porcentaje de consultas acumuladas resueltas de periodos anteriores.	79%	79%	52%	100%	Sistema Integrado de Gestión

2018:

781 Procuraduría General de la República
Cumplimiento de indicadores de producto
al 31 de diciembre 2018

Nombre del producto	Nombre del indicador	Programado	Alcanzado	Nivel alcanzado al 30/06/2021	Nivel alcanzado al 31/12/2021	Fuente de datos
Prevención y detención de la corrupción	Porcentaje de incremento de las personas capacitadas para prevenir hechos de corrupción respecto de periodos anteriores	5%	5,4%	0%	108%	Dirección de la Ética Pública.
Representación del Estado	Porcentaje de pagos evitados al estado en la ejecución de sentencias por recursos de amparo respecto a los montos demandados.	92%	98%	108%	106,5%	Sistema Litigioso
Atención de consultas	Porcentaje de consultas acumuladas resueltas de periodos anteriores.	80%	97%	68%	121,3%	Sistema Integrado de Gestión

2019:

781 Procuraduría General de la República
Cumplimiento de indicadores de producto
al 31 de diciembre 2019

Nombre del producto	Nombre del indicador	Programado	Alcanzado	Nivel alcanzado al 30/06/2021	Nivel alcanzado al 31/12/2021	Fuente de datos
Prevención y detención de la corrupción	Porcentaje de incremento de las personas capacitadas para prevenir hechos de corrupción respecto de periodos anteriores	6%	7,5%	0%	125%	Dirección de la Ética Pública.
Representación del Estado	Porcentaje de pagos evitados al estado en la ejecución de sentencias por recursos de amparo respecto a los montos demandados.	93%	99,4%	102%	106,9%	Sistema Litigioso
Atención de consultas	Porcentaje de consultas acumuladas resueltas de periodos anteriores.	98%	98%	57%	100%	Sistema Integrado de Gestión

2020:

788 Defensa del Estado- Asistencia Jurídica al Sector Público

Cumplimiento de indicadores de producto

al 31 de diciembre 2020

Nombre del producto	Nombre del indicador	Programado	Alcanzado	Nivel alcanzado al 30/06/2021	Nivel alcanzado al 31/12/2021	Fuente de datos
Defensa del Estado y Servicio de asistencia jurídica al sector público	Porcentaje de pagos evitados al estado en la ejecución de sentencias por recursos de amparo respecto a los montos demandados.	0.94	0.98	1.04	1.04	Sistema Litigioso
	Porcentaje de consultas acumuladas resueltas de períodos anteriores.	60%	66%	74%	111%	Sistema Integrado de Gestión
	Porcentaje del grado de satisfacción otorgada por los usuarios del SINALEVI	60%	73%	0%	122%	Encargado del SINALEVI
	Porcentaje de ahorro en la formalización de escrituras	0.45	0.68	80%	151%	Sistema de Gestión de Archivos de la Notaría del Estado.

793 Prevención, Detección y Combate de la Corrupción

Cumplimiento de indicadores de producto

Al 31 de diciembre 2020

Nombre del producto	Nombre del indicador	Programado	Alcanzado	Nivel alcanzado al 30/06/2021	Nivel alcanzado al 31/12/2021	Fuente de datos de los indicadores /2
Prevención detección y combate de la corrupción	Porcentaje de incremento de las personas capacitadas para prevenir hechos de corrupción respecto a la línea base	-24,5%	-2,76%	-34,22%	121,75%	Sistema de Ética Pública.
	Porcentaje del grado de satisfacción de las personas capacitadas	80%	92%	115%	115%	Ética Pública.
	Porcentaje de las denuncias concluidas del año t/ el total de las denuncias ingresadas en el año de la línea base	45%	63%	54%	141%	Sistema Denuncias de Ética Pública.
	Documento de prevención elaborado	1	1	50%	100%	Ética Pública.

2021:

788 Defensa del Estado- Asistencia Jurídica al Sector Público

Cumplimiento de indicadores de producto

al 31 de diciembre 2021

Nombre del producto	Nombre del indicador	Programado	Alcanzado	Nivel alcanzado al 30/06/2021	Nivel alcanzado al 31/12/2021	Fuente de datos
Defensa del Estado y Servicio de asistencia jurídica al sector público	Porcentaje de pagos evitados al estado en la ejecución de sentencias por recursos de amparo respecto a los montos demandados.	95%	97,95%	103%	103%	Sistema Litigioso
	Porcentaje de consultas acumuladas resueltas de periodos anteriores.	97%	98%	62%	101%	Sistema Integrado de Gestión
	Porcentaje de ahorro en la formalización de escrituras	50%	83%	92%	166%	Sistema de Gestión de Archivos de la Notaría del Estado.

793 Prevención, Detección y Combate de la Corrupción

Cumplimiento de indicadores de producto

Al 31 de diciembre 2021

Nombre del producto	Nombre del indicador	Programado	Alcanzado	Nivel alcanzado al 30/06/2021	Nivel alcanzado al 31/12/2021	Fuente de datos de los indicadores
Prevención detección y combate de la corrupción	Porcentaje de incremento de las personas capacitadas para prevenir hechos de corrupción respecto a la línea base	9%	10%	0%	115%	Sistema de Ética Pública.
	Porcentaje del grado de satisfacción de las personas capacitadas	80%	98%	116%	123%	Ética Pública.
	Porcentaje de las denuncias concluidas del año t/el total de las denuncias ingresadas en el año de la línea base	46%	73%	82%	158%	Sistema Denuncias de Ética Pública.
	Documento de prevención elaborado	2	2	100%	100%	Ética Pública.

